



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO.**

FACULTAD DE HISTORIA.

**“EL ADULTERIO FEMENINO EN EL DISTRITO DE
MORELIA DURANTE LA REPÚBLICA RESTAURADA, 1867-
1876”**

TESIS.

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN HISTORIA.**

**P R E S E N T A:
FLOR VANESSA RUBIO RIOS.**

**ASESOR DE TESIS:
MAESTRO EN HISTORIA VÍCTOR ÁVILA RAMÍREZ**

MORELIA, MICHOCÁN, ENERO DEL 2013

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I.- LA REPÚBLICA RESTAURADA Y LOS ROLES DE GÉNERO	22
1.1.- CONTEXTO GENERAL DE LA REPÚBLICA RESTAURADA.....	22
1.2.- MORELIA DURANTE LA ÉPOCA DE LA REPÚBLICA RESTAURADA.....	34
1.3.- CONCEPCIÓN DEL HOMBRE Y LA MUJER DURANTE LA REPÚBLICA RESTAURADA.	39
CAPÍTULO II.- LAS LEYES DE REFORMA.....	51
2.1.- PROCESO DE SEPARACIÓN ESTADO- IGLESIA	51
2.2.- INSTAURACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL.....	58
2.3.- IMPACTO DEL MATRIMONIO CIVIL.....	67
CAPITULO III.- ADULTERIO DE LO PRIVADO A LO PÚBLICO	78
3.1.- ADULTERIO Y SUS GENERALIDADES: EDAD Y ESTATUS	78
3.2.- EL ADULTERIO VISTO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO	96
CAPITULO IV.- PECULIARIDADES DEL ADULTERIO	131
4.1.- PECULIARIDADES DEL ADULTERIO-SEVICIA.....	131
4.2.- PECULIARIDADES DEL ADULTERIO - BIGAMIA.....	143
4.3 PECULIARIDADES DEL ADULTERIO-INCESTO	149
CONCLUSIONES.....	155
LISTA DE EXPEDIENTES	163
FUENTES	186

AGRADECIMIENTOS

Comenzaré señalando que es la primera vez que hago un trabajo tan extenso y que representa el fin-comienzo de una nueva etapa de mi vida, por lo que quiero expresar mi gratitud a todos quienes, de una u otra manera, me han acompañado en este trayecto.

En primer lugar, quiero agradecer a mi familia, sin su apoyo, colaboración e inspiración habría sido imposible llevar a cabo la terminación de este proyecto, en especial a mis padres Margarita y Francisco por su incondicional apoyo, por sus consejos y valores, por la motivación constante que me ha permitido ser la persona que hoy soy, pero más que nada, por su amor. Sin ustedes esto no habría sido posible. No puedo dejar pasar esta oportunidad sin decirles que les amo y que gracias a ustedes estoy donde estoy.

Mi más sincero agradecimiento al Maestro Víctor Ávila Ramírez, mi asesor de tesis, su apoyo, confianza en mi trabajo, su capacidad para guiar mis ideas, sus comentarios y críticas fueron claves para el trabajo realizado. Gracias por darme un amplio margen de libertad en el proceso investigativo y en la escritura. Pero no solamente quiero agradecer por este período de tesis, sino por lo que antecede y trasciende a este ciclo.

Le agradezco de igual manera a la Maestra Rebeca Ballín y a la Doctora Isabel Marín Tello por sus oportunas correcciones, así como al Profesor Filiberto Vargas Tentory por sus siempre acertadas palabras de aliento.

Quiero expresar mi agradecimiento más profundo a Emiliano gracias por acompañarme en este proceso, pero sobre todo por tu comprensión, paciencia y fortaleza que permitieron que pudiese llegar a buen término. Como en todo lo que escribo, estás presente en mi mente y en el alma de estas líneas.

Por último, pero no menos importante, mi agradecimiento más profundo para aquellos amigos con quienes hemos estado en buenos y malos momentos, con quienes he disfrutado de las cosas simples de la vida. Gracias por estar siempre ahí.

Cada uno de ustedes, directa e indirectamente, ha sido fundamental en la realización de esta tesis.

A todos y todas ustedes, mil gracias

INTRODUCCIÓN

La vida de las mujeres, lo mismo que la vida social, se desarrolla entre la persistencia y el cambio. La persistencia de la primera, sin embargo, se hace más evidente o perceptible en lo referente a las mujeres, ya que en la construcción del significado del ser mujer u hombre los factores culturales y el imaginario social tienen un peso particular, y a diferencia de los cambios políticos o legales, las transformaciones en la mentalidad humana son más lentas. En este sentido, examinar el actuar de las mujeres a través de siglos permite apreciar mejor las capas profundas de la sociedad y la cultura mexicana, en particular de la cultura de género¹.

En la historia de México se han dado sin duda cambios significativos en relación con las mujeres y su entorno, en cuanto a su lugar dentro de la sociedad, pero a la par de esto, llama la atención la persistencia de prejuicios, de valores tradicionales y de normas o ideales sociales que implican restricciones diversas a la autonomía de las mujeres, que han repercutido en limitar el propio actuar de éstas, tanto en lo individual como en lo colectivo. Esta relación entre persistencia y cambio corrobora la importancia del enfoque de género para profundizar y ampliar los estudios históricos y culturales acerca de las mujeres como agentes sociales y las relaciones de género dentro de la sociedad mexicana².

¹Melgar, Lucía, *Persistencia y cambio, acercamientos a la historia de las mujeres en México*, México, Colegio de México, 2008, p.11.

²*Ídem*.

De acuerdo a lo anterior parte de la vida cotidiana de la sociedad Moreliana que vivió bajo una fuerte influencia moralista, tanto en lo público como en lo privado, y fue en este último donde lo sexual fue objeto de represión y vergüenza, al grado de ser tachado como el lado oscuro y perverso de los hombres y mujeres, dado que para la sociedad de dicha época la sexualidad fue vista como algo sucio.

Es por eso que la presente investigación estuvo motivada en estudiar la conducta femenina en relación con el adulterio, como un conflicto de los matrimonios dentro del distrito de Morelia durante la época de la República Restaurada (1867-1876). El propósito es explicar las causas de dicho conflicto, que por otro lado es una iniciativa modernizadora. En este periodo hubo confrontación en discursos y actores sociales sobre la dinámica cultural de las parejas, porque en esas dinámicas, aparece la colisión de dos tendencias históricas, una que buscaba la modernidad individualista y el cambio a toda costa y, otra, que defendía sus prácticas y valores tradicionales.

Por lo tanto, esta investigación se ubica en una coyuntura de transformación social, en la que el orden político era relativamente estable y las relaciones de convivencia mucho más visibles, al existir una legislación que las regulaba.

Ejemplo de lo anterior, es adulterio, el cual estuvo tipificado como delito, al ser así nos permitió adentraremos en la normatividad de la vida social de la época, y en base a esto nos cuestionarnos si en realidad las leyes de la época restaurada fueron capaces o no de cambiar la visión sobre un fenómeno presente en la vida de la sociedad desde tiempos antiquísimos, donde el adulterio se manifestaba

como un “*mal social*” que implicaba a todos los estratos sociales, y en base a esto mostramos la incidencia femenina dentro de este periodo, para ello la fuente documental es fundamental, porque nos ofrece una visión más amplia, y precisa el periodo citado, hasta hoy poco estudiado y nos permite, a la vez indagar históricamente sobre un problema que sigue vigente.

De esta manera lo primero que se observa es que el adulterio está influenciado por la visión de dos mundos, el mundo antiguo de la colonia y la inminente construcción del nuevo Estado Mexicano, al que adosaban con un conjunto de reformas con la pretensión de que dejara de lado las viejas costumbres, con el objetivo de cimentar una nación moderna, para lo cual se promovió una serie de modificaciones al código civil a partir del año de 1857, y que fueron puestas en práctica hasta 1867.³

Por otro lado, desde la perspectiva de la vida cotidiana, el adulterio refleja valores sociales, aunque en su carga negativa engloba la traición, mentira y engaño, los cuales son la medula espinal de aquél. Así pues, el adulterio no sólo significa una traición hacia el cónyuge, sino que detrás de esta acción se ve una serie de normas quebrantadas, no sólo en la relación matrimonial sino ante toda la sociedad, no obstante ser así, en los hechos subsistió una doble moral. En el caso de los hombres se observa cierta justificación, invocando una supuesta condición natural que lo impulsa a la infidelidad, mientras que en el caso de la mujer, sucede todo lo contrario, al considerar el adulterio como una falta injustificable que atenta no sólo contra su honra individual, sino también la

³Torres Medina, Javier, *México: de la reforma y el imperio*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 85.

familiar. El adulterio femenino tenía por consecuencia el rechazo y el estigma social, lo que reflejaba los estereotipos y patrones de conducta a que estaba irremediablemente sujeta la mujer.

La indagación de fuentes permitió considerar que socialmente el adulterio tenía diferentes connotaciones, según se tratase de un hombre o de una mujer, ya que la sociedad era el juez supremo para determinar las acciones que se consideraban inmorales o indebidas, y sin embargo, en la condena había cierto relativismo que dependía de la pertenencia a un estrato social, así, por ejemplo, las clases bajas no fueron tan severamente estigmatizadas por la carencia de buenos valores.

Para acotar y problematizar nuestro objeto de investigación planteamos interrogantes acerca de las causas, consecuencias, normatividad, estratificación en la que se presentaba el adulterio, tales como: ¿Qué significó para los individuos, hombre y mujer, la república restaurada? ¿Cuáles fueron las causas que orillaron a los actores de la época restaurada, en específico a las mujeres, a cometer adulterio?, ¿Cuál fue el nivel de responsabilidad de las mujeres? ¿En qué estratos sociales se presentó la mayor incidencia de casos de adulterio?

Desde la perspectiva de la normatividad interesa determinar la importancia de la institución matrimonial como mecanismo de control social. Las interrogantes que permitieron dar seguimiento a esta cuestión fueron: ¿Cuál era la relación que guardaba la Iglesia y el Estado frente al adulterio?, ¿En qué medida, la separación de estas dos, repercutió en la concepción del adulterio?, ¿Cómo vivieron y sufrieron los hombres y mujeres del siglo XIX la disputa conyugal?

Dar respuestas a estas preguntas constituyó el eje explicativo de este trabajo, para lograrlo se tomaron en cuenta diversos niveles de análisis y se hizo hincapié en los puntos de convergencia entre historia del derecho, historia cultural e historia social, dado que la estrategia de análisis se articula a través de: normatividades, institucionalismo (jurídico, beneficencia) y diferencias culturales de la época.

La puesta en práctica de estos niveles de análisis permitió caracterizar los estereotipos acerca del comportamiento supuestamente correcto que la sociedad reservaba a esposos y esposas, pero también, de manera inversa, nos percatamos de la transgresión de los valores llamados “decentes”, a partir del rol que jugaban las concubinas, queridas y sus relaciones ilícitas.

El matrimonio y su disolución por medio del adulterio, se han venido estudiando a lo largo de la historia, en especial durante el siglo XIX donde *“La fue ley.... el más exquisito y sofisticado mecanismo en manos del poder para controlar prácticamente todas las esferas de la vida social y cada una de las acciones del hombre”*.⁴ El adulterio no sólo implicaba una ruptura familiar, sino también social, al tener en mente que no sólo las normas sociales son las que rigen el actuar de los individuos, sino que el aspecto religioso también tiene un gran peso inclusive, pesando más que las normas que la ley estipulada.

Sobre la base anterior, se considera al adulterio desde diferentes perspectivas, ya que cada una le asigna un juicio distinto. Para la iglesia católica no solo se violentaba un principio moral sino también social, debido a que el adulterio

⁴ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo: Legislación penal, interpretación de la criminalidad y administración de Justicia, ciudad de México 1872- 1910*, México, El Colegio de México, 2002, p. 13.

potencializaba la disolución de vínculos sociales, del orden social, de ahí que se requiera, desde su perspectiva, de un monopolio que regule el comportamiento de los individuos y nadie mejor que la institución máxima que vigilaba el control de apetitos y pasiones.

Para la Iglesia, el divorcio, como la posible solución al adulterio, no era visto con buenos ojos, era, en el mejor de los casos, un recurso limitado y prácticamente inexistente. En lo que a lo social respecta, el adulterio es de gran relevancia pues entran aspectos como el estatus, la familia y el género. En lo que se refiere a la familia implica una ruptura, seguida de un rechazo por parte de la sociedad al haberse violado las normas morales, el grado de afectación dependía del estatus al que se pertenecía, en consecuencia este mal social tiene diferentes connotaciones según el individuo y género de quien se trate.

El adulterio desde la perspectiva política consiste en la expedición de leyes que lo sancionen. La legislación ha sufrido diversas modificaciones a través del tiempo según las necesidades de los individuos, Durante el periodo de 1867-1876, el adulterio se tipificó como delito en el derecho civil, a diferencia de épocas anteriores donde el adulterio era visto como un problema moral que no tenía un estatuto de tipo legal-administrativo, aunque si bien los adúlteros iban a parar a la cárcel esto significaba una advertencia para enderezar el camino y no un castigo como tal.

En lo que concierne al aspecto económico, éste fue un factor muy interesante con diversos matices, desde los juicios de adulterio que traían inmersos otros, como el de alimentos por la parte afectada, así como el impacto que conllevaba

dentro de la sociedad, como los individuos que contaban con lazos afectivos de dependencia económica, es decir que la familia era vista como una fuente de riqueza al darse una red de relaciones por conveniencia, y roto el matrimonio estas relaciones económicas se veían fracturadas⁵.

Resulta obvio que todo el acontecer de la época estuvo determinado por el contexto histórico que se vivía, a la par de las nuevas formas de pensar, impulsaron un nuevo papel de la mujer. Habrá que tener presente para el estudio de nuestro problema que se tomó en cuenta el contexto histórico que lo rodea, por que problemas como el adulterio, fueron un correlato dentro del marco de agitación y lucha política que caracterizaron a la República Restaurada, puesto que las múltiples transformaciones a partir de las Leyes de Reforma no sólo incluyeron aspectos económicos o legales, sino que además repercutieron en aspectos de la vida cotidiana, dentro de ésta se encuentra el adulterio, cambiando la manera de concebirlo, vivirlo y en consecuencia castigarlo.

La época de referencia no fue inmóvil en su vida social y económica, al contrario, en realidad, la naturaleza de los cambios sociales y económicos establecen un nexo cercano entre la República Restaurada y el Porfiriato, haciendo ambos una sola era histórica, la moderna⁶; pero el tiempo en que alcanza su pleno florecimiento es distinto, haciéndolos así dos periodos diversos de una sola época histórica.

En el siglo XIX, México fue escenario de graves problemas sociales principalmente durante la segunda mitad de dicho siglo entre dos partidos

⁵ Arrom, Silvia, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI Editores, 1988, p. 78.

⁶ Torres Medina, Javier, *Op Cit.*, p. 33.

claramente establecidos en este época: el liberal y el conservador, ambos debatieron sobre cuál debía ser el camino que seguiría la nación, cada quien a su manera, como era de esperarse. La llamada *Guerra de Reforma* fue inevitable, resultado de las primeras leyes reformistas que emitieron los liberales al triunfo de la rebelión de Ayutla. Estas leyes fueron promulgadas en los primeros gobiernos liberales de Juan Álvarez e Ignacio Comofort, y afectaban directamente los intereses de la Iglesia y otras corporaciones civiles como el ejército.⁷

Desatada la Guerra de Reforma llegó a haber en el país dos gobiernos: el gobierno liberal encabezado por Benito Juárez que defendía la Constitución, el cual tenía su sede en Veracruz, contaba con un ejército improvisado y tenía pocos recursos económicos. Y el gobierno conservador, al mando de Félix Zuloaga, tenía su sede en la capital, contaba con ejército profesional, sin embargo, existieron rivalidades dentro del mismo grupo conservador, debido a las cuales fue destituido Zuloaga y en su lugar entró como líder de los conservadores Miguel Miramón.⁸

Mientras la guerra continuaba asolando el territorio mexicano y las operaciones militares parecían favorables para los conservadores, se publicaban en Veracruz las llamadas leyes de reforma: Ley sobre nacionalización de los bienes del clero y separación de la Iglesia y el Estado, matrimonio civil, secularización de

⁷Ballard Perry, Laurens, *El modelo liberal y la política práctica en la República restaurada, 1867-1876*, México, Historia Mexicana XXIII, pp. 646-699.

⁸*Ibíd.*, p. 456.

cementerios y libertad de cultos, cimentándose lo que posteriormente pasaría de 1867-1876⁹.

Para el estudio del adulterio tuvimos en mente, las condiciones reales de la vida michoacana, aunado a los factores culturales propios de la población, la economía diezmada por los años de guerra e inestabilidad, la cambiante política de la nación y por ende del Estado, todos estos factores constituyeron el entorno inmediato en que descansaba la vida de los michoacanos, así como su acción dentro de la sociedad, que se vio afectada por la situación histórica de la nación mexicana particularmente del Estado de Michoacán y su capital, derivada de un periodo de luchas ideológicas y enfrentamientos armados, los que crearon serios problemas estructurales que se evidenciaron en la crisis que heredó el gobierno de Juárez a la caída del imperio, el cansancio de la población, el abandono parcial o total de los campos de cultivo y de las industrias merced de la guerra. En conclusión la inestabilidad económica y política propiciaron fracturas del tejido social, de entre ellas tenemos el adulterio.

El estudio del adulterio, en nuestro caso, lo ubicamos en el distrito de Morelia; lo que logramos con dicha investigación fue comprender la renovación de toda una herencia colonial que se venía arrastrando desde el México colonial, renovación que estuvo mediada por contradicciones.

No solo los elementos políticos vinieron a transformarse, también los aspectos culturales, ideológicos y sociales sufrieron un reajuste, por ello los expedientes de demandas por adulterio fueron una fuente extraordinariamente rica para el estudio

⁹ Nicanor Chamú, Yani, *La instrucción primaria en Morelia durante la República Restaurada 1867-1876*, Tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH/ Facultad de Historia, 2008, p. 45.

de la vida conyugal, llenos de detalles íntimos sobre la vida familiar, son de los pocos documentos históricos de la vida cotidiana que expresan tanto las actitudes femeninas como masculinas, tanto de los pobres como de los ricos, de los litigantes y testigos como la de abogados y jueces. Estos expedientes nos ofrecen la posibilidad de ilustrar las definiciones de marido y esposa, el lugar de las mujeres, las causas de los conflictos conyugales que se desataban con el adulterio y las respuestas del Estado y la Iglesia a dichas dificultades; y aunque en ocasiones estas fuentes son fragmentarias, muchos expedientes contienen las actas de todo el procedimiento judicial.

Las fuentes que se consultaron fueron las siguientes: El Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (AHSTJEM), correspondientes al 1° y 2° Juzgado Penal Morelia y 1ª y 2ª Sala Penal del Supremo Tribunal de los años de 1867-1876.

Del estudio de la documentación de la época observamos que la infidelidad conyugal de la mujer era una de las situaciones más graves para la sociedad. A principios del XIX el marido tenía todos los derechos, y la mentalidad de estos hombres se mostraba a flor de piel. La violencia como forma de venganza privada, se constituyó en una práctica popular ampliamente extendida, no obstante el considerar la venganza privada, disfrazada de sevicia, como un derecho, empezó a tolerarse cada vez menos en el tribunal, sobre todo si el motivo era el adulterio femenino¹⁰.

Aunque hubo casos de acusaciones que no pudieron comprobarse, es claro que eran otras las razones las que orillaban a los esposos a levantar una

¹⁰Arrom, Silvia, *Op. Cit.*, p. 127.

denuncia, lo que refleja cómo es que los maridos estaban menos dispuestos a tolerar la infidelidad de sus esposas porque dañaban considerablemente su honor.

De manera que para poder conocer completamente este proceso histórico, nos pareció de gran importancia saber cómo era visto el adulterio en épocas anteriores a la época restaurada, así como el tipo de sanciones y su impacto dentro de la sociedad del antiguo régimen, y así poder entender porqué se tomó como punto de partida a la República Restaurada, ya que con ésta se erige un momento clave dentro de la sociedad presentándose un cambio en las estructuras políticas, sociales y administrativas de nuestro país.

El contexto nacional nos brindó la posibilidad de encuadrar nuestro objeto de estudio, para lo cual la obra de Javier Medina ***México: de la Reforma y el Imperio***, recrea el contexto de la época de la República Restaurada y del aire que se vivía a nivel nacional, dicho periodo es considerado como parte de la historia moderna de México (Cosió Villegas)¹¹.

Aunado a este estudio de Javier Medina, se le suma la obra de Javier Tavera Alfaro ***Morelia en la época de la República restaurada. 1867-1876***, la cual brindó el contexto en el que se desarrollaron las historias de adulterio en Morelia, la obra no hace hincapié acerca de los conflictos conyugales, sin embargo es de gran relevancia dado que muestra el espacio donde se desarrollaban dichas relaciones, lo que permitió tener un mayor conocimiento de dicho fenómeno social, mostrándonos más a fondo la vida cotidiana de Morelia.

¹¹Torres Medina, Javier, *Op. Cit.*, p. 34.

La obra de Tavera permitió ir más allá del simple conflicto conyugal, dado que una de las vertientes de esta problemática, es el aspecto legal entendido como el establecimiento de una nueva legislación que se encargaría de ver por el bienestar social, por lo cual el contexto es una pieza clave para entender este tipo de transformaciones, que se vienen a complementar con el aspecto legal de la época. Dado que este aspecto es el punto de partida de las transformaciones que plagaron la última parte del siglo XIX, nos apoyaremos en la obra ***Crimen y castigo: Legislación penal, interpretación de la criminalidad y administración de Justicia, ciudad de México 1872- 1910*** de Elisa Speckman, obra que muestra los cambios legislativos a tratar en nuestra investigación, al señalar como al consumarse la independencia, la elite política mexicana adoptó un ideario de orientación liberal y de carácter modernizador, que contemplaba diversos ámbitos de la vida social. En lo político, la autora, plantea la adopción de principios como la división de poderes, el constitucionalismo, la representación, la igualdad jurídica y con excepción de los experimentos imperiales, el republicanism¹².

La obra de Speckman analiza la criminalidad, viendo a partir de ésta diversas ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios relativos a la delincuencia, así como la justicia y los castigos que no siempre estuvieron en concordancia con los reflejados en la legislación ni con la incidencia real de los delitos.

En esa misma dirección Ana Peña con su texto ***Género e Individualismo en el Siglo XIX Mexicano*** refiere como desde finales del siglo XVIII y durante todo el

¹²Speckman Guerra, Elisa, *Op. Cit.*, p 25.

XIX la Nueva España y posteriormente México, vivió un incansable afán reformista que terminó por generar nuevos y complejos conflictos domésticos, dos grandes reformas: la borbónica de finales del XVIII y la liberal a mediados del XIX.

Es importante constatar que pese a las diferencias entre estas reformas, ambas pretendían poner en marcha un mismo proyecto modernizador; la creación de los individuos autosuficientes y la secularización de la sociedad, tanto ilustrados como liberales fueron herederos del naturalismo o derecho natural, centrado en el individualismo, la racionalidad y la efectividad laica de las instituciones.

El estudio del adulterio va más allá de simples acciones aisladas, por el contrario, éste forma parte de un gran engranaje social donde la sexualidad viene a ser el eje de esta problemática, como señala Alicia Helda en su obra ***Dialéctica de la sexualidad: Género y sexo en la filosofía contemporánea***, la sexualidad se ha configurado como una dialéctica, porque como parte de un orden de dominación milenario incluye entre sus componentes la fusión amorosa y el éxtasis, pero también la agresividad y la negatividad.

Este orden de dominación está fundamentado en una sociedad patriarcal, en la cual el hombre instintivamente suele ser polígamo, por su capacidad procreadora, mientras que la mujer tiene la necesidad de pertenecer a su lado, ya que ésta necesita de un hombre que la alimente y proteja, tanto a ella como a sus hijos. En contra parte, el adulterio femenino es injustificable dado que no existe en la mujer ningún instinto que lo explique, al ser ésta concebida naturalmente monógama a diferencia del hombre.

Observemos que esta desigual consideración del adulterio de ambos sexos encuentra en el siglo XIX su aplicación práctica a través del Código civil Napoleónico que perdona al marido que mata a la adúltera y castiga sólo con una multa al esposo que engaña a su mujer.¹³

Otra obra que nos brindó datos relevantes para nuestra investigación, pese a tener una temporalidad diferente es la obra de Isabel Marín ***Delitos, pecados y castigos: Justicia penal en Michoacán 1750-1810***. La consideramos una obra medular para el desarrollo de nuestra investigación, al ser el antecedente inmediato en lo jurídico y social, dicha obra muestra las connotaciones del adulterio en el periodo colonial y así podemos entender la transición del adulterio de pecado a delito, haciendo evidente el apego religioso de la sociedad moreliana; además de proveernos del análisis de otros delitos de índole sexual como el incesto, la bigamia y la sevicia, cuestiones medulares para nuestra investigación.

En términos generales dicha obra muestra cómo era la administración de justicia penal en la provincia de Michoacán durante el periodo de 1750 a 1810, cómo vivían los sujetos de éste periodo la disyuntiva moral y legal que tenían inmersas las faltas sexuales, así como el actuar de las autoridades frente a éstas; mostrándonos un claro ejemplo de la relación entre la historia social e historia del derecho¹⁴.

Por lo anterior, y sobre la base de la revisión de las fuentes para nuestra investigación, hemos visto la evolución de las relaciones sociales a través del

¹³Helda, Alicia, *Dialéctica de la sexualidad: Género y sexo en la filosofía contemporánea*, Madrid, Universidad de Valencia, 1992, p. 224.

¹⁴*Ibíd.* p.75.

tiempo, desde el antiguo régimen hasta la República Restaurada dentro del espacio social moreliano, esto nos ayudó a comprender de mejor manera nuestro objeto de investigación, de ahí que la utilización de herramientas teóricas de mayor amplitud contribuyen a una mejor interpretación y análisis del tema al investigar.

Para concretar esta investigación se retomaron ideas acerca de la *vida cotidiana*, en la cual está inmerso el adulterio. A ésta se le puede catalogar como el conjunto de actividades que caracterizan la reproducción de los hombres particulares, los cuales crean la posibilidad de la reproducción social. En esta estructura reproductiva se viven los valores, creencias, aspiraciones y necesidades humanas, luego entonces vida cotidiana se construye sobre la base de vivencias diarias, repletas de significados e intereses; de estrategias, entendidas éstas como esa serie de comportamientos que nos permiten crear la red personal de caminos por los cuales diariamente transitamos y construimos nuestras relaciones sociales.¹⁵

La Historia social por su parte es la encargada del estudio de la estructura de las relaciones sociales, por lo que el tema de adulterio queda inmerso bajo tal metodología, ya que involucra el estudio de diversas áreas como son la psicología, la sociología, la religión, aunada a elementos históricos y jurídicos.

También se toma como esencial la *historia del derecho* al ser la encarga de entender cómo se forman las relaciones sociales así como la búsqueda del orden

¹⁵Gonzales Ortega, Alfonso, *Vida cotidiana en la Costa Rica del siglo XIX*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 1997, p. 299.

social, al decir de Grossi “*el derecho nace desde abajo y es el testimonio de la sociedad, es el espejo de la sociedad, y está en una sociedad compleja*.”¹⁶

De manera que para la historia de derecho, entrelaza las relaciones sociales de cada región por medio de las instituciones, es decir a partir del conocimiento de la norma y su transgresión se nos permite la comprensión de la sociedad sujeta a estudio.¹⁷

En lo que se refiere a la explicación de cómo se construyen y cambian los conceptos utilizamos *el análisis del discurso*. Con el término discurso no solo hacemos mención del lenguaje jurídico, sino además a la suma de símbolos, acciones y valores colectivos, así como a los elementos históricos objetivos que conformaron el conflicto doméstico. Esto significa entonces que debemos adentrarnos en los procesos históricos de construcción del significado y dilucidar como definen, contradicen, aplican y transforman los conceptos por medio de sus estrategias narrativas¹⁸.

La investigación realiza un estudio sobre las expresiones más naturales de la vida de los hombres, pero más allá de ello, se trata de comprender que el ejercicio sexual obedece a una construcción cultural, que se limita y se forma de acuerdo a las exigencias de su contexto y tiempo. Para poder explicarnos lo anterior recurrimos a *la historia de la sexualidad* que se rige bajo la tutela de la metodología propuesta por la historia de género, la cual plantea en primer lugar la separación de las categorías sexo y género, ya que la primera compete a la

¹⁶Marín Tello, Ma. Isabel, *Delitos, pecados y castigos: justicia penal en Michoacán, 1750-1810*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, p. 14.

¹⁷*Ibíd.*, p. 15.

¹⁸Montes Aristizábal, Patricia, *Escritoras colombianas del siglo XIX: Identidad y escritura*, Colombia, Universidad del Valle, 2007, p.140.

diferencia biológica, mientras que el género involucra los procesos sociales y culturales que le toca vivir tanto a la parte masculina como femenina¹⁹

Por último, la presente tesis está conformada por cuatro capítulos. La estructuración de dichos capítulos fue pensada con la idea de caracterizar en primer lugar la época, inmiscuirnos en el tiempo y espacio para poder entender el actuar y pensar de los individuos que vivieron en él, para posteriormente abordar la separación Estado- Iglesia, cuestión fundamental para entender el porqué del impacto del adulterio, ya que fue tachado de pecado y delito a pesar de estar en una época que pretendía dejar de lado la visión colonial. Desde luego que sin matrimonio no hay adulterio, de ahí que resulte imprescindible hacer una serie de consideraciones sobre el mismo.

Finalmente exponemos otros delitos de naturaleza afín con el adulterio y sus correspondientes sanciones. Todo esto enmarcado a partir de la diferenciación genérica presente en la época, con la idea de mostrar una historia donde la mujer es tanto infractora como protagonista, resaltando a la mujer de carne y hueso, lejana al ideal estereotipado de la época.

El primer capítulo responde al nombre de *“La República Restaurada y los Roles de Género”*, dicho capítulo se refiere al contexto de la época tanto a nivel nacional como estatal, responde a preguntas esenciales ¿A qué se le llama República restaurada?, ¿Cuáles fueron los cambios que se dieron en esta época?, ¿Cómo se vivía a nivel Estatal, específicamente en Morelia, este periodo? Y por último se pretende mostrar cuál era el actuar de los individuos en base a su género y época.

¹⁹Lamas, Marta. “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”. En *Papeles de población*, julio-septiembre, núm. 021, UAEM, Toluca, 1999, pp.147-148.

El segundo capítulo corresponde a “*Las leyes de Reforma*”, dicho capítulo ahonda en la separación Estado- Iglesia y su impacto en la sociedad, y más aun en la concepción del matrimonio, al pasar a ser concebido como contrato.

En el tercer capítulo titulado “*Adulterio: de lo privado a lo público*”, se comienza a indagar en profundidad en la temática del adulterio y todo lo que este fenómeno engloba, desde sus características que lo definen hasta su impacto en el género y estatus, y más específicamente, sobre la diferenciación entre adulterio femenino y masculino.

El último capítulo “*Peculiaridades del Adulterio*”, da cuenta del adulterio en relación con otros delitos de similar naturaleza, como la sevicia, el incesto y la bigamia, y a la vez de sus sanciones.

CAPÍTULO I.- LA REPÚBLICA RESTAURADA Y LOS ROLES DE GÉNERO

1.1.- CONTEXTO GENERAL DE LA REPÚBLICA RESTAURADA

El historiador Daniel Cosío Villegas subraya que la historia de México comienza y termina con dos temporalidades, inicia en julio de 1867 con la caída del imperio de Maximiliano y llega a su fin en mayo de 1911, cuando se desploma el gobierno de Porfirio Díaz, de esta manera la etapa Moderna de México inicia con un período de cuarenta y cuatro años dividido en dos partes, la primera de 1867 a 1876 conocida como República Restaurada, siendo protagonista irrefutable de dicho periodo Benito Juárez al ocupar 8 veces la presidencia de la república, y la segunda de 1877 a 1911 conocida como Porfiriato por el predominio de su impulsor, Porfirio Díaz²⁰.

El primer periodo correspondiente de 1867-1876 denominado República Restaurada, por su afán reestructurador, fue escenario de una serie de transformaciones de toda índole en el devenir histórico del país, las cuales se aceleraron con la presidencia de Benito Juárez (1867-1872) y de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876). Estas transformaciones se caracterizaron en primera instancia por el anhelo de la reconstrucción de la vida política, económica y social del país,²¹ pero a la vez se inscribieron en un clima de inestabilidad social, la que se expresó mediante confrontaciones de toda índole, tal es el caso de la lucha violenta por el poder de parte de los vencedores del Segundo Imperio. A ello se sumó la falta de salidas a la crisis económica, las rebeliones indígenas o mestizas,

²⁰Pérez López, Raúl, *Historia Breve de México*, Madrid, Silex Ediciones, 2002, p. 188.

²¹Gonzales y Gonzales, Luis, *La Ronda de Generaciones, Los Protagonistas de la Reforma y la Revolución Mexicana*, México, Clío, 1997, p.58.

el incremento del bandolerismo, la anarquía social y, por ende, la imposibilidad de establecer un gobierno central fuerte²².

Los representantes del liberalismo con Juárez a la cabeza, restablecieron el gobierno republicano en la ciudad de México²³, con la pretensión de restaurar el país y llevarlo a un estado de orden y de paz, pero que en realidad administraban un país fraccionado y en crisis, no obstante el gobierno de Benito Juárez pudo permanecer en el poder debido a que era considerado como un factor de equilibrio entre la clase alta, compuesta por hacendados y comerciantes, y la clase media integrada por profesionistas, pequeños comerciantes y artesanos. A la clase alta le proporcionó autoridad sobre su dominio y a la clase media la posibilidad de participar en el aparato burocrático por medio de la defensa de las instituciones democráticas como el Parlamento, mientras que con el fin de lograr consenso entre los grupos privilegiados decretó la amnistía a favor de las personas que colaboraron con Maximiliano, lo que permitió que éstos recuperaran sus propiedades y funciones dentro de la administración pública²⁴.

Otro aspecto importante dentro del conflicto interno del país era la lucha entre liberales y conservadores, los cuales debatían y discutían tanto en el plano nacional como internacional la manera en que el país debía conducirse y en qué proyecto político y social debía sustentarse, mostrando ambos marcadas diferencias. Los segundos opinaban que el país se encontraba en un desorden y caos debido a la debilidad del Estado nacional, pensando que la mejor opción de

²² Arredondo, Martín, " *La República Restaurada y la Educación, un Intento de Victoria Definitiva*". Durango, Universidad Pedagógica de Durango, 2011, p. 13.

²³ Pérez López, Raúl, *Op. Cit.*, p. 188.

²⁴ *Ibíd.*, p. 189.

gobierno sería el antiguo orden del virreinato caracterizado por la monarquía, donde la figura central era la del rey europeo.²⁵

Por su parte los liberales creían que la república era la mejor opción para el bienestar social, al plantear una separación entre Estado-Iglesia, con la idea fundamental de dejar a esta última fuera de los asuntos del gobierno civil, a cargo de los municipios y estados del país, además de desligarla de tareas como la educación, registro civil de nacimientos, matrimonios y fallecimientos, asuntos que pasarían a manos del gobierno con lo cual se pretendía dejar de lado la tradición del antiguo régimen e ir construyendo una nueva nación, donde la libertad religiosa y los principios republicanos eran características esenciales²⁶.

Lo anterior se llevaría a cabo por medio de la Reforma Liberal, la cual en otras palabras se limitaba a la separación del Estado y la Iglesia, trayendo como consecuencia la libertad de cultos, la desamortización de los bienes eclesiásticos y su nacionalización, la supresión de las órdenes religiosas y de todas las cofradías, congregaciones y hermandades anexas; además de considerar al matrimonio como un contrato civil, que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil, dejando sin validez jurídica el matrimonio religioso, hecho que conllevaba a la inscripción oficial de los actos del estado civil de las personas en un registro público y, por otro lado, el termino de toda intervención del clero en los cementerios y camposantos.²⁷

²⁵ Treviño Benítez, Humberto, *“Benito Juárez y la Trascendencia de las Leyes de Reforma”*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 43.

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Ibíd.*, p. 16.

En virtud de las diferencias irreductibles entre liberales y conservadores, la consecuencia inevitable fueron los frecuentes enfrentamientos, los cuales a grandes rasgos comenzaron con la promulgación de la nueva Constitución Liberal del 5 de febrero de 1857, la cual incorporaba principios relacionados con las libertades generales del individuo, políticos, de seguridad jurídica, garantía de legalidad en materia civil y penal, así como el juicio de amparo entre otros, asuntos que tuvieron fuerte oposición por parte del clero y el partido conservador, en base a esto dichos sectores conservadores se encontraban dispuestos a defender los fueros y privilegios que perderían al entrar en vigor la Carta Magna, ante esta amenaza el 17 de diciembre de 1857 fue publicado el Plan de Tacubaya el cual desconocía la constitución, por lo que este conflicto entre el gobierno y clerecía termino convirtiéndose en foco de atención, sin embargo, la reforma de la sociedad abarcó además de la cuestión eclesiástica, la educación, la prensa, hacienda pública y cultura²⁸.

A nivel nacional todo esto provocó una contraofensiva conservadora y detonó la Guerra de Reforma o de los tres años, que va de 1858 a 1860, en este momento Ignacio Comonfort, presidente de la República, no soportó a los grupos de presión conducidos por los intereses eclesiásticos y conservadores por lo que favoreció el golpe militar que fraguaron Manuel Payno y Felix Zuluoga, ante esta situación Comonfort llamó a Juárez para que lo ayudara en el Ministerio de Gobernación, pero Juárez no apoyó la derogación de la Constitución de 1857, por lo que fue

²⁸Ibarra, Francisco Javier, *Op. Cit.*, p. 54.

aprehendido en diciembre de ese año²⁹. Para enero de 1858 Juárez logró su libertad, se dirigió hacia a Guanajuato y obtuvo la presidencia interina y estuvo decidido a organizar y modernizar al país.³⁰

Para 1859 Juárez promulgó los decretos que separaban a la Iglesia del Estado, y en 1861 anunció la suspensión de pagos de dos años de los empréstitos extranjeros³¹, dado que por muchos años de luchas, la economía se encontraba en total desorganización, y con dicho acto se pretendía en base al proyecto de la reforma, insertar al país en un sistema capitalista mundial.³²

Internamente en el país la lucha se extendió, los liberales se encontraban dirigidos por Benito Juárez, el cual, tiempo después, comandó la defensa de la nación ante la llegada de las fuerzas extranjeras que dio como resultado la guerra con Francia (1862-1867), periodo conocido como el Segundo Imperio³³.

Durante el gobierno de Maximiliano, el archiduque justificó plenamente las leyes de reforma, no como un capricho de los liberales, sino como una necesidad indiscutible para lograr el desarrollo y progreso del país, por lo que al tratar de organizar el gobierno confirmó las leyes juaristas, adversas al bando conservador, que disponían la nacionalización de bienes eclesiásticos, el registro civil de

²⁹ *Ibíd.*, p. 31.

³⁰ Portando la legalidad de presidente interino, que le concedía la constitución de 1857, Benítez Treviño, Víctor Humberto. *Op. Cit.*, p. 31.

³¹ Los empréstitos extranjeros son aquellos que se realizan en mercados de dinero extranjero, bien pueden ser gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales. Los empréstitos extranjeros, junto con las inversiones directas de capital privado, constituyen una de las formas de la exportación de capital, típica de la época imperialista. Tales empréstitos, en manos de las potencias imperialistas, representan un instrumento para apoderarse de mercados y fuentes de materias primas de los países prestatarios, un medio para dominar a estos países económicos y políticamente. Borisovich Borisov, Oleg, *Diccionario Marxista de Economía Política*, El quinto sol Ediciones, 1995.

³² Treviño Benítez, Humberto. *Op. Cit.*, p. 33.

³³ *Idem*.

matrimonios y nacimiento, la secularización de cementerios y hospitales, libertad de cultos y establecimientos de beneficencia³⁴. Entre los objetivos de Napoleón, al decidirse por la intervención en México, estaba el de crear un fuerte imperio de ascendencia latina para oponerlo al poderío creciente de los Estados Unidos, pero Maximiliano no era el hombre capaz de consolidar un imperio, mucho menos ahora que la conciencia popular se había fortalecido cada vez más a favor de ideales liberales y de la República³⁵.

Al terminar la guerra de secesión, Estados Unidos presionó a Napoleón para que retirara su ejército de México, además de la contraofensiva mexicana, que amenazaba el prestigio, y las presiones europeas y norteamericanas, en julio de 1866 las tropas francesas comenzaron a replegarse rumbo a Veracruz y entre el 13 de febrero y el 12 de marzo de 1867 partieron de regreso a su país, mientras que Maximiliano fue ejecutado el 19 de junio de 1867 en Querétaro, poniendo fin a los sueños de los conservadores de mantener a México dentro de una organización social y política semejante a la hereditaria de España. Terminada esta etapa combativa, dio inicio la fase restauradora por lo que una vez destruido el Segundo Imperio, se fue restableciendo paulatinamente en todo el País el gobierno republicano. Los destinos nacionales quedaron desde entonces en manos del partido liberal, quien estableció definitivamente la República Federal laica³⁶.

³⁴ Larroyo, Francisco, *Historia comparada de la Educación en México*, México, Ediciones Porrúa, 1983, p.269.

³⁵ *Ídem.*

³⁶ *Ídem.*

El presidente Juárez consiente de la necesidad de concretar la segunda etapa de las metas liberales con la experiencia de lo ocurrido, consideró que la reforma no fuera solo un acontecimiento, sino un conjunto sistematizado y coordinado de acontecimientos capaces de determinar un cambio en la estructura social, fue una época crítica en la vida de nuestra sociedad, que marcó un momento decisivo de su desarrollo, dado que la reforma modificó el orden político consagrándola federal, republicana y representativa, proclamando el sufragio popular, la democracia, garantizando todo tipo de libertades y entre ellas las más preciosa, la libertad de conciencia, también se modificó el orden económico, haciendo entrar en circulación una cantidad enorme de riqueza acumulada; dividiendo la propiedad y facilitando por este medio la creación de una burguesía, o verdadera clase media, que subsistió mucho años después de consumarse la independencia, aboliendo clases privilegiadas, dicha reforma cambió el orden social y proclamó la igualdad, base de la democracia del pueblo.³⁷

En agosto de 1867 el gobierno juarista lanzó la convocatoria para las elecciones, dicha convocatoria concedió a los miembros del clero el derecho a votar, y permitió tanto a estos como a los empleados federales tomar asiento como diputados en el congreso, contenía ésta además varias reformas a la Constitución de 1857, las cuales hacían confusa la interpretación de algunos artículos relativos a las elecciones, de tal manera que el descontento entre las filas liberales no se hizo esperar³⁸. Así, se formó una oposición al gobierno juarista tanto en la Cámara de Diputados, liderada por Manuel María Zamacona, como en

³⁷ Castillo, Isidro, *México: Sus Revoluciones Sociales y la Educación*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1976, p. 230.

³⁸ *Ídem*.

la mayoría de la prensa; pero, aun con todo esto, las elecciones para la presidencia de la República se llevaron a cabo, favoreciendo en forma aplastante a Juárez por encima de sus oponentes Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz³⁹.

Una vez en el poder, Juárez se dio a la tarea de comenzar la restauración de la República sin dejar fuera de esta ningún aspecto, tanto de la educación, la cultura y de la legislatura, entendiendo que esta época se vio plagada de nuevas reformas que de manera paulatina se fueron poniendo en marcha, estas modificaciones cambiaron la forma tanto de vivir como de concebir el mundo que los rodeaba; se trataba de una reorganización desde las entrañas, dejando de lado viejas costumbres, sustituyéndolas por hombres nuevos que llevarían a cabo dichos cambios para el bien del pueblo.⁴⁰

Pero tal restructuración no fue tarea sencilla ya que a pesar de que los conservadores habían sido derrotados, seguían manteniendo importante influencia en el medio rural; al predominar el poder de los caciques regionales y militares, mostrándose como enemigos del gobierno⁴¹.

De esta forma la situación de México era sumamente difícil, dados los enfrentamientos entre liberales y conservadores, y los múltiples problemas de índole económica, política y social. Económicamente la situación del país era deplorable, el gobierno juarista para tratar de mejorarla y con la intención de hacerse de recursos, realizó una serie de acciones como licenciar una parte del

³⁹ *Ídem.*

⁴⁰ Pérez López, Raúl, *Op. Cit.*, p. 181.

⁴¹ Medina Torres, Javier, *México: de la reforma y el imperio*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 34.

ejército republicano, reorganizar la administración pública, eliminar las restricciones sobre minería, renovar concesiones que daban beneficios a la nación, por ejemplo, la de construir el ferrocarril de México-Veracruz, reestructurar la deuda interna; aunque algunas de ellas por momentos jugaron un papel negativo en la economía, tal fue el caso de las tarifas y los cobros en las aduanas, también la hacienda pública pasaba por un momento difícil ya que estaba en banca rota, la actividad comercial era prácticamente nula, las comunidades y los transportes se hallaban en condiciones deficientes y la deuda externa se había incrementado considerablemente⁴².

La manera en que la economía se tambaleaba hacía notar cómo se resentían las consecuencias de las diversas luchas que se daban entre liberales y conservadores en el resto del país, por la búsqueda de la edificación de un Estado traducido en la centralización del poder político, trayendo como secuela múltiples enfrentamientos armados entre liberales y conservadores y el debilitamiento de la población lo que repercutió directamente en la economía y en la toma de decisiones políticas, dado las diferencias de ambos bandos lo que dificultaba poner en marcha los planes del grupo al poder, representado por Juárez.

La paz que era anhelada por varios no llegó totalmente con el triunfo de Juárez, como bien menciona Luis González *“quizá se le pueda llamar dictadura ilustrada aunque menos dura y más luminosa que la de finales de la era colonial. De ningún modo fue una tiranía, pues la ley siguió siendo superior a los gobernantes; pero*

⁴²*Ibíd.*, p. 251.

tampoco una democracia similar a la de Estados Unidos”,⁴³ a lo que se refiere Luis Gonzales es que la paz anhelada por muchos era inexistente por las disputas en el campo liberal entre los intelectuales y militares, pues aunque en menos número entre 1868 y 1870 Juárez tuvo que enfrentar brotes armados de carácter milenarista⁴⁴ en Chiapas y el estado de México, y de franca lucha por el poder; el más grave fue la Rebelión de La Noria encabezada por el general Porfirio Díaz⁴⁵.

Dichas rebeliones campesinas guardaban una lógica entre ellas, pues frecuentemente eran promovidas por liberales que se oponían al gobierno, y esto se explica si tomamos en consideración la aplicación de las leyes de Reforma, la desigualdad en la carga impositiva y la permanencia del poder arbitrario en contra del peón, ante esto Juárez con el apoyo de los gobernantes y del ejército, actuaba sofocando los casos de infidencia, contra bandidos y salteadores, y a las rebeliones indígenas como en los casos de Sonora, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León, echando mano de los rurales, fundando colonias militares que se instalaban con el doble fin de combatir a los indios y abrir tierras para el cultivo en el norte.⁴⁶ Por lo que la sociedad vivía en un ambiente de violencia por las rebeliones y el bandolerismo que prevalecía en el medio rural, sobre todo en los pueblos y caminos, donde la instrucción pública y los servicios médicos eran casi inexistentes y la mayoría de la sociedad carecía de bienestar.

A dichos enfrentamientos enconados se le suman los que se abren en un espacio diferente al militar, el político, llevándose el enfrentamiento más radical

⁴³ Pérez López, Raúl, *Op. Cit.*, p. 190.

⁴⁴ Solano, Verónica, *Movimientos armados en México*, siglo XX, México, Colegio de Michoacán, 2006, p.20.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 23.

⁴⁶ *Ídem.*

entre los propios liberales durante las elecciones preliminares de junio en 1869 donde tanto Lerdistas como Juaristas hicieron todo lo posible para dejar fuera a sus opositores. Posteriormente uno de los enfrentamientos más fuertes se suscitó en San Luis Potosí a principios de 1870, el cual pretendía la presidencia para Jesús González Ortega, quien se deslindó de este movimiento⁴⁷.

Mientras que para 1871 las elecciones para presidente de la República abrieron nuevamente la brecha para una contienda entre los liberales que derivó en una larga lucha militar, en dichas elecciones de 1871 vuelve a ganar Juárez, este ya como presidente, tuvo que hacer frente a Lerdistas y Porfiristas con el subsecuente rompimiento de la paz en el país⁴⁸. Los caudillos que quedaban se levantaron contra la reelección indefinida del ejecutivo federal⁴⁹.

La rebelión más intensa fue la del pronunciamiento de Porfirio Díaz en La Noria, en el año de 1871, pero a punto de ser derrotado, el presidente Juárez muere⁵⁰, siendo el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lerdo de Tejada, quien le sustituye⁵¹, mientras que Díaz se refugió en Veracruz en su taller de carpintería aguardando volver a entrar a la escena política. Con el nuevo presidente, Sebastián Lerdo de Tejada, se inaugura un periodo de relativa paz en el país, para conseguirlo decretó la amnistía general para los participantes en la rebelión porfirista, además incorporó las leyes de reforma a la Constitución y favoreció la disolución de las corporaciones civiles y eclesiásticas que se

⁴⁷ Cabrera Quintero, Gilberto, *La creación del imaginario del indio en la literatura mexicana del siglo XIX*. México, Universidad Autónoma de Puebla, 2005, p. 252.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 253.

⁴⁹ Pérez López, Raúl, *Op. Cit.*, p. 191.

⁵⁰ La noche del 18 de julio de 1871 Muere Benito Juárez de angina de pecho.

⁵¹ A la muerte de Benito Juárez Lerdo de Tejada lo sustituye del 10 de Julio de 1872 al 20 de noviembre de 1876.

mantenían amparadas en el régimen de Juárez⁵², es aquí cuando empieza a configurarse un “Estado Nacional”, donde las libertades se restringen poco a poco, desarrollándose con ello los rasgos autoritarios del Estado, según nos refiere Juan Felipe Leal, a la par que irrumpen las condiciones propiamente capitalistas de producción⁵³, con lo cual se impulsó a gran escala el tendido ferroviario durante el porfiriato, así como un crecimiento de las líneas telegráficas y de la industria textil, es este el momento final del periodo Lerdistista que marca la primera parte de la historia moderna conocida como República Restaurada⁵⁴.

⁵² Gonzales, Ma. Refugio.” *La formación del Estado Mexicano*”, México, Editorial Porrúa, 1984, p. 145.

⁵³ Pérez López, Raúl, *Op. Cit.*, p. 195.

⁵⁴ Cabrera Quintero, Gilberto, *Op. Cit.*, p. 253.

1.2.- MORELIA DURANTE LA ÉPOCA DE LA REPÚBLICA RESTAURADA

En la época de la República Restaurada, México transitaba por una serie de transformaciones que alteraban moral de sus habitantes, si bien estos cambios se resintieron a nivel nacional, cada estado vivió dichas transformaciones según sus propias características, mientras que en el norte las rebeliones fueron el pan de cada día, en el centro la actividad político militar no se resintió de la misma manera.

Durante la década de 1860 Michoacán fue escenario de la invasión y ocupación de su territorio por un ejército extranjero en combinación con fuerzas mexicanas, para derrocar al régimen republicano y liberal vigente e imponer un orden monárquico y de tipo imperial. La trama social se insertó dentro del desarrollo de los acontecimientos políticos-militares en tres momentos. El primero de ocupación militar e instauración de autoridades adictas al intervencionismo extranjero, el segundo de implantación y vigencia del gobierno imperial y, el tercero, de desintegración de éste y de restauración de las instituciones de la República liberal⁵⁵.

La entidad michoacana estaba formada por ciudades y villas, con 361 pueblos, 2213 ranchos, 1225 haciendas y 19 minerales. Un 20% de la población hablaba lengua indígena⁵⁶.

La población estaba integrada por varios sectores sociales, había campesinos parcelarios, rancheros libres, trabajadores con o sin propiedades,

⁵⁵ Florescano, Enrique, *Historia General de Michoacán, El siglo XIX en Morelia*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de cultura, 1989, Tomo III, p. 60.

⁵⁶ *Ídem*.

peones y jornaleros rurales, etc. Los hacendados, ganaderos, mineros, comerciantes y otros propietarios formaron las oligarquías criollas regionales. Entre estos sectores floreció una clase media de profesionistas, pequeños propietarios y comerciantes, militares, bajo clero y otros sectores medios, de los cuales se nutrió la vanguardia dirigente en movimientos liberales. El clero michoacano, constituido por individuos de variada extracción social, formó parte, particularmente su jerarquía, del sector dominante, defensor de sus propios intereses propios y de todo aquello que representaba el dominio tradicional de la sociedad.⁵⁷

Para enfrentar a la monarquía del archiduque Maximiliano, el gobierno estatal michoacano llamó en abril de 1863 a la resistencia armada contra la invasión francesa. Las diferencias entre los grupos políticos liberales imposibilitaron conformar un solo bloque contra los invasores. De hecho, fueron varias las jefaturas político militares liberales las que se hicieron cargo de la lucha⁵⁸.

Para el 27 de noviembre de 1863 irrumpieron las primeras fuerzas invasoras, procedentes de Toluca, la defensa michoacana fue fácilmente replegada. Tres días después, la mañana del día 30, repicaron las campanas de la catedral moreliana al penetrar pacíficamente los invasores en la ciudad. Después de ocupada la ciudad de Morelia, la misma suerte tuvieron Tanhuato, Yurécuaro, La Piedad, Zamora y Los Reyes⁵⁹.

⁵⁷ *Ibíd.*, pp.63-64.

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 68.

⁵⁹ *Ibíd.*, p.70.

La contraofensiva liberal se inició el 17 de diciembre de 1863 con un ataque masivo a la ciudad de Morelia por parte del Ejército Republicano del Centro, dirigido por el General José López Uraga, miembro de una aristocrática familia moreliana, quien posteriormente se alió con franceses. Después de fuertes combates, los republicanos fueron derrotados. El primero de enero de 1864, los invasores entraron a la ciudad de Uruapan siendo presa de la rapiña de zuavos y argelinos⁶⁰.

La intervención y el imperio suponían para los conservadores la posibilidad de organizar, con ayuda del exterior, a la sociedad mexicana bajo una monarquía, pero el príncipe extranjero escogido por ellos resultó demasiado liberal para su gusto.

Como ya hemos referido en el año de 1867 se restablece la República como forma de gobierno, que en realidad vino a ser el comienzo de una verdadera metamorfosis del país, y para el caso de Morelia esto no fue diferente al verse influida por un nuevo aire modernista que se perfilaba con transformaciones tanto en materia de infraestructura como política, social y económica, que repercutían directamente en la sociedad moreliana⁶¹.

En esta época el gobierno se interesó en superar los brotes de inestabilidad política, característica persisten del territorio michoacano desde que estuvo a cargo del gobierno el general Epitacio Huerta hasta el movimiento el movimiento cristero que plagó al estado de inseguridad e incertidumbre. Esta circunstancia

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 79.

⁶¹ Pi-Suñer Llorens, *Antología: Gran historia de México Ilustrado: La reconstrucción de la República*, México, Editorial Planeta, 2001, p. 65.

propiciaba que el partido liberal se dividiera cada vez más, lo que traía como consecuencia una administración en extremo débil⁶².

Pero a pesar de esa división y vicisitudes el panorama político y social tuvo momentos de sosiego, como fue en la reorganización de la administración de justicia durante el gobierno de Justo Mendoza, el cual se dio a la tarea de normalizar la vida civil en el Estado y en la capital; de ahí que la ciudad de Morelia se convirtiera en una de las urbes más importantes, debido al aumento de habitantes a mediados del siglo XIX, lo que provocó que los negocios más significativos de la época se acentuaran en dicha zona, consecuentemente la sociedad moreliana se vio beneficiada por el flujo de dinero circulante, y su resultante fue la mejora en servicios de comunicaciones, educación, avance en las condiciones de higiene, de iluminación; atenuación de los males sociales como el alcoholismo, la delincuencia, la vagancia. Morelia en suma respiró un aire de estabilidad que se reflejó en las distracciones que llegaban a Morelia para regocijo de sus habitantes⁶³.

Las distracciones comunes y tradicionales siguieron permaneciendo como el circo o el teatro, además de otras como las festividades religiosas que si bien se vieron afectadas por las leyes de Reforma no fueron aniquiladas. Un gran número de fieles a la par que expresaban su religiosidad a través de este tipo de celebridades también éstas eran forma de entretenimiento y de reunión, donde los individuos interactuaban y fortalecían sus relaciones sociales⁶⁴.

⁶² Alfaro Tavera, Javier, *Morelia en la época de la República Restaurada: (1867-1876)*. México, Colegio de México, 1988, p. 15.

⁶³ Medina Torres, Javier, *Op. Cit.*, p. 78.

⁶⁴ Alfaro Tavera, Javier, *Op. Cit.*, p. 82.

Es así como la ciudad de Morelia recobraba vida después de varias transformaciones sociales y políticas, por medio de la reestructuración de la administración pública del Estado, aunque no se debe de olvidar que en dicha estabilidad estaba presente el crimen, los actos violentos derivados de las pasiones y venganzas. Las fuentes documentales nos atestiguan que el delito del orden común provenía de estratos medios y bajos, pero sin dejar de lado el denominado alto.

1.3.- CONCEPCIÓN DEL HOMBRE Y LA MUJER DURANTE LA REPÚBLICA RESTAURADA.

Si bien los cambios en las visiones del mundo y los patrones culturales no se corresponden temporalmente con los que se dan en la economía o la política, obviamente influyen e impulsan el desarrollo de la sociedad con nuevos sujetos sociales y nuevas mentalidades; tal fue el caso de México que tras ser el heredero de una herencia cultural tuvo que llevar a cabo diversos procesos de asimilación acerca de su nueva condición, no solo como nación sino como individuos inmersos en un modelo de sociedad diferente al antes percibido.⁶⁵

Celina Lourdes Vázquez.

El siglo XIX se caracterizó por una constante actividad política y militar que se expresada en contradicciones en todos los ámbitos de la sociedad, por lo que dicho siglo socialmente aún era presa de valores, principios, ideas, costumbres e imaginarios propios del antiguo régimen, los cuales no desaparecieron con la etapa independiente, por lo contrario esa cultura pervivía simbólicamente⁶⁶.

La estructura más importante de la época, y en la que se sustenta la sociedad del periodo es la familia, no sólo porque es el núcleo básico de la reproducción social, sino también y sobre todo, por ser una estructura de poder,

⁶⁵ Vázquez, Celina Lourdes, *Mujeres Jaliscienses del siglo XIX: cultura, religión y vida privada*, México, Editorial Universitaria, Universidad de Guadalajara, 2008, p. 14.

⁶⁶ Montiel del Palacio, Cecilia, *México durante la Guerra de Reforma, Contextos, Prácticas culturales, Imaginarios y Representaciones*, México, Universidad Veracruzana, 2011, p. 140.

que tenía injerencia sobre la vida de los sujetos sociales, que hombres y mujeres la vivirán de manera desigual en dicho periodo⁶⁷.

La familia como institución social se encargaba de conservar los valores y tradiciones que encuentran su principio generador en el matrimonio, ente que produce códigos y valores impuestos por el Estado y la Iglesia para el control social, es una herencia colonial basada en un patriarcado dominante, mismo que a pesar de los cambios políticos y sociales seguía presente en esta época⁶⁸ pues ni la independencia, ni la creación de un nuevo tipo de ciudadano logró durante décadas liberarse del peso de la legitimación clerical, hasta que con la creación del estado liberal republicano se intento dar a la familia sus características definitivas, al postular a la familia como la “base de la sociedad”⁶⁹.

Las articulaciones genéricas que conforman a la familia hacen que tanto el hombre como la mujer, la vivan de manera diferente. A partir de las leyes de reforma hubo un cambio en las estructuras del México decimonónico, más no tanto en la vida de la mujer⁷⁰, pues ésta aún era portadora de la herencia colonial, que siguió presente durante la mayor parte del siglo XIX.

Es en esta sociedad decimonónica jerarquizada con marcados privilegios y en donde se tenían que cuidar al máximo las apariencias y vivir con el mayor recato posible, aunque a puertas cerradas se rompían esas rígidas normas sociales, morales y religiosas, puesto que públicamente no era posible ir en contra

⁶⁷ *Ibíd.* p.141.

⁶⁸ Alfaro Tavera, Javier. *Op. Cit.*, p. 87.

⁶⁹ Montiel del Palacio, Celia, *Op. Cit.*, p.140.

⁷⁰ Bobadilla, Erika, *Op. Cit.*, p. 89.

de lo establecido⁷¹, ya que cada quien debía estar en el lugar que le correspondía. En este aspecto el Estado y la Iglesia se erigen en poderosas instituciones, esta última es la que tiene mayor influencia en la reproducción del esquema de dominación masculino y por consiguiente la sumisión y reducción de la mujer al espacio doméstico, el cual siempre es un elemento presente, inclusive en la descripción del matrimonio como insoluble y único, es así como la Iglesia y sus prescripciones morales rigieron la vida privada de hombres y mujeres de la época⁷².

Como es bien sabido el siglo XIX estuvo plagado de iniciativas modernizadoras que pretendían dar un nuevo aire a la sociedad mexicana, lo que provocó un contraste entre las nuevas ideas y sus viejas costumbres y la forma de vida arraigada de los individuos de este periodo.

En lo que refiere a *clichés* arraigados y viejas costumbres, es necesario remitirnos a las mujeres de la colonia. Éstas tuvieron un papel crucial en la economía, administraban grandes casas y participaban activamente en la vida religiosa, mitigando así los sentimientos que provocaban su condición de subordinadas y víctimas.⁷³ Sin embargo, no todas las mujeres eran sumisas y algunas se rebelaban frente a los aspectos más opresivos de la sociedad patriarcal⁷⁴, por ejemplo la doble moral sexual⁷⁵, que se refleja en la

⁷¹ Macías, Anna, *Contra viento y marea: El movimiento feminista en México hasta 1940*, México, Coordinación de Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 78.

⁷² Eguiluz, Luz de Lourdes, *Entendiendo a la pareja*, México, Editorial Pax, 2008, p. 130.

⁷³ Macías Anna, *Op. Cit.*, p. 18.

⁷⁴ *Ídem*.

⁷⁵ El termino doble moral se utiliza para referirse a la incómoda convivencia de juicios opuestos y contradictorios en los que se desenvuelven los individuos, trayendo consigo

documentación de la época y que revela que el adulterio por parte de mujeres casadas era tangible y constante, al igual que en la sociedad colonial donde persistía una doble moral unida a una serie de perjuicios en contra de las mujeres, situándolas a éstas como transgresoras no solo dentro de la legalidad sino también de la moralidad.

Siendo evidente como la mujer del siglo XIX fue producto de la herencia colonial, siempre subordinada al hombre, basada en la estructura del mundo occidental donde la mujer era la encargada de conservar los valores tradicionales de la sociedad⁷⁶, a pesar de los cambios políticos, económicos e ideológicos introducidos por el movimiento de independencia y durante todo el proceso de conformación de la nación mexicana, a la mujer se le asignaba como su único mundo: la familia y el matrimonio⁷⁷.

En la época colonial la mujer era potencialmente incitadora de la perdición, como se refleja en la literatura de la época, el mejor ejemplo lo tenemos con Sor Juana Inés de la Cruz, quien expresó en sus escritos no solo su visión sobre el mundo femenino sobajado por el hombre, sino que denunció a los seductores que incitaban a las mujeres a romper el código moral y que después de haber

una controversia permanente entre el actuar de estos y las distintas leyes sociales que rigen la vida de la sociedad; en cuanto más se intenta cumplir con un ideal social y dejar de lado los impulsos, más duramente se juzga el individuo, por lo que las exigencias de la cultura no hacen sino retroalimentar y reforzar esos impulsos que se pretenden con las leyes dejar de lado.

Esta doble moral se refleja en el contraste entre la fidelidad y la monogamia tanto de hombres como de mujeres, por un lado a las féminas se les interroga y cuestiona su vida amorosa, mientras que en el caso de los hombres se admite y hasta se le sustenta cualquier falta en cuanto a las relaciones de pareja se refiere, a través de dobles mensajes. Braunstein, Nestor, *Cien años de Novedad: La moral sexual, cultural y la nerviosidad moderna de Sigmund Freud (1908-2008)*, México, Siglo XXI, 2008, p. 99.

⁷⁶ Vázquez, Celina Lourdes, *Op. Cit.* p. 22.

⁷⁷ *Ibíd.*, p. 23.

conseguido su objetivo, las calificaban de “*malas*”⁷⁸. Sor Juana rechazaba la noción de algunos teólogos cristianos y medievales en el sentido de que las mujeres eran las impuras, las que habían traído el pecado al mundo y corrompido a los hombres.

En el México post-independiente los estereotipos y roles de género seguían prevaleciendo, aunque de manera paulatina se trató de dejarlos de lado e ir incorporando a los individuos sin distinción de género a la construcción de una nueva nación, por medio de derechos y obligaciones iguales para ambos, pero en la práctica lo anterior distaba mucho de ser realidad.

Desafortunadamente, la transición de la colonia al México independiente fue difícil y poco después de la independencia, México se encontraba en una situación bastante caótica, las disputas entre federalistas y centralistas, el conflicto Estado-Iglesia, los levantamientos militares, el mal gobierno del general Santa Anna y la pérdida de la mitad del territorio del país frente a Estados Unidos, entre 1835 y 1848, fueron factores que golpearon y desmoralizaron a la gente⁷⁹. Sin embargo, a pesar de este cuadro tan deprimente, algunas fuerzas seguían trabajando el potencial económico del país y creaba una sociedad próspera y productiva⁸⁰.

No obstante los problemas que aquejaban a México en la década de 1840, un grupo de liberales, se dieron cuenta de que las mujeres debían tener las mismas oportunidades laborales, educativas y jurídicas que los varones, estos mismos liberales hicieron hincapié en el hecho de que el Estado acusaba

⁷⁸ *Ibíd.*, p. 20.

⁷⁹ *Ibíd.*, p.33.

⁸⁰ *Ibíd.*, p.35.

debilidad, por lo que la familia fue vista como la única institución que podía mantener unido al tejido social del país y para que la familia sobreviviera al declive económico y la inestabilidad política, los liberales sostuvieron que era necesario contar con esposas y madres enérgicas, preparadas y decididas, ya que los hombres mexicanos tradicionalmente habían ejercido el poder pero pocas veces habían asumido responsabilidades domésticas⁸¹.

No obstante lo anterior, muchos observadores del contexto histórico del siglo XIX, como Guillermo Prieto, consideraban que las mujeres se ajustaban con demasiada facilidad al estereotipo de mujer indefensa, indecisa, inepta, sumisa e impasible como lo refiere en su obra *“Contigo Pan y cebolla”*, donde se quejó amargamente de la imagen de abnegación de la mujer mexicana⁸².

En el periodo de la República Restaurada a pesar del aire modernizador que trastocaba los valores y modelos tradicionales que redefinieron las relaciones sociales⁸³, siguieron prevaleciendo estereotipos y clichés que provocaron un choque de visiones, dado que los estereotipos referentes al actuar de los individuos seguían estando ligados a los buenos valores.

Es la propia mujer la que en el proceso de apropiación de sí misma como sujeto y como género, asumió la condición de mujer sumisa, callada, ama de casa, sujeta a las reglas no escritas pero profundamente arraigadas de la representación colectiva de una sociedad patriarcal.⁸⁴ Con su proceso de

⁸¹Bobadilla Erika, *Op. Cit.*, p. 25.

⁸²Cosío Villegas, Daniel (Coord.), *Historia moderna de México, vol. 5. El porfiriato: la vida social*, México, Editorial Hermes, 1957, p. 410.

⁸³Cano, Gabriela, *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 166.

⁸⁴Rubio Amalia, *Espacios de género*, México, Colegio de Michoacán, 2005, p. 89.

incorporación al mundo laboral, vino una incipiente emancipación por parte de las féminas, el cual fue visto como algo peligroso por los varones de la época, estos le hicieron saber a la mujer que no podía tener los mismos derechos que ellos, pues no era propio de su naturaleza⁸⁵.

Pero en la propia construcción y definición de nación, la mujer tuvo gran relevancia y fue un factor importantísimo. En el modelo de nación que se quería construir se fue conformando el estereotipo femenino, al este respecto Julia Tuñón sostiene que se advierten: *“claramente los rasgos de la ideología dominante, donde se presenta a la mujer como estandarte de la nación; pero no a la mujer real y sus dificultades cotidianas, sino el prototipo femenino construido por los moralistas, contrastado con la realidad, realidad desbordada de las mujeres alegando en casas, calles, plazas y tribunales, se quiere construir a la mexicana, de acuerdo a las nuevas circunstancias, pero éstas no se definen, y se sublima a la mujer-madre protectora que permite el reposo del guerrero, sea este federalista, centralista, liberal o conservador.”*⁸⁶ Esto nos indica que a pesar de la construcción inmaculada de la mujer y no corresponder a la realidad de carne y hueso, aún así se le consideró esencial para la conformación de ciudadanos, he aquí la necesidad de construir una imagen con arraigadas virtudes y elevados valores.

Desde esta perspectiva Ana Josefa Caballero desarrolló una versión sobre la mujer mexicana bajo la conceptualización de *“maternidad republicana”*. Bajo esta consideración la mujer no era un simple adorno sino como una compañera-

⁸⁵*Ibíd.*, p.91.

⁸⁶Tuñón, Julia, *El álbum de la mujer, antología ilustrada de las mexicanas*, vol. VIII, el siglo XIX (1821-1880), p 113.

madre capaz de criar futuros ciudadanos. Este estandarte de mujer surge a partir de la amplia participación que ésta tuvo en las guerras de independencia, una figura que prevaleció a lo largo del siglo⁸⁷, constituyéndose así en una cuestión clave para poder analizar los discursos sobre feminidad y masculinidad en las cuatro décadas que siguieron a la Independencia de México.

La guerra se convierte en punto de referencia para asumir los roles de género. Ana Rueda así los expresa al mencionar que la *“guerra es uno de los espacios clave en los que las identidades de género se articulan y negocian”*⁸⁸. La guerra va a contener un componente cultural en la construcción de la nación, donde la mujer tiene una participación emblemática y notable en distintos eventos históricos. Ana Rueda lo enfatiza en el hecho de que es por medio de la guerra que se fomentan las definiciones de masculinidad basadas en la valentía y audacia en el campo de batalla, en el valor de arriesgar vida y cuerpo en defensa de la mujer, familia, comunidad y nación, eslabones de la condición humana que traen intrínsecos los derechos del ciudadano. Esta ideología produce la concepción del hombre como el *“guerrero justo”* y de la mujer no combatiente como el *“ángel del hogar”*⁸⁹, siendo evidente como a través de aspectos como la relación guerra, nación y mujer en el imaginario de la sociedad de la época se ideologiza a una mujer poco terrenal.

El prototipo de mujer que se promovió, apegado al mundo domesticó, distaba mucho de la realidad, y solo se pudo llegar a realizar en algunos sectores

⁸⁷ *Ídem.*

⁸⁸ Rueda, Ana, *Heroísmo femenino, memoria y ficción: La guerra de la independencia*, universidad de Kentucky, p. 268.

En línea URL. <http://www.asociacionlossitios.com/bravazaragozana.htm>

⁸⁹ *Ibíd.*, p. 103.

de clase, aquellos que contaban con recursos y medios para definir el deber ser de la moral social, mostrándose una gran diferencia entre norma y hecho, entre idea y realidad.⁹⁰

Realidad que hace sentir absurdo el discurso moral de la época, por lo excesivo en cuanto a la rigidez sexual y por cursi en cuanto al galanteo, o por la caracterización del pudor, la virginidad y la discreción en comparación con el mundo real tan complejo y contradictorio respecto a la decencia⁹¹. La misma documentación de la época nos muestra a una mujer terrenal con errores, faltas y conductas, alejada del estereotipo.

En lo que corresponde al varón, la sexualidad masculina y los roles que a éste se le asignaban estaban íntimamente ligados al “instinto sexual” y se desarrolla más allá de lo meramente reproductivo, mientras que el deseo sexual femenino debía ser guiado por el instinto maternal, manifestado especialmente en la crianza de niños y niñas.⁹²

Consecuentemente, las mujeres no podían ser pensadas como sujetos de deseo sexual, salvo que fueran prostitutas, y en ese caso eran marginadas y asociadas con la destrucción del “orden social”⁹³, el propio ideal femenino como afirma Donna Guy debía ser el de la mujer sumisa, porque así convenía a la identidad nacional y para sostener la dominación hegemónica del varón. En resumen, la mujer sería una criatura por demás sumisa al servicio de la

⁹⁰Vázquez, Celina Lourdes, *Op. Cit.*, p. 78.

⁹¹*Ibíd.*, p. 79.

⁹²Halperin, Paula, *Cuerpos, Géneros e identidades, estudios de Historia de género en Argentina*, Argentina, Ediciones del signo, 2000, p. 66.

⁹³*Ídem.*

reproducción y los quehaceres domésticos.⁹⁴ Por lo que no había condición más infamante para una mujer que la de ser prostituta y pobre.

En lo que se refiere al comportamiento sexual de los hombres, éste fue mucho más abierto y permisivo, a diferencia de las mujeres, quienes no debían tener deseos sexuales: Los hombres no sólo tenían deseos sino necesidades sexuales y el derecho a satisfacerlas de cualquier manera. En sus discursos, los hombres hablaban en forma abierta de sus irrefrenables instintos naturales y siempre se justificaban por sus necesidades físicas⁹⁵.

Después de la reforma liberal y gracias al proceso de individualización, los mexicanos comenzaron a asociar sus prácticas sexuales con el uso de su libertad, pues dichos actos eran la combinación de pasión, inteligencia y voluntad, donde sus prácticas sexuales eran el producto del ejercicio de su libertad individual mezclada con sus instintos y dicha, incontrolable naturaleza masculina que los volvía irresponsables pero finalmente justificados a partir de sus necesidades⁹⁶.

La guerra, como bien lo expresa Cecilia Montiel Palacio, *“con su aliento de fuego ha dejado inmensas ruinas; estampando su huella en todas partes, la sociedad herida y fatigada se resiste aún de los crueles tormentos que ha tenido que sufrir para alcanzar su libertad: la Reforma ha costado mares de sangre”*,⁹⁷ sin hacer a un lado su saldo negativo, la guerra resultó crucial en la construcción de una nueva política cultural y en la creación de una identidad nacional en la

⁹⁴ Halperin, Paula, *Op. Cit.*, p. 66.

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 68.

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 182.

⁹⁷ Montiel del palacio, Celia. *Op. Cit.*, p.97.

joven república mexicana. Centenares de miles de hombres, mestizos, indígenas y criollos tanto de la ciudad como del campo, se alistaron o fueron reclutados por los ejércitos liberal o conservador. La participación en el conflicto ayudó a promover la comprensión, aunque fuera muy básica, de la ciudadanía, de los derechos inherentes a ésta y el sentido de la identidad nacional.⁹⁸

A principios de 1858, cuando se inició la guerra, la joven república mexicana sólo tenía cerca de siete millones de habitantes y apenas 34 años de vida. Estos fueron años turbulentos, de enfrentamientos, primero entre federalistas y centralistas y luego entre liberales y conservadores. La transición de colonia española a una república independiente no sólo exigió la construcción de un nuevo estado y una identidad nacional sino también la reformulación de los roles de género. Esto último se debió a que el rey ya no funcionaba como el patriarca primordial y que la autoridad máxima ahora se centraba en el Estado y la ciudadanía, definidos como masculinos. Además la masculinidad se fue dotando de contenido en los primeros años del México independiente en un ambiente de guerra casi permanente⁹⁹.

Los procesos de construcción del Estado, de identidad nacional y los roles de género en la nueva república se llevaron a cabo en un contexto de múltiples y frecuentes conflictos políticos y bélicos. Los conservadores deseaban imponer una ciudadanía restringida para propietarios masculinos y los liberales buscaban extender los privilegios de ésta a una población más amplia, ni unos ni otros consideraban a la mujer apta para ser ciudadana. Por ende y a pesar de las

⁹⁸ *Ídem.*

⁹⁹ *Ibíd.*, p. 100.

fuertes diferencias entre liberales y conservadores respecto a su proyecto nacional, no había distinción en cuanto a la ideología de género.

Lo anterior lo constata Francie Chansse López en su investigación sobre *“la construcción de la masculinidad y la feminidad en la naciente república”*, al decir que tanto para los liberales como para los conservadores la ideología de género se mantenía separada, los hombres en el espacio público y las mujeres confinadas en el espacio privado, a pesar de que los liberales apoyaban la idea de la educación femenina, sin embargo en ambas ideologías sobresalía la familia como arquitecta de identidad nacional y el nacionalismo, destacando el papel de la mujer como ente formador y forjador de dichos elementos, pilar para la naciente República, por lo que si se la mujer no tenía un lugar primordial dentro la moral pública, se hacía tambalear la solidez tanto de la institución familiar como del propio Estado, hecho por el cual la figura de la mujer en dicho periodo fue sujeto de duras críticas por parte del Estado e Iglesia que normaban su actuar en base a las costumbres y buenos valores, por tanto, hombres y mujeres de la época se vieron observados, reglamentados y normados por una sociedad con marcados estereotipos en cuanto al actuar de cada uno dentro de la misma.

CAPÍTULO II.- LAS LEYES DE REFORMA

2.1.- PROCESO DE SEPARACIÓN ESTADO- IGLESIA

Las transformaciones de la época se comenzaron a hacer evidentes con los cambios jurídicos a partir de la Revolución de Ayutla, que trajo consigo el advenimiento de la Reforma¹⁰⁰ la cual estuvo sustentada en las leyes expedidas entre 1859 y 1860 con el entonces presidente de México Benito Juárez, dicha Reforma de tintes radicales puso al Estado y a la Iglesia frente a frente en una lucha abierta y definitiva¹⁰¹, al ser el objetivo principal de ésta la separación de ambas instituciones, poniendo en jaque a la sociedad, ya que la unión entre religión y patria se daba por sentada desde los primeros independentistas, no sólo

¹⁰⁰ La Revolución de Ayutla fue un movimiento insurgente originado en el departamento de Guerrero (actualmente, el estado del mismo nombre, al sur de México) en el año de 1854. La razón del levantamiento fue la inconformidad con la dictadura de Antonio López de Santa Anna, que aprovechando la abolición de la Constitución Federal de 1824 gobernaba dictatorialmente con el título de “Su Alteza Serenísima”. La Revolución comprende tanto el conflicto armado propiamente dicho como las presidencias de Juan N. Álvarez e Ignacio Comonfort. Bajo la presidencia de este último fue promulgada la Constitución de 1857. El período concluye con la renuncia de Comonfort a la presidencia y el inicio de la Guerra de Reforma. Las inconformidades en contra de Santa Anna crecen por la venta de la mesilla y los liberales encabezados por Juan Álvarez y Florencio Villarreal dieron a conocer el Plan de Ayutla. En el desconocían a Santa Anna como presidente, pedían se revisaran las acciones de este, que se eligiera un presidente provisional y que se creara el congreso constituyente que aprobó la Constitución de 1857. Benavides, Artemio, *La Constitución de 1857 y el noreste mexicano*, México, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2007. p.17.

¹⁰¹ Montiel del Palacio, Celia., *Op. Cit.*, p. 71.

Otro antecedente inmediato que marcó pauta para la dirección que tomaría la joven nación, corresponde a la frustrada Reforma de Valentín Gómez Farías en 1833, la cual sirvió para despertar la conciencia nacional acerca de los derechos de los mexicanos y de la necesidad de secularizar al Estado y a la sociedad. Ley del registro civil 232-233 dentro de la Reforma planteada por Gómez Farías encontramos el primer antecedente de la Ley Orgánica del Registro Civil la cual fue constituida por “el artículo 230” que canceló la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos y prohibió las leyes que otorgaban competencia al clero para conocer el estado civil de las personas a través de los registros parroquiales. Flores Rangel, José Juan, *Historia de México*. México, Editorial Thomson, 2005, p.160.

porque algunos padres de la patria fueran sacerdotes, sino porque se consideraba que la religión era parte esencial de la sociedad y de la identidad de la nueva nación. Desde esta perspectiva, a nadie o a muy pocos se les ocurría que el Estado podía estar separado de la Iglesia católica o que el catolicismo no debía tener un lugar privilegiado en el México independiente.

Entonces, si la legitimación religiosa del nuevo poder político parecía tan evidente como necesaria, ¿dónde surgió el problema?, el problema surgió cuando la propia Santa Sede no sólo se negó a aceptar la independencia del país, sino que cuestionó la pretensión del nuevo Estado independiente, eso profundizó el conflicto entre los primeros gobernantes y la iglesia, mientras que con la constitución de 1857, esto se agudizó, pues ésta no sólo declaraba la libertad de enseñanza, de industria, comercio, trabajo y asociación, y volvía a organizar al país como una república federal¹⁰², sino que además buscaba dejar fuera al clero de los asuntos del Estado con la expedición de la ley del 25 de junio¹⁰³, lo cual provocó una cascada de impresos que la condenaron, en ellos los liberales fueron calificados de demagogos por querer emancipar al hombre de la potestad de Dios.

Conforme pasó el tiempo el conflicto Estado-Iglesia fue empeorando significativamente, pues se hicieron evidente las grandes discrepancias entre una institución y otra, ya que el intento por modernizar al país, particularmente en la construcción de una sociedad laica por parte del Estado, provocaron sin remedio

¹⁰² Domínguez Naréz, Freddy, *Razón y sentido de la República, Los desafíos del pensamiento de Juárez en el México contemporáneo*, México, Universidad Autónoma de Tabasco, 2006, p.186.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 187.

un enfrentamiento irreductible por el poder y el proyecto de nación, como lo menciona Fernanda Núñez Becerra en su escrito *“Mujeres y Matrimonio civil vistos por las leyes de Reforma”*, fue en este espacio y contexto modernizador, enmarcado por la República Restaurada, en el que se desarrolló una lucha entre el llamado “campo liberal”¹⁰⁴ y los conservadores, en donde estos últimos formaron una singular coalición para con la Iglesia católica en la disputa por el poder; cuando Juárez decide quitarle relevancia a la Iglesia católica, a través de considerar un espacio secular y laico¹⁰⁵, se provocó la radicalización del conflicto de los años de 1857-1860, lo que conduciría a la promulgación de las leyes de Reforma¹⁰⁶ con las cuales se pretendió castigar al clero por su intervención en la política, y por haber ayudado con sus bienes al sostenimiento de la guerra favoreciendo a los conservadores.

Por lo tanto, con dichas leyes, se dio el momento más significativo de la definición liberal, cuya característica fundamental fue la separación del Estado-Iglesia, sustentada en un proyecto modernizador basado en la creación de individuos y la secularización de la sociedad justificada en el liberalismo¹⁰⁷, entendido éste, como el conjunto de presupuesto y acciones políticas que tendieron a la ampliación de la esfera de libertad del individuo y a la expresión

¹⁰⁴ Montiel del Palacio, Celia, *Op. Cit.*, p. 139.

¹⁰⁵ Villegas Rojina, Rodrigo, *Derecho civil mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1987, p.105.

¹⁰⁶ Blancarte J. Roberto, *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2008, p. 33.

¹⁰⁷ *Ídem.*

plena de sus derechos naturales frente a todas las instituciones y corporaciones que pretendían coartar estas libertades imprescriptibles.¹⁰⁸

Dentro de las acciones que se fijaron para quitarle poder a la iglesia y generar un mayor progreso se llevó a cabo la expedición de diversas leyes como el matrimonio civil, la creación del registro civil, secularización de cementerios, días festivos, libertad de culto, hospitales, beneficencias y extinción de comunidades, con lo que se pretendía no sólo debilitar económicamente a esa institución por medio de la confiscación de sus riquezas, sino además intentaba quitarle terreno como regente de la vida social, teniendo claro esto, los liberales llevaron a cabo diversas acciones que dieron lugar a la transformación del Estado confesional mexicano en un Estado laico.¹⁰⁹

Entre las acciones que se llevaron a cabo encontramos la instauración de la Ley orgánica del registro civil, emitida por Benito Juárez en Veracruz el 28 de julio de 1859, lo que significó quitarle participación a la Iglesia de los asuntos de la cual antes era regente, como los bautizos, confirmaciones, matrimonios, defunciones etc., Pues antes del Registro Civil¹¹⁰ los registros de nacimiento eran

¹⁰⁸ El liberalismo no era un partido en el sentido moderno del término, ya que en el siglo XIX no hubo partidos políticos, el cual conjuntaba a heterogéneos grupos de opinión, grupos políticos, facciones e individuos aislados que lo concebían como un credo básico. Montiel del Palacio, Celia, *Op. Cit.*, p. 140.

¹⁰⁹ Fernández Ruiz, José, *La ley de Registro del Estado Civil de las personas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, p. 20. En línea URLS <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/5.pdf>.

¹¹⁰ La ley que se puede tomar como antecedente de la Ley del Registro civil es La Orgánica del Registro Civil de 1859, expedida por el moderado presidente Comonfort, misma que constituyó un paso titubeante en la tarea de realizar la separación entre la Iglesia y el Estado y atender el derecho humano a la identidad, al iniciar la reivindicación del Estado, mediante la parcial secularización del registro del estado civil de las personas, de la función pública registral que desde la época colonial estaban desempeñando las autoridades eclesiásticas respecto a los nacimientos, matrimonios y defunciones de las personas. Fernández Ruiz, José, *Op. Cit.*, p. 2.

los del bautizo, por lo que ningún mexicano podía contar con un documento que atestiguara su nacionalidad, lo cual implicaba que todos los ciudadanos tenían que ser católicos, lo mismo sucedía con el matrimonio, en virtud de que no existía la figura jurídica del matrimonio civil, todos aquellos que querían casarse tenían que profesar la religión impuesta por la Iglesia, no había la posibilidad de no ser católico y pretender casarse legalmente, por último, los no católicos no tenían derecho a ser enterrados, ya que los cementerios pertenecían a la Iglesia católica¹¹¹.

Mientras que la secularización de los panteones resolvió el problema de aquellos comerciantes ingleses o alemanes que pertenecían a las Iglesias anglicana y luterana, y a quienes la Iglesia católica les negaba en México incluso un lugar para ser enterrados, siendo este el origen de algunos cementerios nacionales. En suma, el conjunto de medidas impuestas por las Leyes de Reforma separaban, como se decía en aquella época, los negocios eclesiásticos de los negocios del Estado, pero sobre todo, permitían la constitución de las instituciones esenciales para cualquier Estado laico, es decir, independiente de las instituciones eclesiásticas. A partir de ese momento se podía ser mexicano gracias al Registro Civil¹¹², sin tener que ser católico o de cualquier religión, y se podía contraer matrimonio y ser sepultado, simplemente por el hecho de ser ciudadano del país, sin tener que estar adscrito a una Iglesia y sin que el elemento religioso fuese el decisivo para el ejercicio de sus derechos.

¹¹¹ Montiel del Palacio, Celia, *Op. Cit.*, p. 142.

¹¹² Esas leyes ya habían sido puestas antes en práctica por el gobernador de Zacatecas, don Jesús González Ortega.

El Registro civil jugó un papel substancial para que se llevase a cabo la secularización de la Iglesia, al fungir como instrumento para lograr el control de todos los aspectos que debían ser competencia del Estado, para esto el gobierno dispuso establecer oficinas del Registro Civil en toda la República e impuso la obligación, a cargo de todos los habitantes de inscribirse en ellas, con excepción de los ministros de las potencias extranjeras, sus secretarios y oficiales; el incumplimiento de tal obligación impedía el ejercicio de los derechos civiles y daba lugar a una multa¹¹³, en suma, la separación permitió el inicio de la formación de un Estado laico cuyas instituciones ya no dependieran de la legitimidad religiosa¹¹⁴.

Lo anterior no solo significaba dejar a la iglesia sin poder económico, sino también limitarla en el aspecto social, educativo y formativo de los propios individuos, lo que provocó un fuerte choque cultural e ideológico al no poder el Estado desligar los valores católicos en lo referente a bautizos, defunciones y matrimonios, en virtud de que la Iglesia fue concebida como la Institución más importante de la época¹¹⁵, como es bien sabido ella tenía a su cargo velar por el bienestar de sus feligreses por medio de manuales de conducta que respondían al anhelo de reproducir la ideología tradicional y católica, aunque la realidad se

¹¹³Carmona Savage, Mónica, El laicismo en los primeros matrimonios civiles: el inicio de una fe anónima, *América Debate, Revista de Ciencias Históricas y Sociales*, Enero-Junio 2008, N°13, p.35.

¹¹⁴Blancarte, J. Roberto. *Op. Cit.*, p.34.

¹¹⁵Entre las leyes más importantes se cuenta con la de ocupación de bienes eclesiásticos del 13 de julio de 1859; la del 23 del mismo año, que declaró que el matrimonio era un contrato civil, suprimiendo la intervención forzosa en él de los sacerdotes; la ley del registro civil del 28 del mismo año, que aprueba que el estado civil de las personas quedara a cargo de empleados de gobierno; la del 31 de julio que hace mención a la secularización de los cementerios; la del 11 de agosto la cual suprimía casi todas las festividades religiosas, y la del 4 de diciembre de 1860, que estableció la libertad de cultos.

alejaba de la práctica¹¹⁶. El papel ideológico de la Iglesia era notable sobre los hombres y mujeres, esto a partir de las funciones que asignaba a cada género dentro de la sociedad, según la división de esferas propia de la elite mexicana del siglo XIX¹¹⁷, sobre todo en su segunda mitad, existía un conjunto de ideas compartidas en torno a cómo debían comportarse los individuos, dicha acción se refleja en diversas escritas publicaciones, de prensa y revistas, sermones eclesiásticos, que marcaban la forma de actuar de cada uno dentro de la sociedad¹¹⁸.

Es así como la Iglesia fue concebida como el elemento rector de la sociedad, teniendo inclusive mayor peso que el propio Estado, ya que no sólo tenía injerencia en el plano celestial, sino también en el terrenal, por lo que el gobierno paulatinamente comienza a denegarle ciertas tareas con la finalidad de quitarle poder y así convertir al Estado en el rector indiscutible, lo que provocó socialmente una ruptura entre lo terrenal y lo divino.

¹¹⁶Arrom, Silvia, *Las mujeres en la ciudad de México 1750-1857*, México, Siglo XXI, 1988, p. 102.

¹¹⁷ León de Leal, Magdalena, *Ruptura de la inequidad: Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, México, Siglo del Hombre Editores, 2005, p.45.

¹¹⁸ Cano, Gabriela, *Op. Cit.*, p.34.

2.2.- INSTAURACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

Para los civilistas¹¹⁹ de la época la reforma significaba principalmente que el matrimonio dejaba de ser contemplado como un sacramento y como materia del derecho canónico, convirtiéndose en un asunto meramente civil de la competencia exclusiva del Estado, para lo cual se instituyó el matrimonio civil¹²⁰, éste tenía en su estructura, de manera intrínseca, un binomio normativo, al ser considerado por la referida Ley, como un contrato y a la vez como sacramento¹²¹:

“Celebrado el sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas los consortes se presentarán ante el oficial del Estado Civil a registrar el contrato de matrimonio”¹²²

Dicho cambio en la concepción del matrimonio, significó, que por primera vez en la historia de este país se le quitara jurisdicción a la Iglesia de todo lo concerniente a este tema, pasando a la competencia civil¹²³ a través de la promulgación de la Ley del Matrimonio Civil, con la cual se dio un paso más en el proceso de secularización que caracterizó la formación del Estado-nación a

¹¹⁹ El termino civilista hace referencia a aquel que por profesión o estudio ejerce el Derecho Civil, considerando que el Código Civil es la Constitución puesta en práctica y se encuentra presente en la regulación de cada acto de la vida cotidiana.

¹²⁰ La ley de matrimonio civil del 23 de julio de 1859 en su artículo noveno establecía que el matrimonio civil, por su carácter, solo tendría competencia exclusiva del Estado.

¹²¹ Dispuesto como contrato y a la vez como sacramento en el artículo N°65 de la Ley del Registro Civil.

¹²² Fernández Ruiz, José, *Op. Cit.*, p. 25.

¹²³ Aunque dicha intervención de la legislación mexicana en materia matrimonial había comenzado dos años antes, cuando se expidió la ley del Registro Civil en 1857 en la cual se establecía que las autoridades civiles debían registrar ciertos actos sociales que se consideraban como pertenecientes al estado civil de las personas, esta ley introducía ya una cuña entre el sacramento del matrimonio que se realizaba conforme al derecho canónico y el “contrato” social entre los esposos, antes muchas veces también sancionado frente al notario *Ibíd.*, p. 26.

mediados del siglo XIX, pasando tanto el registro como el control del matrimonio a manos del Estado, es así como dicho contrato de índole privada se volvía público, esto ocurría ya que la ceremonia del matrimonio civil no concernía sólo a los individuos en quienes se centraba, además incluía a los testigos, padres y Estado convirtiéndose en un acto público, al momento de contraerlo también se comenzaban a dar cambios en las relaciones de todas las personas ligadas con ellas por algún vínculo¹²⁴.

Por lo que en el régimen matrimonial de esta época se pueden distinguir dos etapas como bien lo menciona Mónica Savage Carmona¹²⁵, en la primera el matrimonio comienza siendo un régimen transitorio (1867-1871) para después integrarse como un régimen federal, al concretarse en cada entidad federativa¹²⁶.

Posteriormente, el presidente Juárez emitió un decreto por medio del cual reconocía la validez de los matrimonios celebrados conforme a las reglas del segundo imperio, tanto los celebrados ante los funcionarios del registro civil, con arreglo en las leyes imperiales, como los celebrados exclusivamente ante algún ministro de culto.¹²⁷ Pero en lo sucesivo, advertía dicha disposición, que el matrimonio se registraría conforme a las leyes expedidas antes del gobierno imperial, especialmente con la ley del 12 de Julio de 1859, dicho régimen duraría solo tres años en la Ciudad de México, pues para el 1º de marzo de 1871 entraría en vigor la primera codificación civil, y lo propio ocurriría en las diversas entidades

¹²⁴Carmona Savage, Mónica, *Op., Cit.*, p. 47.

¹²⁵*Ibíd.*, p. 49.

¹²⁶En el caso del Distrito Federal la introducción del código civil se da en 1870 y entra en vigor el 1º de marzo de 1871.

¹²⁷Dublán y Lozano, *legislación mexicana*, México, 1882, tomo XII, p. 502-503.

federativas a medida que entraban en vigor sus respectivos códigos. En todo caso, este decreto estableció, sin proponerlo expresamente, un régimen federal para el matrimonio, dado que la ley de 1859 se interpretaba como de ámbito federal y entendía que los códigos locales debían respetarla. Estableciéndose el principio para instaurar una ley matrimonial de orden federal¹²⁸.

Es así como podemos observar que el matrimonio fue sujeto a una serie de transformaciones, tanto en su proceso de instauración, como de concepción. El primero involucró un proceso paulatino de aceptación y reconocimiento por parte de la sociedad, lográndose establecer inicialmente en cada estado, y posteriormente en toda la nación, y el de concepción, al pasar de sacramento a contrato, lográndose situar el matrimonio civil a la altura del eclesiástico en cuanto al ritual significativo dentro del desarrollo social de los individuos que lo asumían.

El matrimonio civil no solo puso en jaque al Estado e Iglesia, sino que además al instaurarse, la sociedad sufrió el embate de toda la complejidad que se manejaba desde la cúpula de estas dos instituciones (el Estado y la Iglesia), dado que el matrimonio civil traía consigo cambios de índole cultural, al repercutir sobre la concepción que se tenía del matrimonio, pues además de ser concebido como un vínculo sólido entre el hombre y la mujer de mutuo acuerdo y consentimiento, tenía como finalidad la preservación de la raza humana¹²⁹. Este último tema desde un inicio fue exclusivo de la iglesia católica, pues nadie como ella tenía autoridad sobre él, en los evangelios, en las epístolas, en sus sermones

¹²⁸ Carmona Savage, Mónica, *Op.*, *Cit.*, p. 48.

¹²⁹ Gutiérrez Estupiñán, Raquel, *Incontinencia adulterina, moral sexual en Puebla a principios del siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 2005, p.35.

y sus catecismos, que la propia Iglesia lo hacía valer desde la conquista de México. Para mediados del siglo XIX las costumbres y prácticas relacionadas con el matrimonio eclesiástico, que era el único oficial, ya estaban bien asentadas en casi la totalidad de la sociedad del México decimonónico.

Por tal motivo, durante la mayor parte del siglo XIX, el matrimonio era la institución central de la vida de la clase media, que emitía los roles de género a seguir, los hombres eran los encargados de suministrar los ingresos económicos de la familia, mientras que la mujer se centraba en el mantenimiento de la casa y el cuidado de los hijos, siendo concebido el matrimonio como la única carrera posible y honorable para muchas mujeres de la época, acciones que reforzaba la Iglesia.

Pero dicha concepción acerca del matrimonio fue cambiando paulatinamente hasta el punto de concebirlo como un contrato, el cual se basaba en los preceptos del matrimonio eclesiástico para supervisar el buen funcionamiento de la sociedad, estableciendo el actuar de los individuos, así como los derechos y obligaciones que estos debían de acatar y si esto no se llevaba a cabo en la manera estipulada entraba la mano dura de la ley, que fungía como elemento rector e impartidor de justicia. Para eso durante la República Restaurada, se promulgó el primer Código Civil para el Distrito Federal, el cual establecía un régimen matrimonial propio para esta entidad de la Federación, y en cuanto al concepto de matrimonio, reproducía íntegramente la definición de matrimonio contenida en el proyecto de Código del Imperio¹³⁰.

¹³⁰Es interesante constatar que el legislador prefirió esta definición de matrimonio como sociedad, a pesar de que en la ley del 12 de Julio se privilegiaba por el punto de vista

Esta definición hacía referencia a los fines propios del matrimonio, por lo que el civil retoma dichos preceptos para establecer lo referente a los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges, los cuales serían iguales en principio¹³¹, ambos estarían obligados a guardarse fidelidad, contribuir a los fines propios del matrimonio y a socorrerse mutuamente; pero a partir de esta igualdad, se otorgaba una diferenciación en los derechos y obligaciones, de uno y otro otorgadas por la ley, considerando que por principio le corresponde al marido una potestad sobre la esposa¹³², dicha potestad marital si bien determinaba que recayera en el marido la administración legítima de todos los bienes del matrimonio, también reconocía la posibilidad de que los esposos pactaran al inicio

pactado, lo mismo que en la ley matrimonial federal que afirmaba abiertamente que la esencia del matrimonio, era la voluntad de los contrayentes. Fernández Ruiz, José., *Op. Cit.*, p.20.

¹³¹ Licona, Cecilia, *“La situación del Varón y la Mujer ante el Derecho Civil y Familiar en México”*, México, Universidad Autónoma de México, 1996, p. 26.

¹³² Los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges son igual en principio: ambos están obligados a guardarse fidelidad, contribuir a los fines propios del matrimonio y a socorrerse mutuamente; pero a partir de esta igualdad en lo esencial, se diferencian los papeles, obligaciones y derechos de uno y otro, considerando que por principio le corresponde al marido la potestad marital sobre la esposa, esta potestad se justifica por el servicio a quien se le ha sometido. Esto lo expresaba claramente la codificación civil, que decía que el marido debe proteger a la mujer y que ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. Igualmente debe el marido, en todo caso, dar alimentos a la mujer, mientras que ésta sólo tiene tal obligación cuando posea bienes propios y siempre y que el marido no tenga bienes ni pueda trabajar. También mostraba de manera muy fuerte el señalamiento de que el marido es el representante legítimo de su mujer, de modo que ella no puede, sin licencia de su marido, comparecer en juicio, adquirir bienes o enajenar los suyos ni obligarse a contratar, hay, sin embargo situaciones específicas, pocas en que la mujer no requiere licencia del marido, por ejemplo para disponer por testamento, y en todo caso existe la posibilidad de que el juez conceda la licencia que el marido no puede dar, por estar ausente, o que no quiere dar, puede también suceder que la mujer actué de hecho sin licencia del marido y que la no oposición de éste se interprete como autorización tácita, finalmente.

La potestad marital determinaba que el marido sea, por regla general, el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio, si bien se reconoce la posibilidad de que los esposos pacten al inicio de su matrimonio un régimen de separación de bienes, o el juez lo establezca como consecuencia de su separación. *Ibíd.*, p. 30.

de su matrimonio un régimen de separación de bienes, o que el juez lo estableciera como consecuencia de su separación.

Es interesante notar, además, que respecto de las obligaciones que surgían entre los esposos como consecuencia del matrimonio como la racional autoridad del marido, la justa prohibición a la mujer de enajenar sus bienes y obligarse sin licencia de su marido, eran reglas aceptadas que, de hecho, se practicaban y por eso afirman en la parte expositiva del Código que como todos estos puntos son de derecho común no parece necesario fundarlos. Lo único que en esta materia declaran haber innovado es haberle impuesto a la mujer rica, la obligación de sostener al marido carente de bienes e impedido para trabajar y haber mitigado el deber de la esposa de seguir al marido cuando pretende residir en el extranjero, además de con el matrimonio civil las uniones permitían la separación en caso de que alguno de los contrayentes lo expresara, siendo este punto relevante, si bien por una parte el eclesiástico se permeaba como insoluble, la ley con el matrimonio civil incorporaba y permitía una separación legal por medio del divorcio, hecho que causó revuelo y conflicto, ante la forma en que era concebido el matrimonio como contrato, permitió que se diera con el divorcio una separación tanto de cuerpos como de bienes por parte de los consortes.

Una vez proclamada la separación de la Iglesia y el Estado, el matrimonio fue considerado como un contrato exclusivo de las leyes y autoridades civiles¹³³ ante tal situación, la sociedad paulatinamente comenzó a verter sus opiniones: a partir de la promulgación de esta ley, se desató un debate público en torno al matrimonio y al divorcio civiles, destacando personalidades tanto de la política

¹³³Licona, Cecilia, *Op. Cit.*, p. 34.

como del clero, en éste último con la expedición de las primeras leyes de Reforma se entabló un debate muy controvertido en el que se discutió el significado de varios conceptos¹³⁴ y la pertenencia del ejercicio de viejos derechos de la Iglesia.

Por un lado, Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Benito Juárez defendieron tenazmente su reforma, pero por el otro, el pleno del Episcopado Mexicano, encabezado por el arzobispo Lázaro de la Garza y Ballesteros, el obispo de Puebla, así como obispos de Michoacán, rechazaron la ley. El arzobispo Clemente de Jesús Munguía¹³⁵ con un tono mesurado y conciliador expuso que dicha ley ponía a los sacerdotes entre la espada y la pared, por que como católicos no podían aceptarla, pero como civiles dicho acto era un desacato al Estado, orillándolos a acatarla¹³⁶.

De lo anterior se derivan dos posturas, la primera, que considera que el matrimonio civil no es meramente un matrimonio, pues el único y verdadero es el católico y, por otra parte, el segundo considera que el matrimonio civil es una institución jurídica vigente que como tal tiene que ser respetada.

¹³⁴Entre el clero y los civilistas comenzó un enraizado debate en cuanto a cuál de las dos uniones (la civil o la eclesiástica) tenía validez, para esto se sustentaron en varios conceptos que daban fundamento a su defensa. Por parte del clero, la figura de Dios era la fundamental, vista la Iglesia como el órgano rector no solo de la vida terrenal sino también de la espiritual, validando este matrimonio por medio de la religión. Mientras por su parte los civilistas atañían al matrimonio civil todo un dogma en base a Derecho, permitiendo la unión de individuos sin importar religión y nacionalidad, a diferencia del eclesiástico. La lucha ideológica entre ambos tipos de matrimonio fue extensa y cada uno defendía sus propios preceptos, lo cierto es que ante los ojos de la nueva nación el único con validez oficial era el civil.

¹³⁵Montiel del palacio, Cecilia. *Op. Cit.* p. 75.

¹³⁶*Idem.*

De la primera postura Agustín Verdugo declaraba que el matrimonio no podía ser equiparado a los demás contratos porque generaba, aparte de obligaciones jurídicas, muchas otras morales, por lo tanto consideraba que el matrimonio, fue establecido por el Creador y como tal necesariamente tenía que estar unido a la religión, juzgaba que la secularización del matrimonio era, sin duda alguna, el error más deplorable de los tiempos modernos¹³⁷, en concordancia con este punto de partida, sostenía, que la iglesia, era la única que tenía potestad para establecer la forma del matrimonio y juzgar acerca de su validez y por otra hacía mención a que la secularización del matrimonio era simplemente una consecuencia precisa de la independencia entre la Iglesia y el Estado¹³⁸.

Mientras que la segunda postura que considera al matrimonio civil como contrato e institución respaldada por el Estado, era defendida por pensadores como Esteban calva y Manuel Mateos de Alarcón¹³⁹; él primero veía al matrimonio como un contrato civil instaurado a partir reforma, el cual era diferente a los demás y dicha diferencia principal radicaba en que para celebrarlo se requería de la presencia del Oficial del Registro Civil¹⁴⁰, mientras que por su parte Manuel Mateos Alarcón afirmaba que el matrimonio se perfeccionó por la ley, por lo tanto

¹³⁷ Domínguez Nárez, Freddy, *Op. Cit.*, p.200.

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ Esteban calva y Manuel Mateos de Alarcón fueron de los civilistas más importantes que emitieron tajantes posturas acerca del matrimonio civil, considerando que es éste matrimonio civil una institución jurídica vigente y como tal tiene que ser analizada y respetada, ambos aceptaban la secularización del matrimonio como un hecho consumado, de modo que su interés era simplemente explicar el contenido de las disposiciones del Código sobre el matrimonio civil, cada uno con su propia postura que convergían en considerar que este matrimonio era consecuencia de la inevitable independencia entre Iglesia y Estado.

En línea URL <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1362/3.pdf>, p. 25.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, p. 202.

tendrá que ser considerado exclusivamente como contrato civil, sin tener en cuenta las disposiciones canónicas, que solo tienen efecto en el fuero de la conciencia católica¹⁴¹.

Si bien el matrimonio es una institución natural, previa a la legislación y al derecho, al ser el contrato más antiguo y la institución de la cual depende la familia radicando ahí su importancia, es evidente que para la época el matrimonio es asunto de disputa no sólo entre el Estado e Iglesia, sino que éste rebasa los tribunales tanto civiles y eclesiásticos, para formar parte de la cotidianeidad de los individuos, siendo las expresiones de Contrato civil por parte de Calva, Mateos y Verdugo ejemplos tajantes de las diferentes connotaciones de matrimonio, donde lo civil se opone a lo canónico¹⁴², al ser el matrimonio un sacramento como afirmaba Verdugo, o simplemente un contrato civil como afirmaba Calva, de aquí se considera que la concepción acerca de matrimonio no es una sola, sino que tiene diferentes perspectivas tanto la canónica, de sacramento o del análisis legislativo del matrimonio civil.

¹⁴¹ *Ídem.*

¹⁴² Domínguez Nárez, Freddy, *Op., Cit.*, p. 203.

2.3.- IMPACTO DEL MATRIMONIO CIVIL

La consolidación de los matrimonios civiles no fue asunto sencillo, el matrimonio y lo que engloba puso en jaque a la sociedad moreliana, ya que, como hemos observado, el matrimonio no es un fenómeno aislado, éste comprendió a su vez conflictos socio-culturales de asimilación por parte de la sociedad, debido a al choque de valores previamente establecidos, sustentados en costumbres, creencias y tradiciones impuestas por la religión y la Iglesia; los cuales inicialmente permanecieron intactos como un hábito común de interpretación de la realidad. Pero conforme avanzó la legislación el nuevo actor representado por la Ley no tardo en hacerse presente, recordaba lo irracional en lo representado por la figura de Dios y se anunciaba como única realidad lo expresado por el Estado y la nueva legislación¹⁴³.

De esta forma los primeros matrimonios civiles fueron el inicio de las medidas restrictivas relacionadas con las preferencias religiosas de los individuos que pretendían contraer matrimonio y a la vez también marcaron el comienzo de una mayor concentración de poder por parte del Estado¹⁴⁴.

La aparición del matrimonio civil, logró una continuidad y a la par una ruptura, una continuidad, en cuanto a los valores, usos, costumbres y formas de percibir el matrimonio, los cuales en muchos aspectos permanecieron intactos del matrimonio canónico,¹⁴⁵ y a la par una ruptura no sólo entre la Iglesia Católica y el Estado, sino entre la sociedad y la propia iglesia orillando a los individuos a

¹⁴³ Savage Carmona, Mónica, *Op., Cit.*, p. 49.

¹⁴⁴ *Ibíd.*, p. 38.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, p. 55.

verse involucrados en una encrucijada entre lo estipulado por mandato divino o por el Estado.

Dicha ruptura, Estado-Iglesia, fue más que evidente en el actuar y desenvolvimiento de la sociedad, puesto que el juez no los declaraba marido y mujer en el nombre de Dios como acostumbraba la Iglesia católica, sino los proclamaba marido y mujer “en nombre de la ley” y conforme a los artículos prevenidos en ésta¹⁴⁶, así el matrimonio civil no sólo permitía la unión de dos individuos, sino daba lugar a su libre unión sin importar nacionalidad o religión, entrando en juego la llamada libertad de cultos *“entre nosotros de hecho hay libertad de conciencia, puesto que hay muchos extranjeros protestantes que viven en México a ciencia y apariencia de todos. ¿Pero acaso viven contentos esos protestantes? No esos protestantes, no pueden radicarse en el país porque la ley no reconoce sus matrimonios”*¹⁴⁷

Además de la libertad de cultos, estaba en juego la posibilidad de admitir como matrimonios legales los enlaces efectuados entre protestantes extranjeros y hombres y mujeres mexicanas católicas, pero tales reflexiones provocaron la rechifla de unos y el aplauso de otros, sin embargo, no fue sino hasta la promulgación de la ley del 1859, cuando se dejó de lado la fe y la ley se concentró en otorgar un bien social a sus ciudadanos, traducido en la posibilidad de formalizar dichos enlaces¹⁴⁸.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, p. 36.

¹⁴⁷ Palti, Elías, *La invención de una legitimidad*, México, Fondo de cultura Económica, 2005, p. 54.

¹⁴⁸ Savage Carmona, Mónica, *Op., Cit.*, p. 51.

Por lo que, a pesar de los esfuerzos para otorgarle formalidad al matrimonio, con la instauración del Registro civil, así como con el decreto que reconocía la validez de los matrimonios celebrados en el segundo imperio y entre protestantes, el Estado se enfrentó a grandes dificultades, con la instauración de la ley de libertad de cultos, se provocó gran alboroto y rechazo por parte de los individuos más conservadores y retrógrados de la época, que con gran apatía observaban cómo el matrimonio civil ganaba terreno, al traducirse en una unión donde el aspecto religioso no era el protagonista, tomando las riendas de éste el Estado, si bien esto vino a posibilitar la unión entre personas de distintas nacionalidades y religiones, también puso en conflicto a la sociedad al ver con asombro y extrañeza las nuevas reformas aplicadas, que rompían con el esquema de valores antes establecidos, donde sólo los católicos tenían la posibilidad de acceder a este tipo de uniones; siendo el matrimonio civil una opción al alcance de todos.

Si bien la ley de libertad de cultos jugó un papel relevante dentro de la consolidación del matrimonio civil, al permitir la libre unión de individuos, en ésta no radica la complejidad del problema de asimilación que la población enfrentó, pues se le suman las lagunas de ley existentes en la legislación del matrimonio civil, que provocaron que el vínculo Estado- Iglesia se debilitara cada vez más, siendo los únicos afectados de dicho conflicto la sociedad, pues ésta se vio atrapada en una temporalidad donde el matrimonio eclesiástico carecía de validez.

El matrimonio civil aun no se encontraba bien cimentado en toda la república, esto debido al proceso de aceptación e instauración del registro civil, el cual se dio paulatinamente y no al mismo tiempo en toda la república, lo que traía consecuencias legales, como se ve reflejado en el tema del adulterio y así se muestra en la documentación relativa a este delito, el cual no se le daba trámite porque no había delito que perseguir¹⁴⁹, pues al no haber matrimonio según la ley, no se estaba quebrantando ningún contrato, como fue el caso instruido contra Eduardo Navarrete y María Navarrete, ambos acusados de adulterio por María de Jesús Vargas, esposa del expresado Navarrete. En el descargo de pruebas María de Jesús exhibió un certificado de matrimonio, con el cual supuestamente comprobaba la unión existente entre ella y el expresado culpable de adulterio¹⁵⁰

¹⁴⁹ El adulterio se persigue de oficio debido a las turbulencias que causan a la tranquilidad pública, alarman á los ciudadanos y ofenden directamente a la sociedad que es la parte ofendida, en estos el fiscal como encargado de vigilar la seguridad común, persigue su castigo de oficio. Aunque en un tiempo se considero que este delito no se debía de perseguir debido a que la acusación del fiscal agravaría la ofensa hecha al marido, y aumentaría la vergüenza que pudiera recaer sobre los hijos, las reconciliaciones pues, entre marido y mujer son más interesantes para la sociedad, que la prolongación de estos procesos, cuyo espectáculo es siempre peligroso y nocivo para las buenas costumbres. Sociedad Literaria de amigos colaboradores, *Colección de las causas más celebres, los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y defensas en lo civil y criminal*, Barcelona, Imprenta de Ignacio Estevill, 1834, p. 124. En línea URL. http://books.google.com.mx/books?id=ZPEjsu3a5A8C&pg=PA124&dq=el+adulterio+se+persigue+de+oficio&hl=es&sa=X&ei=m5aeUI7MEeyr2AXT34DoDg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

¹⁵⁰ AHPJEM, 1º Juzgado Penal, Caja 3, Expediente n° 17, Morelia, 1873, “Instruido contra Eduardo Navarrete y María Benita Robles acusados de adulterio por María de Jesús Vargas, esposa del expresado Navarrete”.

Certifica ante el Juez de Letras que fue casada en Puruandiro con Eduardo Navarrete según consta el certificado que presentó por la autoridad que en aquel tiempo autorizaba los matrimonios por no estar aun establecido el registro civil.¹⁵¹

La prueba presentada por parte de María de Jesús si bien muestra que tanto la expresada como Vargas mantenían una unión y estaban casados bajo el mandato de Dios, esta unión no era válida legalmente, pues como ella misma lo expresa en dicha época aun no estaba establecido el registro civil en su localidad, ante esta situación la demanda interpuesta por María de Jesús se ve interrumpida al no poderse comprobar la unión legal de estos mismos.

Octubre 29 de 1873: No pudiendo considerarse legitima la unión de Doña María de Jesús Vargas con Eduardo Navarrete, por no haber contraído matrimonio conforme a las disposiciones de las leyes de la manera que fueron publicadas en el Estado antes de terminar el año de 1859 y porque esta unión que tuvo lugar en Puruándiro se efectuó en el mes de Abril de 1860, época posterior a la que en fue establecido en dicha población el Juzgado del Registro Civil, según aparece en las diligencias que anteceden y teniendo en consideración que si conforme a la ley civil no hay matrimonio entre la Sra. Vargas y Navarrete no puede haber adulterio, porque este no puede existir sin matrimonio, se declara que no existen meritos para la continuación de esta causa.¹⁵²

El caso de Vargas y Navarrete es un claro ejemplo de las inconsistencias legales existentes en la época y con las cuales el Estado no pudo lidiar, topándose

¹⁵¹ AHPJEM, 1° Juzgado Penal, Caja 3, Expediente n°17, Morelia, 1873, “Instruido contra Eduardo Navarrete y María Benita Robles acusados de adulterio por María de Jesús Vargas, esposa del expresado Navarrete”.

¹⁵² AHPJEM, 1° Juzgado Penal, Caja 3, Expediente n°17, Morelia, 1873, “Instruido contra Eduardo Navarrete y María Benita Robles acusados de adulterio por María de Jesús Vargas, esposa del expresado Navarrete”.

con una sociedad descontenta y con una legislación poco viable para sobrellevar los conflictos existentes; otro ejemplo de matices similares es el de Luciano Navarro y Alvina Valencia acusados de adulterio por parte Marcelina Fuentes, esposa del primero, demanda que muestra las mismas inconsistencias que el anterior. Es una demanda de adulterio donde no se pudo comprobar el matrimonio civil del acusado Luciano Navarro con la demandante, hecho por el cual se da por concluido el caso, sustentándose el fiscal en la propia legislación de la época.

El artículo 30 de la ley del 23 de julio de 1859 expresamente dice: “ningún matrimonio celebrado sin las formalidades que prescribe esta ley será reconocido como legítimo para los efectos civiles.” El 20 de la ley del 2º de diciembre de 1860 previene que “cualquier otro matrimonio que se contraiga en el territorio nacional sin observarse las formalidades que las mismas leyes prescriban es nulo, e incapaz por consiguiente de producir ninguno de aquellos efectos civiles que el derecho atribuye, solamente al matrimonio legítimo. Fuera de esta pena, no se impondrá otra a las uniones desaprobadas por este artículo”

Si no consta en las primeras diligencias del sumario que Marcelina Fuentes y Luciano Navarro habían contraído matrimonio válido, y si aparece por el dicho del segundo, que solo canónicamente estaban unidos, ni hay delito que castigar en las relaciones ilícitas de Navarro con la Valencia, ni la Fuentes es parte legítima para denunciar siquiera el hecho.¹⁵³

Siendo más que clara la transformación del matrimonio al convertirse en un contrato civil y, por lo tanto, éste al igual que los demás actos del estado civil de las personas quedan remitidos a la exclusiva competencia de los funcionarios y

¹⁵³ AHPJEM, 1º Sala Penal, Legajo 5, Expediente N° 342, Morelia, 1873, “A la causa instruida contra Luciano Navarro y Alvina Valencia por adulterio.”

autoridades del orden civil bajo los términos prevenidos por las leyes, por lo que solo tendrán fuerza y validez aquellos que se lleven a cabo bajo los lineamientos establecidos por la ley¹⁵⁴, además ahora no sólo las leyes establecen cómo ha de contraerse el matrimonio para que sea válido, sino además las leyes son las que determinan los efectos que esta produciría, en otras palabras, la situación jurídica pasó a ser la siguiente: “el matrimonio es un contrato, que se perfecciona por la voluntad de las partes y cuyos requisitos y efectos determina la ley civil”¹⁵⁵. Para evitar cualquier influencia de la potestad eclesiástica, la ley subraya que el matrimonio es de la exclusiva competencia de las autoridades civiles.

Es así como dentro del aspecto jurídico, queda claro que el matrimonio legítimo era aquel que se contraía como contrato, guiado por las leyes naturales que eran la unión de una mujer y un varón¹⁵⁶ pero a la par de esto surgió la necesidad entre los creyentes católicos, quienes formalizaron sus uniones a través del matrimonio civil, por formalizar dicha unión a la vez por las leyes eclesiásticas, hecho que constata la permanencia del matrimonio eclesiástico al no dejar de ninguna manera fuera el aspecto religioso.

Sin embargo, la validación de matrimonios civiles ante la Iglesia no fue asunto sencillo, pues no sólo se tenía que luchar con el reconocimiento de los matrimonios eclesiásticos, sino que además se tenía que luchar contra el dogmatismo de una Iglesia poco tolerante y ajena a los cambios de su contexto y

¹⁵⁴ AHPJEM, 1° Sala Penal, Legajo 5, Expediente N° 342, Morelia, 1873, “A la causa instruida contra Luciano Navarro y Alvina Valencia por adulterio.”

¹⁵⁵ AHPJEM, 1° Sala Penal, Legajo 5, Expediente N° 342/873, Morelia, 1873, “A la causa instruida contra Luciano Navarro y Alvina Valencia por adulterio”.

¹⁵⁶ Hodge, Charles, *Teología Sistemática de Charles Hodge: Teología Reformada Clásica*, España, Editorial Clie, 2010, p.822.

espacio, ya que quienes asumían el matrimonio civil también tenían que hacer frente a las amenazas de excomunión que divulgaba la Iglesia católica; si bien no se puede tomar como una constante por parte de toda la Iglesia católica y de toda la nascente república, si se presentaron casos que lo ejemplifican como un problema existente y real, tal lo muestra el expediente en contra del presbítero Don Nicolás Jiménez acusado de incitación a desobedecer las leyes de reforma, al quebrantar los preceptos de una ley dada por legítima infundiendo el menosprecio a ella.

El año de 1873, en el mes de mayo se presentó, ante el Juzgado Primero de Ario de Rosales, Félix Ramírez con el fin de denunciar formalmente al párroco del lugar Nicolás Jiménez por haber cometido varios abusos en el ejercicio de su autoridad. Estos abusos se sucintaron de la siguiente manera, Félix Ramírez una vez casado civilmente con Fernanda Ramírez, ante la necesidad de querer formalizar su unión ante los ojos de dios, acudieron a ver al párroco para que les diera como coloquialmente se dice “la bendición de Dios”, pero lejos de toparse con una Iglesia benevolente, los recién casados se enfrentaron con la figura autoritaria y poco transigente, que en el ejercicio de su poder y voluntad detuvo a Fernanda Ramírez en casa de este, manifestando que el matrimonio civil que habían contraído, era un verdadero amancebamiento¹⁵⁷.

El Párroco Nicolás Jiménez negó los cargos imputados, manifestando que había estado muy distante de sugerirles a los recién casados que el matrimonio civil fuera un amancebamiento, ni mucho menos había detenido por la fuerza a la

¹⁵⁷AHPJEM, 2° Sala Penal, Legajo 2, Expediente n°119/869, Morelia, 1869, Morelia, “A la causa instruida contra el presbítero Don Nicolás Jiménez por incitación a desobedecer las leyes de reforma”.

joven, pues esta se había quedado bajo su propia voluntad y la de su marido; mientras la confesaba para poderles administrar el sacramento del matrimonio.

Por su parte, Luis González Gutiérrez, defensor del párroco Nicolás Jiménez en la causa por “incitación a la desobediencia de las leyes de reforma y por detención arbitraria de Fernanda Ramírez mujer de Félix del mismo apellido”¹⁵⁸, declaró y expuso que al no estar comprobados los cargos, pide la sentencia absolutoria para su defendido, ya que no querer administrar el sacramento del matrimonio no es considerado como una falta que atente contra la integridad ni moral, ni física de ningún individuo.

En nuestra legislación está consignado expresamente el principio de la libertad de conciencia, el supremo decreto del 4 de diciembre de 1860 establece en sus artículos 1º 2º y 3º que las leyes protegen el ejercicio del culto católico, que la independencia entre el estado por una parte, las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable; por lo que cada una de las sociedades religiosas tienen libertad de arreglar aquellas siempre y cuando que en su aplicación a casos particulares, no se incida en falta alguna o delito de los prohibidos por las leyes¹⁵⁹.

Es más que evidente la situación de confrontación entre el ejercicio secular y normativo expresada en este expediente, resaltando el abogado defensor el ejercicio de culto de la Iglesia, pues esta ha decidido dogmáticamente tener la facultad de establecer o impedir que diriman o anulen el matrimonio, como

¹⁵⁸ AHPJEM, 2º Sala Penal, Legajo 2, Expediente n°119, Morelia, 1869, Morelia, “A la causa instruida contra el presbítero Don Nicolás Jiménez por incitación a desobedecer las leyes de reforma”.

¹⁵⁹ AHPJEM, 2º Sala Penal, Legajo 2, Expediente n° 119, Morelia, 1869, Morelia, “A la causa instruida contra el presbítero Don Nicolás Jiménez por incitación a desobedecer las leyes de reforma”.

tampoco se tiene que olvidar que las leyes están destinadas a surtir los efectos en el orden público y civil, pero que jamás obligan a trascender hasta lo interno, en el sentido de ligar la creencia y normar los actores morales de los individuos, pues de lo contrario sería una farsa la libertad de conciencia.

En lo que se refiere a la ley libertad de religión, está permitió el ejercicio de los cultos, a condición de los creyentes y en razón de cómo ellos lo utilicen en símbolo de su fe, por lo que la ley no tiene cabida en la forma en que esta se exprese, siempre y cuando no afecte a terceros, si esto no se permitiera y se anulara sería la peor de las tiranías, basándonos en esto, la conducta del Párroco Nicolás Jiménez está dentro de la legalidad, pues no tiene nada que amerite que tanto como cura, ni como ciudadano ha infringido las leyes ni incitado a su desobediencia. Se le presentan dos individuos casados civilmente y no les pone obstáculo para concederles la bendición nupcial, no obstante que si se las hubiera negado tampoco incidiría en responsabilidad alguna civilmente. Ya que en su carácter de encargado católico de reglamentar los actos morales, aconseja a los esposos que se abstengan de hacer vida marital por seis días, como un requisito para la administración del sacramento, y si a este se le suma que hubiera manifestado que el matrimonio civil es ante Dios un concubinato, no merecería castigo alguno, puesto que conforme al principio de libertad religiosa las creencias no caen bajo el dominio de las leyes¹⁶⁰.

Por lo tanto, cabe la pregunta: ¿hasta qué punto se puede considerar lo anterior como un ataque, aunque indirecto, a la Reforma?, ante esta situación, el

¹⁶⁰ AHPJEM, 2° Sala Penal, Legajo 2, Expediente n°119, Morelia, 1869, Morelia, “A la causa instruida contra el presbítero Don Nicolás Jiménez por incitación a desobedecer las leyes de reforma”.

abogado defensor expresa que no se pueden legislar condiciones de moralidad interna pues no se pueden dirigir los actos morales y, en segundo lugar, no se puede considerar un individuo culpable porque combata indirectamente las leyes, pues no se está hablando de ataques directos, por lo que dicho caso termina con la absolución del párroco al decidir el legislador interferir con el fuero de la conciencia y no castigar semejante hecho aun cuando por él se mengüe el respeto a la carta fundamental.

Por lo tanto, cuando se analiza el ejercicio del matrimonio desde una perspectiva de la historia de la familia, la confrontación entre ambos bandos liberal-civil y conservador-clerical, se vuelve bastante borrosa, ya que ambos lucharon por definir quién tenía el poder de excluir al adversario, y quién debía ser la máxima autoridad¹⁶¹.

Es así como mientras Estado llamo ilegales a los matrimonios y divorcios eclesiásticos, y la Iglesia llamó concubinato al matrimonio civil, se emitieron discursos excluyentes pero finalmente muy similares, pues para ambos fue fundamental la libre voluntad de los contrayentes, así como la idea de que ese contrato era irrevocable e indisoluble. Ambos bandos aceptaban a la familia como el fundamento de la sociedad, por ser la creadora de cristianos para la Iglesia, o de ciudadanos para los liberales. Para los dos era un ritual básico e igualmente santificado: mientras unos oraban en torno a la Epístola a San Pablo, los otros lo hacían en torno a la Epístola de Melchor Ocampo¹⁶².

¹⁶¹ Montiel del palacio, Cecilia. *Op. Cit.*, p.146.

¹⁶² *Ibíd.*, p.147.

CAPITULO III.- ADULTERIO DE LO PRIVADO A LO PÚBLICO

3.1.- ADULTERIO Y SUS GENERALIDADES: EDAD Y ESTATUS

El adulterio fue un tema por demás espinoso que ponía en jaque a la sociedad mexicana durante la época de la república restaurada, esto se debió a que hacía referencia al pecado de la lujuria, y éste era un “vicio opuesto à la castidad”¹⁶³, y como tal empujaba a romper la fidelidad, desafiaba el derecho de posesión exclusiva sobre el cuerpo y la sexualidad de la pareja¹⁶⁴, pues se concedían favores carnales a otra persona distinta al esposo(a)¹⁶⁵, en consecuencia el adulterio no solo implicó pérdidas o posibles pérdidas, sino que también podía esconder una gama de posibilidades: ganancia, experiencia, riqueza (a través del amante más atractivo), sabiduría, goce sexual, o simplemente una alternativa para escapar del aburrimiento¹⁶⁶.

El adulterio alimentaba un sentimiento de inseguridad o ansiedad debido al peligro de una pérdida irreparable, lo que ponía en riesgo la estabilidad de la familia, puesto que el hogar se convertía en un lugar inestable y potencialmente tendiente a la desintegración¹⁶⁷, constituyéndose por consecuencia en un problema social preocupante que ponía en entredicho la solidez institucional del matrimonio. El adulterio resulta relativamente fácil de definir en teoría,

¹⁶³Foucault, Michel, *Historia de la Sexualidad, el uso de los placeres*, México, Siglo XXI Editores, 2002, p.134.

¹⁶⁴Rubio, Ma. Lucia, *Mujeres Delincuentes en Morelia durante el Segundo Imperio 1863-1867*, Tesis de Licenciatura, Morelia, UMSNH/Facultad de Historia, Agosto 2011, p.70.

¹⁶⁵Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1874, p 98.

¹⁶⁶Saint-Saens, Alain, *Historia silenciada de la mujer: la mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*, México, Editorial complutense, 1996, p. 90.

¹⁶⁷*Ibíd.*, p. 56.

anteponiendo las características de infidelidad, mentira y engaño, pero muy difícil, en la práctica, de juzgar y entender.

Inicialmente el adulterio era considerado como pecado y, como tal, era castigado, sin embargo con el tiempo y las modificaciones que se dieron durante el periodo de la república restaurada, este pecado comenzó a adquirir nuevos matices al grado de convertirse en un delito, dicho proceso se llevó a cabo de la siguiente forma: “para la Monarquía Católica, los delitos de tipo moral también se consideraban como pecados, sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII se percibe la tendencia a diferenciar el pecado del delito, aumentando la intervención de las autoridades civiles en asuntos como el adulterio”¹⁶⁸. Haciéndose notable la diferenciación entre pecado y delito, el primero era una transgresión voluntaria de la norma religiosa o moral y se caracterizaba por el sentimiento de culpa al ir en contra de la ley de Dios¹⁶⁹, mientras que el delito, por su parte, respondía a una infracción a la ley penal, al ser un acto prohibido por producir un mal y no un bien, poniendo en peligro la tranquilidad y el orden público, porque era visto como un atentado contra la fe y las buenas costumbres¹⁷⁰, de tal forma el adulterio se constituye como una transgresión vieja, vista a los nuevos ojos de la legalidad.

De esta manera, al ser considerado un delito fue necesario tener una legislación que lo regulara y sancionara. En la época colonial era sumamente evidente la diferenciación genérica, la cual se plasmaba en el ámbito de la

¹⁶⁸Marín Tello, Isabel, *Op. Cit.*, p. 239.

¹⁶⁹*Ídem.*

¹⁷⁰*Ibíd.*, p. 271.

legalidad con la utilización de las siete partidas¹⁷¹, las cuales imponían penas muy severas a las mujeres dictando, entre otras cosas, permitir que el marido matara a los adúlteros si los encontraba *infraganti*, por lo que, durante este mismo periodo, se volvió mucho más compleja la forma de sancionar el adulterio, pues este castigo variaba según las autoridades judiciales del siglo XIX ya que no seguían al pie de la letra lo que las leyes novohispanas dictaban¹⁷².

Mientras que, para el periodo que nos atañe, el de la república restaurada, se notó un avance considerable al no ser tomadas en todos los casos las *siete partidas*, no se puede decir que se erradicaron por completo, pero ahora se pretendía ser regido por medio de artículos especializados en cada delito, tal fue el caso del adulterio, comenzando por el artículo 23º de la ley del 23 de Julio de 1859, de la ley de administración de justicia¹⁷³ y los Artículos 230 y 261 de la ley de procedimientos del 27 de Abril de 1867¹⁷⁴

A pesar de la compleja legislación de la época que marcaba cómo debía ser normado y castigado el adulterio, en la práctica se puede decir que dicha legislación fue utilizada por los sujetos del periodo más que para imponer severos castigos a sus cónyuges adúlteros, para exponer públicamente sus injurias, con

¹⁷¹ Las Siete Partidas fue un cuerpo normativo redactado en castilla, durante el reinado de Alfonso X en 1256, con el objetivo de conseguir cierta uniformidad jurídica del Reino, considerado como uno de los códigos más importantes de la legislación española, por contener uno de los cuerpos legislativos con más disposiciones referentes a delitos sexuales, por lo que fueron utilizadas para aplicar castigos aún a mediados del siglo XIX.

¹⁷² Rubio Mejía, María Lucía, *Op. Cit.*, p. 71.

¹⁷³ La ley de administración de justicia menciona que “la acción de adulterio es común al marido y la mujer en su caso, a ninguna otra persona le será lícita ni aun la denuncia”. reservando solo al marido o esposa el derecho de perseguirlo, imponiendo la prisión como lo manda el Art. 238 de la ley de administración de justicia.

¹⁷⁴ Los artículos 230 y 261 de la ley de procedimientos del 27 de abril de 1867 prohíbe que se proceda en asuntos de adulterio sino media acusación del marido o de la mujer.

intereses particulares, entre los que se encuentran la restitución de la honra o moral en caso de los hombres, y aspectos económicos en el caso de las mujeres, convirtiéndose las demandas de adulterio en un recurso por demás utilizado.

De aquí que el adulterio tenga diversos y múltiples matices, como lo revelan las fuentes documentales. Éste no solo implica una ruptura con la pareja sino también diversas cuestiones de tipo moral, religioso y jurídico, convirtiéndose en un tema del cual nadie quiere oír pero todos quieren saber, rebasa lo privado y pasa al ámbito público al ser expuesto ante la sociedad, al mostrar la vida conyugal, a lo cual se suma la intervención de la familia, amigos, jueces, abogados y autoridades locales que hicieron públicas las desavenencias familiares, dado que el juicio necesariamente significaba la exposición, ante la sociedad y el poder como jueces, médicos, abogados y alcaldes, de las causas íntimas, pasando de lo privado a lo público¹⁷⁵.

Dicha complejidad del delito no sólo implica la exposición ante la sociedad de lo íntimo y privado sino además se le suman diversos factores que hacen de este algo más profundo de lo que a simple vista parece, en primer lugar no era exclusivo de un género o clase social, ni de una edad determinada, lo cual le concedía una generalidad dentro de la sociedad, no importaba si se fuese rico o pobre, joven o viejo, hombre o mujer para que se cometiera adulterio, por lo que lejos de ser el matrimonio un enlace en el que prevaleciera el respeto, el apoyo y

¹⁷⁵ Staples, Anne, *Op. Cit.*, p. 471.

la ayuda mutua de los cónyuges, se veía inmerso en problemáticas como el adulterio, constituyendo parte de la vida diaria de los individuos¹⁷⁶.

Donde más claramente se refleja lo antes expresado es en la información documental que se ha recabado, además de tener en cuenta el antecedente inmediato: la documentación de 1863-1867¹⁷⁷, documentación que arroja que entre los delitos menos denunciados ante las autoridades estuvo el adulterio (dado que de una relación de 63 casos, sólo seis pertenecen a la causa de adulterio), de la mano del infanticidio y homicidio (Véase gráfica 1.0).

Mientras que para los años de 1867-1876 se muestra una mayor incidencia tanto de hombres como mujeres adúlteras teniendo registrados en las juzgados 1° y 2° Penal Morelia y las Salas 1ª y 2ª Penal Morelia alrededor de un total de 147 expedientes entre adulterio femenino, masculino, incesto, sevicia, bigamia, de los cuales se rescatan datos como la clase social, la edad, el género, la ocupación y la sentencia, reflejando que una constante de la época fueron los líos amorosos entre los individuos morelianos.

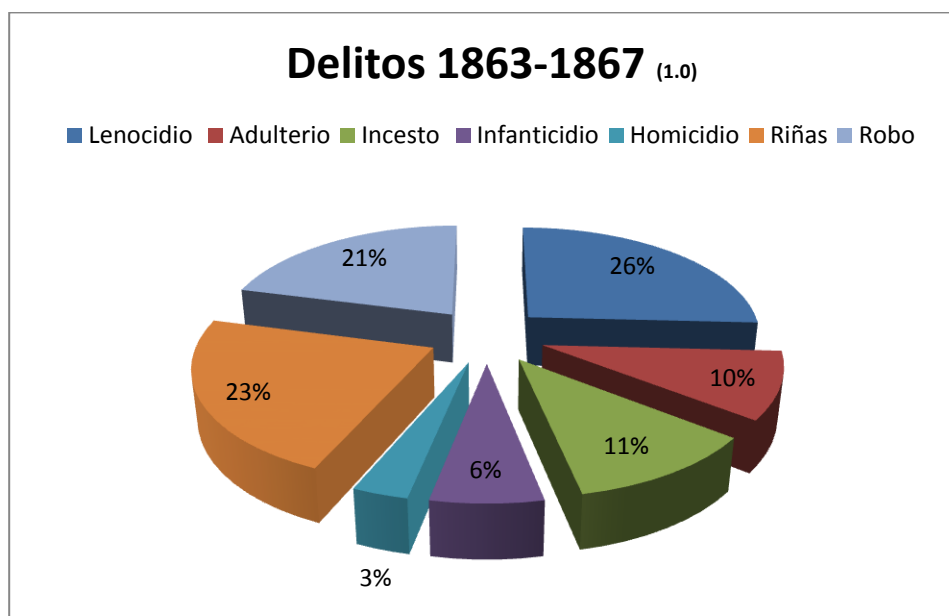
Hacemos notar que en relación a la documentación de los años de 1863-1867, para el periodo subsiguiente de 1867-1876 la denuncia de este delito se duplicó y hasta triplicó (Véase gráfica 1.0 y 1.1), pues queda evidenciado un muy bajo registro sobre este delito, no porque no se llevara a cabo, sino porque fue muy difícil su control ya que los casos de adulterio y amancebamiento no estaban

¹⁷⁶ Marín Tello, Isabel, *Vida cotidiana en Valladolid de Michoacán: 1750-1810*, Morelia, Comisión Institucional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, 2010.

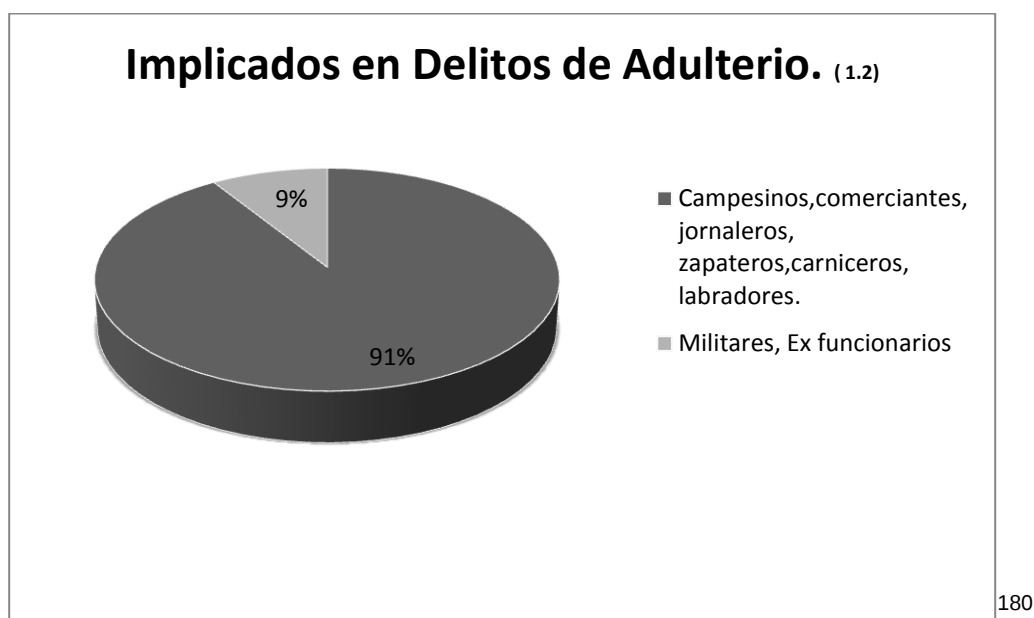
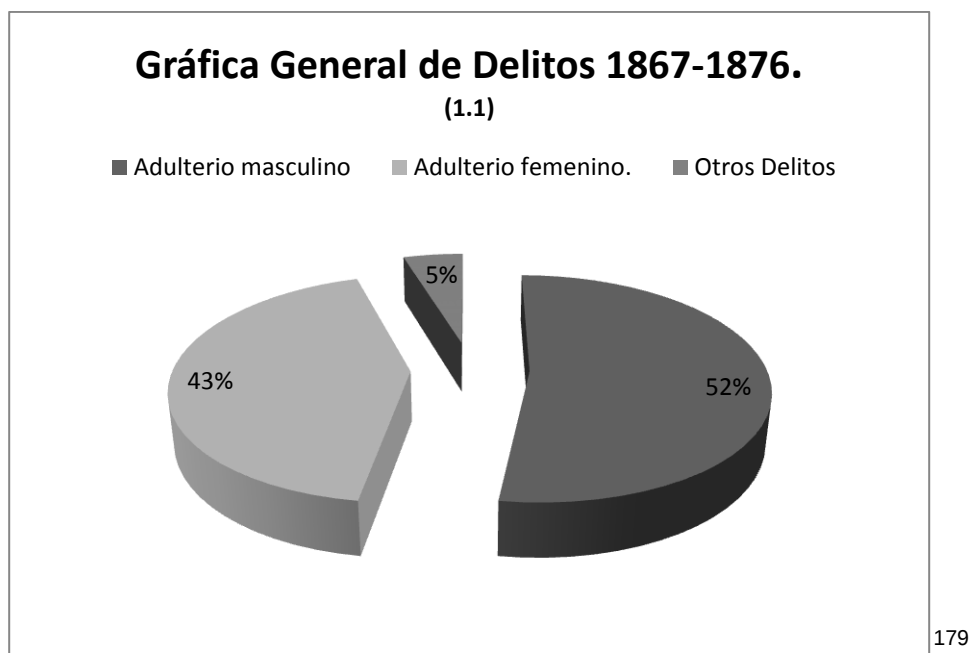
¹⁷⁷ Rubio Mejía, María Lucia, *Op. Cit.*, p. 72.

plenamente tipificados y eran considerados como los que más atentaban en contra de la moral y buenas costumbres.¹⁷⁸

Siendo para los años de 1867-1876 un número bastante considerable de estos delitos, hubo abandonadas, abandonados, injuriadas, injuriados; los cuales no eran exclusivos de una clase social, ya que si bien en su mayoría los implicados eran comerciantes, zapateros, campesinos, carniceros, panaderos, jornaleros o labradores, también se encuentran casos donde se ven involucrados militares, o funcionarios de gobiernos, que si bien son pocos, también muestran que el adulterio en sus diversas formas era un mal que aquejaba a toda la sociedad por igual sin importar el estatus, ni la posición social (Véase Gráfica 1.3)



¹⁷⁸ *Ibíd.*, p. 46.



¹⁷⁹Gráfica 1.1: Muestra de manera general la denuncia de delitos de adulterio, divididos en adulterio femenino y masculino, así como un porcentaje de delitos denunciados no por adulterio pero que en la investigación y revisión de los casos arrojaron que se cometía dicho delito, (clasificado como otros delitos, dichos delitos son sevicia, bigamia, desobediencia a las leyes, solicitud de abogado e incesto).

¹⁸⁰Gráfica 1.2: Dicha gráfica expresa las ocupaciones más comunes de los implicados en los procesos de adulterio, la clase media-baja es la predominante encontrando profesiones como campesinos, jornaleros, carpinteros, zapateros, comerciantes entre otros, y la clase alta o burócrata era menos común pero existente en las causas de adulterio, los cuales van desde regidores, exprefectos, militares entre otros.

Otro aspecto a considerar es la edad de los demandantes, ésta fue diversa, sin embargo se sigue una constante, personas que sobrepasaban los 30 años de edad, no obstante también los jóvenes menores de edad figuraban como protagonistas de adulterio aunque con menor fuerza. Tal es el caso de María Sacramento Jiménez de 15 años de edad, la cual mantenía relaciones ilícitas con su cuñado Domingo Chávez de 26 años, esposo de su hermana Ma. Antonia Jiménez.

Dicho caso muestra características muy particulares, como el incesto o el rapto, además de hacer la aclaración, de que tal denuncia fue levantada por rapto y no por adulterio, ya que fue el padre de la referida María Sacramento Jiménez y de María Antonia Jiménez, quien ante el rapto de la primera antes mencionada por parte de su yerno, se ve en la necesidad de levantar cargos en su contra como lo expuso de la siguiente manera:

Martin Jiménez, vecino de Acuitzio como mejor proceda dijo: El día 13 del presente año de 1868, mi yerno Domingo Chávez ha raptado a mi hija María Sacramento, llevándosela de mi propia casa, en donde aquel vivía con su esposa mi hija mayor María Antonia, a consecuencia de tal hecho tan escandaloso, procedí a averiguar el paradero de mi hija y su raptor, sin embargo a sido inútil, hasta que hace 15 días se presento el referido Domingo Chávez solo, manifestando que mi referida hija había muerto.¹⁸¹

Dos días después de la demanda interpuesta contra Domingo Chávez, éste se presentó ante las autoridades para dar su declaración de hechos:

¹⁸¹AHPJM, 2° Juzgado Penal, Caja 1, Expediente N° 3/368, Morelia, 1868, “Instruida contra Domingo Chávez, por presunciones de muerte causada a María Sacramento Jimenez”.

Dijo llamarse como esta dicho, casado de 26 años de edad, jornalero. Desde el día 3 de agosto de 1868 se encontraban en un rancho llamado el Llano Grande de Yurecuaro, acompañado de su cuñada Ma. Sacramento y que la causa de haberse retirado fue porque manteniendo relaciones ilícitas por espacio de dos años, se encontraba la Jiménez embarazada, como consecuencia pasaba dificultades en su casa, cuya queja le dio al deponente y no hallando otro arbitrio la invito para que se fueran, lo que hicieron al día siguiente, permaneciendo 3 semanas en el lugar antes citado, en donde Jiménez se enfermara de parto, de cuya enfermedad falleció y se sepulto en la parroquia de Yurecuaro, en cuyo estado no pudo el exponente dar otra providencia que tomar a su criatura y venirse a presentar a dicha autoridad.¹⁸²

Posteriormente se llevaron a cabo los careos necesarios para comprobar dicha versión, resultando cierto todo lo expuesto por Chávez. Del caso también sobresalen varias cuestiones, primeramente la edad de la raptada y cómplice de adulterio de solo 15 años de edad, pero pese a esto ya llevaban dos años en *malversaciones* (relaciones ilícitas, que implica contacto carnal clandestino) con Chávez por lo que la edad que tenía cuando comenzaron estas relaciones era de tan solo 13 años, el segundo aspecto a destacar es la resolución de dicha causa dado que como anteriormente se había mencionado esta denuncia no fue interpuesta por adulterio, sino por rapto a petición del padre de Ma. Sacramento, pero en las averiguaciones se esclarecieron los motivos del actuar de Chávez, lo que expuso públicamente las relaciones ilícitas que mantenía con su cuñada, de la cual tuvieron como fruto un hijo. Además de que no se le dio seguimiento al caso,

¹⁸² AHPJM, 2° Juzgado Penal, caja 1, Expediente N° 3/868, Morelia, 1868, “Instruida contra Domingo Chávez, por presunciones de muerte causada a Ma. Sacramento Jiménez”.

por dos razones, la primera por que los cargos fueron retirados por parte del padre de Sacramento, y en segunda por la muerte de la referida raptada.

Los datos que arroja dicho proceso en primera instancia hacen constar que el adulterio como delito no era privativo de los adultos u hombres, ya que tanto los jóvenes como las mujeres estuvieron a merced de esta infracción, figurando las féminas también como protagonistas de dichos conflictos como también lo muestra el proceso de Ma. Antonia Martínez de 15 años de edad, soltera, acusada de mantener relaciones ilícitas con Pablo Nila de 20 años de edad casado con Ma. Guadalupe Castro, la cual culpa a Ma. Antonia Martínez de las desavenencias con su marido, por lo tanto pide sea castigada ésta última.

Por su parte Ma. Antonia Martínez acepta ser culpable al mantener relaciones con Pablo Nila a sabiendas de que este era casado, como lo expone en su declaración:

Ma. Antonia Martínez Hace dos años mantiene relaciones con Pablo Nila con quien ha tenido que ver, habiendo sido este quien la ha hecho perder en pequeña edad, y no obstante de ser Pablo Nila casado cuando comenzó a hablarle, esta cedió a sus solicitudes y ha tenido que esconderse con él durante todo este tiempo, que sabiéndolo la esposa de Nila se ha retirado la amistad y que esta vez que se salió fue porque Nila fue a solicitarle que siguieran las relaciones ilícitas pero esta no quiso.¹⁸³

Con dicha declaración quedan comprobados los cargos imputados a los reos por adulterio y se hace evidente la espontaneidad con la que Martínez

¹⁸³AHPJM, 2do Juzgado Penal, caja 1, N° 7/869, Morelia, 1869, "Criminal instruida contra Pablo Nila y Ma. Antonieta Martínez por el delito de adulterio".

contrajo la ilícita relación al ser muy joven¹⁸⁴, dicho caso termina con el desistimiento de la parte afectada. Nos hemos valido de este expediente para utilizar los datos en el sentido de poder determinar quién cometía más este delito, si los jóvenes o los viejos, lo que si es claro es que tanto la madurez, la inexperiencia o el género, pueden utilizarse como justificación ex culpante de dicho delito.

Prueba de que la edad no es óbice para que no se den casos de adulterio en personas mayores, es el caso de Irencino Laurel de 64 años de edad, que acusa a su mujer Petra Aranciaga de 50 años de edad de mantener relaciones ilícitas con José Cenobio Sánchez de tan solo 20 años, haciendo evidente que la edad no era limitante para que el hombre sospechase de su mujer, de lo cual Irencino Laurel declaro lo siguiente.

Hace doce años me case con Ma. Petra Aranciaga y como desde esa época ha sido de una conducta irreducible, a causa de lo mucho que toma licor y desperdicia lo poco que he ganado a consta de mi trabajo, hace pocos días que con la confianza natural que debe haber entre el marido con la mujer, me ha tomado cuatro onzas y media de oro y ocho pesos en plata, se halla en relaciones ilícitas con José Cenobio, lo que me obliga Sr. juez el acusar formalmente a Petra por delito de adulterio, pues hará cosa de 6 meses que mi mujer Ma. Petra se encuentra en mala versación con Cenobio, encontrándolos abrazados [sic].¹⁸⁵

¹⁸⁴ AHPJM, 1era Sala Penal, Legajo 1, N° 37/869, Morelia, 1869, “A la causa de Pablo Nila y Ma. Antonieta Martínez”.

¹⁸⁵ AHPJM, 1era Sala Penal. Legajo 1, Sn 1/874, Morelia 1874, “Instruida contra Petra Aranciaga y José Cenobio Sánchez por adulterio”, 8fs.

En base a la declaración de Irencino, su mujer Ma. Petra niega los cargos que éste le imputa. Niega que tome licor, que le haya robado y mucho menos de que haya mantenido relaciones ilícitas con Cenobio, mencionando en su defensa la diferencia de edades entre los acusados, haciéndola valer como un obstáculo para la comisión del delito, en la declaración la interfecta sostuvo que:

Me hallo presa porque mi marido Irencino Laurel me imputa el hecho de que tuve un compromiso, ósea relaciones ilícitas con un joven llamado Cenobio Sánchez de 20 años de edad pero tal aserción es falsa, porque aunque es cierto que dicho individuo y su familia los tuve de inquilinos, durante cuatro años jamás existieron tales relaciones porque un hombre joven nunca puede enamorarse de una vieja como lo es la que expone.¹⁸⁶

La susodicha Ma. Petra, como se hace notar en su declaración, se defiende argumentando que su edad es impedimento para dichas relaciones ilícitas pues “un hombre joven nunca puede enamorarse de una vieja como la que expone”, palabras cargadas de un discurso estereotipado de la época, donde la mujer debía asumir solo el rol para la vida doméstica y la reproducción humana, encontrando en esta función una realización de abnegación y dedicación, pero dicha visión, no solo era la de Ma. Petra sino la de la sociedad en general, lo queda de manifiesto en el careo a que fue sometida la aludida al señalar que ella nunca ha cometido falta que agravie a su casa ni a su marido, todo lo contrario, ha tenido que pasar por alto los malos tratos y la mala vida que su esposo le ha dado.

¹⁸⁶ AHPJM, 1era Sala Penal. Legajo 1, Sn 1/874, Morelia 1874, “Instruida contra Petra Aranciaga y José Cenobio Sánchez por adulterio”, 8fs.

El citado marido de la exponente siempre ha sido de un carácter iracundo y celoso y constantemente la ha mortificado y golpeado con estos pretextos y también la ha querido matar. Una sobrina de laurel llamada Josefa Lara que vende fruta en la plaza ha sido la que ha calumniado a la declarante de esta manera y puesto mal corazón a su marido para que la maltrate. Una vez intento matarla con una espada que tomo del rincón del cuarto fue cuando la declarante huyo y se fue a refugiar a casa de un individuo llamado Jesús Hernández, y Domingo Nieto, siendo sastre el primero y comerciante el segundo, pues como no acostumbra llevarse con nadie tampoco lo hiso con el referido Cenobio ni mucho menos lo abrazo ninguna vez y si solía hablar con él era de cosas diferentes y como eran vecinos en una época estaba la relacionante frecuentando los sacramentos de la penitencia y la eucaristía fue como ya queda dicho que se separó de la casa de Laurel violentamente y por lo mismo no habiendo podido sacar ni siquiera una sola pieza de ropa.¹⁸⁷

Lo anterior muestra cómo el peso de lo que se decía o se pensaba de una mujer o persona influía directamente en el actuar de los individuos, tal es el propio caso donde la mujer era presa de los celos de su esposo y la fama pública que tenía frente a otros individuos¹⁸⁸ para que se presentaran sospechas de adulterio, dicho caso al igual que muchos otros tuvo una resolución de sobreseimiento¹⁸⁹

¹⁸⁷AHPJM, 1era Sala Penal. Legajo 1, Sn 1/874, Morelia 1874, “Instruida contra Petra Aranciaga y José Cenobio Sánchez por adulterio”, 8fs.

¹⁸⁸El vocablo “fama” deriva de la expresión latina que es equivalente a reputación. El adjetivo calificativo “publica” alude al hecho de que sea del conocimiento del conglomerado en general, la cual es un medio probatorio, consistente en la rendición de testimonios con características específicas para acreditar la difusión de un hecho dentro del seno de una comunidad humana determinada, en relación con los hechos controvertidos en un proceso.

¹⁸⁹ Sobreseimiento: Resolución judicial que pone término al procedimiento penal (sobreseimiento definitivo) o bien, suspende o paraliza el proceso por ciertas y determinadas causales legales (sobreseimiento temporal). El sobreseimiento puede ser también, total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de los imputados o delitos.

En línea URL <http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/sobreseimiento-11658.html>

que se expresó en el perdón de ambos, uno por la supuesta injuria recibida y la otra, por los malos tratos hacia su persona.

Otros datos que sirven para hacer estadística los podemos encontrar en la documentación, como es el tiempo para ir a demandar dicho delito, que variaba según las necesidades de cada individuo, basadas en su clase social y estatus. Estos datos proporcionados por las fuentes documentales, ya sea a través de la profesión, oficio o por la posición social de los querellantes, reflejaba si contaban con abogados para su causa o defensores de oficio.

Indiscutiblemente el “abogado de los pobres”¹⁹⁰ era el recurso utilizado por las clases bajas para su propia defensa como lo muestran los múltiples casos consultados, de los cuales la mayoría o en su totalidad recurrían a la defensa por parte del abogado de oficio, ejemplo de esto el caso instruido en contra de Calixto García y Narcisa Zavala por adulterio, interpuesto por Francisco Nava, esposo de la última citada, el cual ante su situación de pobreza pide a las autoridades le autoricen tanto a él como a su referida mujer abogados para su amparo: “también pido que la sustentación de este juicio se nombre si fuese necesario dos abogados que dirijan la sustentación por ser notoriamente pobres [...]”¹⁹¹

Así como el caso de Ma. Petra Velarde la cual entabla una petición para que se le otorgue abogado para seguir su causa: “Solicita se le dé un abogado por ser miserable y tener que promover con urgencia”¹⁹², Velarde era una fémina de

¹⁹⁰ Abogado de los pobres era un término utilizado durante la época para referirse al abogado de oficio, mismo término que se ve reflejado en los expedientes consultados.

¹⁹¹ AHPJM, 2°do Juzgado Penal, Caja 2, expediente Sn°18/875, Morelia, 1875, “Instruido contra Calixto García y Narcisa Zavala por adulterio”.

¹⁹² AHPJM, 1° Sala Penal, Legajo 3, expediente Sn°7/871, Morelia, 1871, “Solicita se le dé un abogado por ser miserable y tener que promover con urgencia”.

13 años de edad, la cual sin saberlo entabló un juicio en contra de su esposo Bonifacio Zavala por malos tratos. Ma. Petra Velarde al no tener conocimiento de que el juicio entablado en contra de su esposo Bonifacio Zavala por malos tratos y otras causales había comenzado no pudo probar de manera oportuna la culpabilidad de éste, fue hasta tiempo después que al solicitar un abogado para entablar en forma su demanda que se le dijo que dicho caso ya estaba en el último probatorio¹⁹³, pronunciándosele sentencia negatoria [...]

María Petra Andrade vecina de Puruándiro de Calderón, de trece años de edad y legalmente casada en lo civil con Bonifacio Zavala, quien me raptó poniéndome a disposición del juzgado respectivo, y sin el consentimiento paterno, en el enlace, ante usted como mejor proceda, digo: Que por el maltrato y otras causales me quejo ante el ciudadano juez de 1º instancia contra el citado Zavala por medio de un escrito que a mi entender era sólo la queja mientras que comenzaba el juicio. Pero dirigida por una persona que a propósito pedí me proveyera de curador para formular la demanda y se me devolvió el escrito sin producido, diciéndome que ya estaba en el último probatorio y a pesar de lo que expuse, al hacerme saber proteste el recurso de denegado, con la apelación, pidiendo el efecto correspondiente certificado que se me extendió para formalizar dicho recurso, necesito como persona miserable, que usted se sirva dándome abogado que lo verifique. Por lo que pido y suplico se sirvan proveerme conformidad, así lo creo de justicia que provee.¹⁹⁴

¹⁹³ El procedimiento probatorio es de suma importancia en el proceso, toda vez que los procesos son ganados no por quien decía que tenía la razón sino por quien pudo demostrar sus afirmaciones de hecho comprendidas en su escrito inicial. El procedimiento probatorio debe estar presente en todo proceso, sin embargo, hay que saber en qué momento preciso empieza el mismo, inicia al momento de elaborar la demanda y, en su caso la contestación, cuando las partes y sus abogados deben saber qué acreditarán sus afirmaciones de hecho, siendo la apertura del procedimiento probatorio por tarde del juzgador sólo la confirmación de lo que ya se sabía. En línea URL http://derecho.procesal.unam.mx/cuadernos/pdf/derecho_probatorio.pdf

¹⁹⁴ AHPJM, 1º Sala Penal, Legajo 3, expediente Snº 7/871, Morelia, 1871, "Solicita se le dé un abogado por ser miserable y tener que promover con urgencia".

Observamos en la causa anterior, como la pobreza de la exponente, la poca edad e inexperiencia hicieron que sus derechos se pasaran por alto, en dicho expediente no se muestran mayores datos del caso seguido contra su marido, ni se indaga sobre la edad o ocupación de éste; sin embargo refleja como muchas mujeres y hombres pasaron penurias al no tener un defensor pidiendo ante la autoridad un abogado para que sus causas tuvieran seguimiento

El adulterio era un delito de tintes morales y sexuales presente en todos los estratos de la sociedad, sin importar la posición económica o estatus, desde las clases bajas hasta las clases altas, pues ambos recurrían por igual a las relaciones ilícitas para satisfacer sus necesidades, sin embargo es en esta última donde más peso tenía dicha falta, como lo muestra la denuncia presentada por Juan Pérez de la Fuente en Noviembre de 1873, en contra de su esposa Guadalupe Corona acusándola no solo de ser una mujer adúltera, sino también una “mujer liviana”¹⁹⁵ por haber estado en malversación no solo una, sino varias veces con Pedro Velarde surgiendo de esa relación un niño de siete años de edad.

A simple vista dicha causa no expone características fuera de lo común que la hagan especial, pero al indagar en la información contenida en dicho expediente encontramos varios aspectos sumamente interesantes, en primera la profesión de los involucrados, Pedro Velarde era Ex Prefecto de Acuitzio del Canje y el demandante Juan Pérez de la Fuente, un ex militar.

¹⁹⁵ El termino mujer liviana utilizado en la época, hace referencia a una mujer de moral y honra quebrantada que pasa por alto las normas establecidas, comportándose de forma poco escrupulosa y honorable.

Otro aspecto que sobresale es la edad, tanto de la demandada como del demandante, la demandada era una mujer de 45 años, mientras que el demandante Juan Pérez de la Fuente, un hombre de 83 años de edad, el cual murió durante el caso el 9 de diciembre de 1873, hecho por el cual no se le dio continuación a la causa.

Aunado a lo anterior, dicho caso expresa una particularidad más, porque si Guadalupe Corona mantenía relaciones ilícitas desde hacía más de siete años, tomando como referencia la edad del hijo que tenía con Pedro Velarde ¿Porqué su esposo no la denunció antes. Si estaba más que comprobada su delito?, las causas bien las expresa Juan Pérez de la Fuente en su declaración.

El deseo de evitar el escándalo que produce la formación de una causa, y la mancha injusta que arroja la adúltera en la mano del marido, me habrán obligado a abstenerme de hacer uso de uno de mis derechos. Hoy en silencio vendría a autorizar el padrón de infamia que me entiende una mujer liviana.¹⁹⁶

Dicha declaración por parte de Juan Pérez, no solo deja ver la necesidad por parte de este de guardar las apariencias frente algo que era más que evidente, ya que no sólo estaba en juego su relación de pareja, sino su honra y moral, que pesaba más al ser un hombre de buenos principios y ex militar, que le hizo esperar más de siete años para que éste se decidiera demandar y exigir el divorcio a su cónyuge, que si bien no era el recurso más utilizado en la época este caso lo ameritó, pero por la muerte del demandante nunca se llegó a una sentencia.

¹⁹⁶ AHPJM, 1º, Penal, Caja 1, expediente N° 25/873, Morelia, 1873. “Instruida contra Guadalupe Corona por adulterio a pedimento de su marido Juan Pérez de la Fuente.

Otro caso de tintes similares al anterior es el de de Ramón Laguna que demandó a su esposa Manuela Villaseñor por adulterio con Francisco Valdez, siendo dicho caso por demás interesante pues el demandante espero cerca de diez años para interponer dicho proceso en contra de su mujer, viviendo todo ese tiempo la referida en amasiato con su cómplice, ante tal situación Ramón Laguna expone lo siguiente:

Tras habiendo tomado parte personal en las revoluciones progresistas, que han cambiado la paz de mi patria, las atenciones del servicio militar no me habían permitido no hasta ahora, hacer uso de mis derechos que me competen como marido cuyo honor ha sido indignamente ultrajado por lo mismo, denuncio en toda forma el adulterio de mi instada mujer y el referido Francisco Valdez a fin de querer sirva instruirles y aplicarles el castigo que por tal delito se han hecho acreedores.¹⁹⁷

Resulta claro que el actuar de los individuos estaba estrechamente relacionado con el contexto en el que se desarrollaban, como es el de cuidar las apariencias, su honra y moral en tanto ejes centrales que determinan su forma de vivir a lo que se aúna la edad y la propia presión social y religiosa.

¹⁹⁷AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 3, expediente Sn° 6/869, año 1869, “Instruida contra Francisco Valdez, alias El Águila, por adulterio a petición de parte”.

3.2.- EL ADULTERIO VISTO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La posición de género, es uno de los ejes cruciales por donde discurren las desigualdades de poder, y la familia, uno de los ámbitos en que se manifiesta. Esto es así porque la cultura ha legitimado la creencia en la posición superior del varón: el poder personal, la autoafirmación, es el rasgo masculino por antonomasia. Ser varón supone tener derecho a ser protagonista, independientemente de cómo se ejerza ese derecho.¹⁹⁸

Isabel Martínez Bellonch

Como hemos observado el adulterio tiene diversos y múltiples aspectos que lo componen, le dan sentido y a la vez lo vuelven más complicado de lo que a simple vista parece, bien puede considerarse que tanto la edad, el estatus como el género, son el complemento exacto para que dichas problemáticas tomen un tinte aun más escandaloso, al que de por sí ya son acreedoras, nos referimos específicamente al estatus y a la edad, viendo como los adúlteros de la época socialmente cargaron un mayor estigma al pertenecer a clases altas que implicaban un comportamiento intachable, lo que se tradujo en el afán de guardar las apariencias y de esta forma prolongar la exposición pública al denunciar delitos donde la moral, la honra y las buenas costumbres estaban en juego; mientras que en el caso contrario cuando se pertenecía a clases bajas era más sencillo cargar con el que dirán de la época.

¹⁹⁸ Bellonch Martínez, Isabel, *Sistema, sexo/ género, identidades y construcción de la subjetividad*, España, Universidad de Valencia, 200, p.q 123.

En cuanto a la edad no hay un patrón de comportamiento, lo mismo se presenta en jóvenes que en viejos, aunque si es de observar que de acuerdo a los procesos son más los casos de gente joven. Lo mismo sucede con el género. Hombres y mujeres son prisioneros del género, aunque de modos muy diferentes pero interrelacionados. Esta diferenciación estaba fundamentada científicamente en los cuerpos de hombres y mujeres, supuestamente era la propia fisiología la que dictaminaba el lugar que cada uno debía ocupar en el mundo y, por supuesto, la conducta a seguir. Ésta ideología se tradujo perfectamente en las leyes y códigos¹⁹⁹, como lo describe la historiadora Carmen Ramos “el aparato legal encarna esa primera diferencia fundamental entre los seres humanos y también la primera forma de poder desigual entre ellos”²⁰⁰ lo mismo sucede con el adulterio, pues éste fue una acción criminal que se presentó sin importar el género, aunque con particularidades según se tratase de hombres o de mujeres.

Los primeros como grupo estaban y siguen estando privilegiados en relación con las mujeres no sólo en la sociedad mexicana, sino en la mayoría de las sociedades, existiendo fuerzas sistemáticas que generan, mantienen y repiten las relaciones de dominación de género²⁰¹, por tal razón los modelos sociales determinan dichas relaciones de género, los cuales dan como resultado situaciones de opresión que se dejan ver en un amplio número de expresiones que muestran cómo era concebida muchas veces la mujer en dicha época: “feminización de la pobreza, nido vacío, síndrome del ama de casa, indefensión

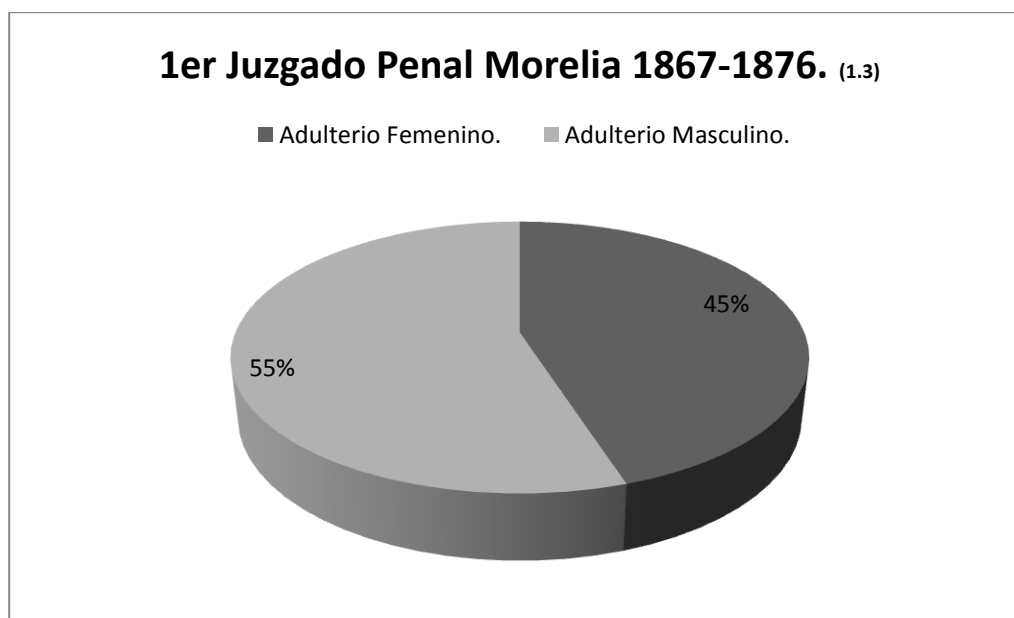
¹⁹⁹ Del palacio Montiel, Cecilia., *Op., Cit.* p.141.

²⁰⁰ *Ibíd.*, p. 143.

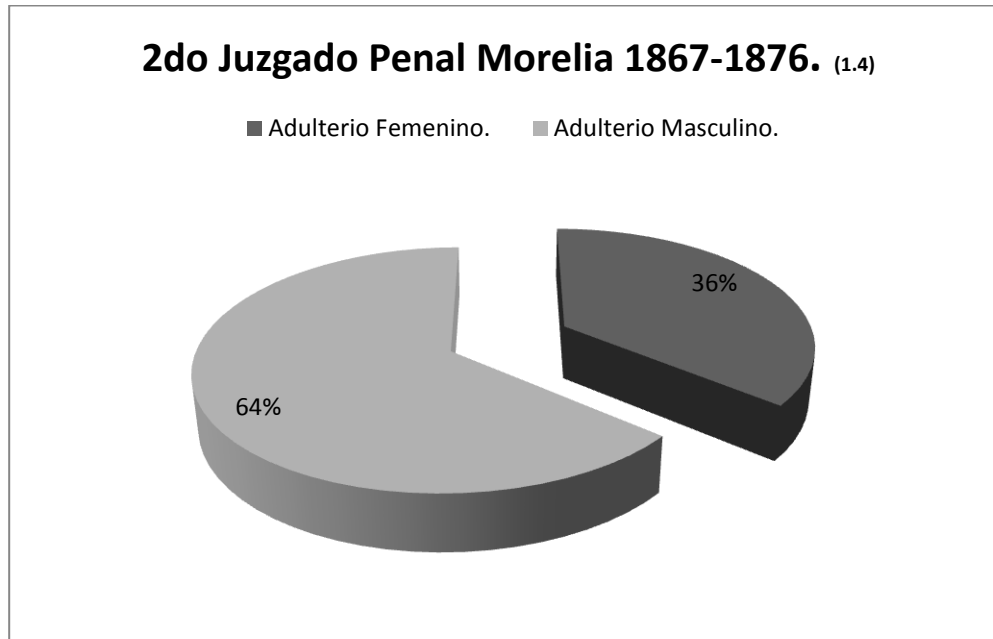
²⁰¹ Bellonch Martínez, Isabel, *Op., Cit.* p.123.

aprendida, techo cristal”²⁰², dichas expresiones constatan el efecto estigmatizador del estereotipo de género, ya que explican el estilo de vida de las mujeres con sus deberes y prohibiciones, su realidad existencial, las normas que la configuran, y los poderes que poseen y desarrollan.

Dentro de la problemática del adulterio estos mismos estereotipos e ideales de hombre y mujer se plasmaron en la realidad, siendo un delito sin excepción de género, si bien se puede pensar que el hombre era el que más recurría a esta acción al sentirse insatisfecho. La documentación y los propios estudios de género muestran que las féminas también fueron protagonistas de dicho delito al comenzar una nueva relación con alguien que no era su esposo, como lo muestran los expedientes de la época. De los cuales podemos encontrar que un 45% del total de estos, están relacionados con el adulterio femenino, dejando de lado si éste era comprobado o no. Lo que refleja que este recurso era igualmente utilizado tanto por los hombres y mujeres. Como lo ilustran las siguientes gráficas



²⁰² *Ibíd.*, p. 125.



A pesar de los estereotipos que prevalecieron en la época, de sumisas por parte de las mujeres o de varón dominante por parte de los hombres, el adulterio fue una infracción para ambos géneros, aunque es evidente que dichos procesos se llevaron a cabo de manera diferente, ya que en el siglo XIX, al tratarse de establecer las libertades individuales y garantizar las igualdades del ciudadano ante la ley, esta falta tomó tintes distintos para el hombre y la mujer de la época al no poderse desligar de los ideales que venía cargando desde la época colonial²⁰³.

Es así como la nueva normatividad del adulterio en el siglo XIX no sólo permitió fortalecer la cultura hegemónica masculina, sino también marcar distintos procesos de individualización entre los géneros gracias a la reforma liberal, y la

²⁰³Núñez Becerra, Fernanda, *Mujeres y matrimonio civil vistos por las leyes de Reforma*, México, Universidad Veracruzana, 2011, p.139.

penalización de dicho delito²⁰⁴, claro ejemplo de esto es el depósito²⁰⁵ de las mujeres, el cual fue prueba de la inexistencia de la mujer como sujeto, pues la esposa siempre debía ser controlada, ya que se consideraba que carecía de la fuerza moral suficiente para cuidarse por sí misma. Por tradición, la libertad femenina era entendida como sinónimo de las mujeres caprichosas o desobedientes; por tal motivo, la vieja institución del depósito o encierro de las esposas fue fortalecido en el siglo XIX.²⁰⁶

En el siglo XIX se pueden señalar dos etapas en lo referente a la conceptualización y la normatividad del adulterio; la primera durante las décadas iniciales del siglo, conformada por las prácticas coloniales que condenaban aunque de manera diferenciada tanto el adulterio femenino como el masculino, y la segunda establecida por las reformas del liberalismo y su proceso codificador durante la segunda mitad del siglo, en las que al tiempo que se detalló la condena al adulterio femenino, se justificada al masculino.²⁰⁷ Se condenó con rigor tanto el adulterio femenino como el masculino, pues ambos implicaban placer y goce, sin embargo en las prácticas sociales y normativas de la época el adulterio femenino

²⁰⁴García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor, Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, El colegio de México y Universidad Autónoma de México, 2006, p. 178.

²⁰⁵Algunas mujeres que fueron acusadas de adulterio, o sorprendidas en relaciones ilícitas eran puestas en depósito en la casa de una familia honrada hasta que su situación se pudiera normalizar. El depósito era considerado un instrumento para sujetar a aquellas mujeres que trasgredían las reglas de la moral, sobre todo en el ámbito sexual. En dicha casa tenían que trabajar al servicio de la familia, a veces durante muchos meses. Pilar Gonzalbo, *Las mujeres en la construcción de las sociedades Iberoamericanas*, México, El colegio de México, 2004, p. 212.

²⁰⁶García Peña, Ana Lidia, *Op., Cit.*, p. 50.

²⁰⁷*Ibíd.*, p. 179.

fue mucho más señalado²⁰⁸ que el masculino, pues la iglesia católica aplicaba un doble criterio al considerar al adulterio femenino como más reprobable.

Esta paradoja de la doctrina eclesiástica es observada por Steven Stern: *“Por un lado pregonaba el ideal de mutualidad en las relaciones entre hombres y mujeres, y por otro, blandía discursos misóginos en los que consideraba a las mujeres como pecadoras”*²⁰⁹. De ahí que la legislación proveniente desde las medievales siete partidas, además de todo el derecho colonial hasta llegar al siglo XIX, sancionaron con más rigor el adulterio de las mujeres.

En las Siete Partidas se establecía que la mujer no podía acusar a su esposo de adulterio por el simple hecho de tener acceso carnal con otra mujer, además de que para acusarlo de adulterio debía hacerlo en secreto para no atentar contra el honor de su marido, en contraste, el hombre tenía la acción expedita de acusar a su mujer de adulterio sin necesidad de pruebas claras y solo por sospechas. Incluso tenía derecho de matarla si la sorprendía en el acto en que se entregaba a los brazos de su amor prohibido.²¹⁰

Del adulterio que hace el varón con otra mujer no hace daño ni deshonor a la suya, la otra parte el adulterio que hiciese su mujer con otro, deja al marido deshonrado recibiendo la mujer a otro en su lecho y demás por lo que el adulterio que hiciese ella hace al marido un gran daño, sospechando algún hombre que su

²⁰⁸En obras consultadas de Isabel Marín Tello, Silvia Arrom y Julia Tuños se muestra que en la época colonial tanto el adulterio masculino como el femenino, recibían el mismo rigor en cuanto a castigos se referían, sin embargo, algo evidente es que este último (el adulterio femenino) fue más señalado por la sociedad, por la serie de chicles y estereotipos que giraban alrededor de las féminas de esta época y que vinieron cargando hasta la época de la República Restaurada.

²⁰⁹*Ídem.*

²¹⁰Becerra Covarrubias, Cecilia, *Catálogo Documental del Archivo Histórico del Poder Judicial (AHPJEM), Juzgado Primero Penal de Morelia 1864-1868.*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Facultad de Historia, 2010. p.48.

mujer hiciese adulterio con otro, o que trabaja para hacerlo, debe el marido afrontar ante hombre bueno a aquel contra quien sospecha, prohibiéndole que entre o se aparte en ninguna casa ni en otro lugar con ella, ni le diga ninguna cosa porque tenga sospecha contra él qué se trabaja por hacerle deshonor y esto debe decir tres veces, y si por ventura por tal ofensa como esta no se quisiere corregir, si el marido hallare después de eso a aquel hombre con ella en alguna casa o lugar apartado, si lo matare, no debe por eso recibir pena alguna.²¹¹

Aunque al paso del tiempo dejó de tener vigencia judicial el asesinato de la esposa adúltera, los hombres conservaron un amplio poder de control y represión sobre las infidelidades de sus mujeres. El honor mancillado y la burla pública justificaban cualquier acto violento de los hombres en contra de sus infieles mujeres²¹² Al llegar el siglo XIX, recopilaciones jurídicas, como el Diccionario de Escriche²¹³, comenzaron a señalar de manera más puntual cómo debería ser normado y condenado el adulterio, pero se seguía considerando un delito muy difícil de comprobar.

En la práctica judicial, para demandar el adulterio femenino solo hacía falta la acción de la sospecha, numerosas esposas fueron depositadas sin comprobárseles absolutamente nada²¹⁴. Porque la sola idea de que una esposa fuera adúltera basado en un chisme o la conocida “fama pública”²¹⁵ era argumento judicial suficiente para condenarlas, acusándolas de adúlteras, de esta manera la libertad femenina, no fue entendida como tal, sino que siguió siendo

²¹¹ *Extracto de Las Siete Partidas*, título 17, Ley 1 y 2, Madrid, Imprenta de Don José de Collado, 1808. En línea URL http://books.google.com.mx/books?id=ECRGhnNn-QUC&printsec=frontcover&dq=las+siete+partidas&source=bl&ots=T_5ZDZ

²¹² García Peña, Ana Lidia, *Op. Cit.*, p.63.

²¹³ *Ibíd.*, p. 64.

²¹⁴ Del Palacio Montiel, Cecilia, *Op., Cit.*, p.149.

²¹⁵ *Ídem.*

entendida como sinónimo de desobediencia, incluso se juzgaba los excesos de libertad por parte de la mujer casada como escandalosos y males perniciosos para los fundamentos de la propia vida social.

A partir de entonces se estipuló que solo si la mujer había sido la culpable del divorcio sería depositada, lo que muestra un pequeño avance sobre el derecho colonial, que depositaba a las mujeres en todos los casos en donde hubiera disputa familiar. Para promover demanda de adulterio en contra del marido, hacía falta que se comprobase el trato torpe, continuo y notable entre el esposo y su concubina; por ejemplo, *El Nuevo Febrero Mexicano de 1851*²¹⁶ que establecía con claridad que el adulterio masculino sólo se castigaría cuando la concubina habitara en la casa conyugal.²¹⁷

Durante la época de las reformas liberales, estas diferencias genéricas en la reglamentación del adulterio se volvieron abismales, pues fue implícito con la legislación colonial se volvió explícito con la liberal. Las nuevas normatividades de los códigos civiles y penales condenaron de manera más clara cualquier tipo de adulterio femenino, mientras al masculino lo llenaron de prerrogativas y excusas. Incluso grandes juristas de la época, como Agustín Verdugo, señalaban como evidente la razón de la diferencia:

El adulterio que comete la mujer es definitivamente más contrario al buen orden de la sociedad civil, puesto que tiende a despojar a la familia y a hacer pasar bienes a hijos adulterinos que le son extraños; al contrario, el adulterio, cometido por el marido, aunque muy criminal en sí, no tiene graves consecuencias. Añadid

²¹⁶ Arrom, Silvia, *Op. Cit.*, p. 364.

²¹⁷ *Ibíd.*, p.108.

que no pertenece a la mujer, que es inferior, tener inspección sobre la conducta de su marido, que es superior.²¹⁸

En la legislación liberal, para que el adulterio masculino fuera causal de divorcio, se requería que fuese acompañado de alguna de las siguientes tres circunstancias: que hubiese sido cometido en la casa conyugal, que fuera público y escandaloso y que la concubina hubiera maltratado de palabra, obra o acción a la esposa.²¹⁹ Estas restricciones obligaron a que las esposas, quienes querían utilizar el adulterio de sus maridos como causa de divorcio, tuvieran que comprobar no solo la infidelidad, sino también el trato continuo y familiar de sus esposos con sus amantes o, en su defecto que las concubinas las hubieran maltratado de palabra y obra.

Por lo que, para la época, era inexistente el divorcio como hoy en día lo conocemos, dado que ni la ley civil ni mucho menos la religiosa aceptaban el rompimiento de este vínculo²²⁰, estableciéndose el matrimonio como insoluble con la aprobación de la ley del 23 de Julio 1859²²¹; misma que también aceptaba la posibilidad de la separación de los cónyuges, aunque con ciertas peculiaridades

²¹⁸García Peña, Ana Lidia, *Op. Cit.*, p.181.

²¹⁹Macías, Anna, *Contra viento y marea: El movimiento feminista en México hasta 1940*, México, Coordinación de Humanidades de la Universidad Autónoma de México, 2002, p. 89.

²²⁰Fernández Aceves, Teresa, *Orden social e identidad de género: México siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2006, p.38.

²²¹El 23 de julio de 1859, el secretario de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Manuel Ruiz, dio a conocer el decreto de Ley del Matrimonio Civil. "El ciudadano Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, hago saber: Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que con su sola intervención en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles.

como lo expresa el artículo 20° de la ley antes mencionada, *“El divorcio es temporal y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio mientras viva alguno de los divorciados”*²²², lo cual sólo suspendía algunas de las obligaciones civiles generadas por el matrimonio, sin autorizar una separación total de los cónyuges, hecho que refleja la concepción del Estado en cuanto al tema del divorcio, el cual era entendido sólo como una separación temporal sin ser considerado como solución para los problemas maritales, sin embargo, a pesar de lo anterior, el Estado aceptaba su utilización en casos sumamente graves, como lo establece el artículo 21° *“son causas legítimas para el divorcio: la acusación de adulterio hecha por el marido a la mujer o por esta a aquél (siempre que no la justifiquen en juicio, el concubito con la mujer, tal que resulte contra el fin esencial del matrimonio), la inducción con pertinacia al crimen, ya sea que el marido induzca a la mujer o ésta a aquél, la crueldad excesiva del marido con la mujer o de ésta con aquél; la enfermedad grave y contagiosa de alguno de los esposos, y por último la demencia de uno de los esposos, cuando ésta sea tal que fundadamente se tema por la vida del otro”*²²³.

Para el caso del distrito de Morelia, lo anterior, en la realidad, pocas ocasiones ocurrió²²⁴, dado que, si bien el adulterio era causal de divorcio, lo que el

²²² Ley del Matrimonio Civil del 23 de Julio de 1859. En línea URL <http://www.senado2010.gob.mx/docs/cuadernos/documentosReforma/b11-documentosReforma.pdf>

²²³ *Ibíd.*, p. 4.

²²⁴ El divorcio aunque surge como alternativa para dar solución a las disputas familiares, en la práctica de la época de 1867- 1876 no fue así, debido a que se seguían arraigando viejos preceptos de la colonia, por lo que este recurso fue poco utilizado, como bien lo menciona Isabel Marín en su obra *Delitos pecados y castigos* “la mayoría de los casos registrados en los que la causa principal de la demanda es el adulterio no se solicitaba el divorcio, es decir, no se utilizaba éste como argumento para la separación formal de la

cónyuge pretendía al denunciar a su pareja no era el terminar con dicha relación, sino afianzar una compensación económica, para el caso de las mujeres, y, para el caso de los hombres, la restitución de la honra que se le había arrebatado por medio de dicha falta.

Para 1870 se hizo una serie de modificaciones a las reformas jurídicas del Código Civil²²⁵. Dicho código, dejó estipuladas algunas cláusulas del divorcio concernientes a que los bienes comunales de la pareja pertenecían tanto al esposo como a la esposa, y que el marido no podía vender o hipotecar sus bienes inmuebles sin el consentimiento de su mujer, sin embargo, podía hacer lo que quisiese con los bienes muebles²²⁶, lo que cambió fue que la protección contra el mal manejo que el marido le daba a la dote se extendió a cualquier propiedad de la esposa y sus ganancias, la esposa necesitaba del permiso del marido o del juez para entablar una demanda, aunque dicho código fue implementado finalmente en 1884.

pareja”, Para el caso del distrito de Morelia no se encontró registro alguno en los expedientes de adulterio del periodo, donde el divorcio fungiera como demanda principal y que se llevara a cabo, pero por su parte si hay menciones de divorcio .

²²⁵En 1859 se dictó un nuevo decreto sobre el registro civil, en él ya no aparece el registro de votos religiosos y únicamente hay registro de nacimiento, adopción, matrimonio y defunción. Poco tiempo después de este decreto se dictó otro sobre matrimonio civil, por lo que puede decirse que la legislación en materia de familia se inició con estas leyes, sin embargo, para 1870 se realizaron algunas modificaciones a este Código, dichas modificaciones fueron mucho más sistemáticas y completas, regulando lo correspondiente a esta materia, dedicando un capítulo al registro civil, y dentro del libro de contratos, otro al contrato de matrimonio por lo que se refiere a sus efectos civiles. Sin embargo, a pesar de las modificaciones a este código estudiosos de la materia como él ex profesor de Derecho Civil de la UNAM Manuel G. Escobedo no considera que se haya ejercido una reforma muy importante en esta materia, pero resaltando el hecho de que en este código ratifico se sustrajo la materia relativa a la familia de la jurisdicción religiosa para incluirla directamente a la civil.

²²⁶León De Leal, Magdalena, *Op. Cit.*, p.89.

Esta innovación fue favorable para la mujer, dado que, si el divorcio era culpa del esposo, la esposa recuperaba sus propios bienes y la mitad de los gananciales, en tanto que el esposo tenía la obligación de darle pensión alimenticia, sea cual fuera la causa del divorcio, por su parte, a la esposa se le permitía administrar libremente cualesquiera bienes por sus propios medios de la separación²²⁷.

Otro cambio importante que marcó la normatividad liberal fue que dejó de estigmatizar el adulterio femenino, ya que se investigaban tanto las demandas de adulterio femeninas como masculinas., si bien la condena al adulterio perduró durante las primeras décadas del XIX, para la segunda mitad del siglo, el encierro de los adúlteros desapareció de la práctica judicial mexicana, de tal forma que el adulterio masculino y femenino pasó de ser un asunto de control moral por parte de la Iglesia a uno de callada indiferencia por parte del Estado. Mientras que el poder eclesiástico ponía especial interés en controlar las conductas ilícitas, el poder laico sólo se interesó por resolver los aspectos pragmáticos del proceso.²²⁸

Pero a pesar de los múltiples cambios en la normatividad del adulterio que trató de equiparar tanto ambos tipos de adulterio, en la realidad este siguió siendo entendido como un delito femenino, ya que aunque también los hombres fueron castigados por este crimen, estos eran ejercidos contra las esposas por supuesto adulterio, aun sin haberseles comprobado nada²²⁹.

²²⁷Villars, Rina, *Para la casa más que para el mundo: Sufragismo y Feminismo en la historia de Honduras*, Honduras, Editorial Guaymas, 2001, p.134.

²²⁸García Peña, Ana Lidia, *Op. Cit.*, p.183.

²²⁹Ibíd., p. 178.

De lo anterior resulta que las historias de adulterio femenino en el siglo XIX se puedan catalogar como una historia de la sospecha y rumor, una poderosa arma masculina de sofisticado discurso en torno a suposiciones y deducciones no probadas, sin embargo es indudable la existencia de mujeres transgresoras como realidad durante la república restaurada, las cuales dejaron de lado el estereotipo de mujer “sumisa y abnegada” al convertirse en mujeres delincuentes buscando justificar siempre sus acciones, a diferencia del hombre que era justificado por su naturaleza infiel.

En la época de la república restaurada la condena a las mujeres adúlteras más que fungir desde el aspecto legal, actuó desde lo social, como lo refleja la múltiple documentación de la época. Así tenemos el caso de Desiderio Barocio del pueblo de Capula que demanda a su mujer María Candelaria Guaspe, por mantener relaciones ilícitas con tres individuos (Parnal Aparicio, Rafael Medina y Benancio Montañés), manifestando el demandante que su citada mujer llevaba alrededor de dos meses en malversaciones (*relaciones ilícitas, que implica contacto carnal clandestino*) con sus cómplices, y que si éste no la había denunciado antes era porque su salud no se lo había permitido:

Desiderio Barocio, labrador, casado hace 18 años legítimamente con María Candelaria Guaspe haciendo buena vida, hace un tiempo para acá, se dio cuenta de que le estaba faltando a la fidelidad con Rafael Medina, Parnal Aparicio y Benancio Montañés.

Por lo que con bastante prudencia declaro su mala conducta y el resultado que obtuvo fue que empezara a perderle cariño a la Guaspe, tanto que una noche la agarró del cuello, le puso la rodilla en el estómago para lastimarla y pese a estos

hechos el declarante no se atrevía a abandonarla y mucho menos a denunciarla ante la autoridad [...] ²³⁰

Ante las declaraciones de Desiderio, María Candelaria niega absolutamente todos los cargos, menciona que las acusaciones de que fue objeto son sólo calumnias infundadas de su marido, el cual “vende sus bienes y paga testigos falsos para que le crean lo que dice, y confirmen lo que han visto”²³¹

El caso termina con el desistimiento por parte del demandante, pues no se pudo comprobar nada a María Candelaria Guaspe, además de las inconsistencias existentes en el caso, pidiendo la susodicha que se revisara el caso pues ella nunca se había careado con los supuestos testigos, hecho que refleja como un gran número de procesos estaban sustentados en especulaciones o meras ideas de los esposos, cabe señalar que las esposas fueron encerradas y depositadas por causa de sospechas de adulterio mucho más seguido de lo que fueron los esposos por adulterios comprobados.

Cabe destacar que otras mujeres no solo cometieron adulterio sino que lo aceptaron abiertamente, siendo duramente juzgadas por la sociedad, teniendo claro que este delito y su condena tienen abismales diferencias genéricas, en lo referente a las prácticas sexuales de la época.

Mientras que los maridos reconocían y practicaban libremente su sexualidad, las esposas decentes debían estar confinadas a la impotencia²³²,

²³⁰ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, expediente n° 2/180, Morelia, 1871, “Desiderio Barocio, contra María Candelaria Guaspe”.

²³¹ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, expediente n° 2/180, Morelia, 1871, “Desiderio Barocio, contra María Candelaria Guaspe”.

²³² Osborne, Raquel, *La construcción sexual de la realidad: Un debate en la sociología contemporánea de la mujer*, España, Universidad de Valencia, 1993, p. 243.

aunque en la práctica no era del todo así, como lo muestra el proceso de María Trinidad Martínez acusada de adulterio por parte de su esposo Felipe Ibarra:

Felipe Ibarra de 23 años de edad, casado, jornalero, vecino de este lugar, mando a aprender a su mujer y a Ramón Montero por adulterio, y dijo que él andando en la calle un día anterior arreglando un negocio, al volver a casa ya no encontró a su esposa, teniendo noticias de que se transportaba rumbo a Indaparapeo en compañía de Ramón Montero, con quien tenía sospechas y se marchó para ese lugar. Manifestando que su referida esposa tiene la costumbre de serle infiel, teniendo el conocimiento de este delito aun con distintos hombres [...]²³³

Ante las declaraciones de Felipe Ibarra, María Trinidad acepta abiertamente que le ha sido infiel a su esposo con hombres diferentes, pero en su descargo sostiene que su conducta obedece a la mala vida e incumplimiento de las obligaciones de su esposo. En los careos y declaraciones de vecinos el descargo de María Trinidad resultó falso, lo que refleja que si bien por una parte las mujeres eran poseedoras de ciertos estigmas sociales, como la abnegación y sumisión, no en todos los casos se presentaba, encontrando mujeres que transgredían abiertamente el estereotipo de “sumisa y abnegada” y que los hombres a causa de la vergüenza social que caía sobre ellos, preferían guardar silencio antes que ser expuestos públicamente. La idea generalizada era que la mujer solía ser la mártir del adulterio, pero hubo casos en que de ser víctimas pasaron a ser verdugo.

A pesar de lo anterior, es evidente que socialmente existía una mayor condena a la sexualidad femenina, tanto de parte de las leyes como de la sociedad, al aceptar que los hombres tuvieran amantes, siempre y cuando no

²³³ AHPJM, 2ºdo Juzgado Penal, Caja 1, expediente N° 50/870, Morelia, “Instruida contra Ma. Trinidad por delito de adulterio”.

faltasen a su casa, en cambio la mujer adúltera, que hacía valer su sexualidad , se convertía en prostituta²³⁴. Este es el caso de José Dolores Viera, quien acusa a su mujer Ma. Catarina García de adulterio, a la cual tacha de prostituta por las múltiples relaciones que dice ha tenido su mujer:

José Dolores Viera, compadezco y dijo: Hace 15 años me encuentro casado de segundas nupcias con Ma. Catarina García y en todo este tiempo ha sido una mujer prostituida en toda la extensión de la palabra. De mi primera esposa Ma. Antonia Silva tuvimos una gran familia, y de esta relación que tuve con aquella fue mi hija María Agapita Viera, esta se caso con Matías Arcos, desde luego ya fue este individuo mi hijo político, advirtiéndome que Matías y Agapita duraron casados cosa de dos o tres meses, al cabo de estos, dejó a mi hija (*esposa de Matías Arcos*) en casa de Juan Arcos (*padre del referido Matías Arcos*) y se marchó con mi referida esposa. El indicado Juan Arcos pudo aprehender a su hijo y lo llevo al curato de Santa Anna con el fin de ver si el cura de aquel pueblo arreglaba dicha situación, pero a los dos o tres días cayó a dicho pueblo una partida de disidentes al cual se unió Matías con la referida Ma. Antonia Silva.

Al día siguiente lo mataron en compañía de otros en la hacienda de Yamuco, por las fuerzas del supremo Gobierno y desde luego mi esposa Ma. Catalina García regresó a mi lado, mujer que me ha causado gran perjuicio y cometido un sin número de delitos que no soy capaz de referir, sólo me reduciré a manifestar los cometidos en los últimos días.

Repito que mi esposa desde que está en mi compañía ha sido una mujer prostituida se ha marchado tres veces de mi compañía y con cuatro jóvenes diferentes de muy tierna edad para corromperlos²³⁵

Ante las declaraciones de José Dolores Viera, Ma. Catarina García expone que dichas acusaciones son falsas, que si lo abandonó, pero no fue a causa de tener relaciones con otros hombres sino por el trato que le daba el referido José

²³⁴ Osborne, Raquel, *Op., Cit.*, p. 245.

²³⁵ AHPJM, 2do Juzgado Penal, Caja 1, expediente Sn° 1/875, Morelia, 1875, "Instruida contra Catarina García por Adulterio y a petición de una parte".

Dolores, él cual por su parte sí ha tenido malversaciones con otra mujer, esto y los malos tratos recibidos por su esposo son la causa verdadera de que se haya alejado de su lado, pero no por las razones que su esposo señala:

Dice que dos veces a salido del lado de su esposo, la primera por una cuestión que tuvo con una de sus entenadas llamada Barbará Viera, se fue al lado de su familia y allí permaneció 12 días y regreso al lado de su esposo.

Y la segunda porque su compadre Juan Arcos la golpeo suponiendo que tenía relaciones con Matías Arcos, lo que no es cierto, pues temerosa de que la maltratara una vez más, se fue para Rancho de la Loma a casa de su familia, que hasta ahora no le ha llegado a faltar a su esposo, de modo que todo lo que este refiere en su acusación no es cierto, y que tres veces a estado en la cárcel de Santa Anna Maya por calumnias su referido esposo.²³⁶

Podemos observar en el caso de Ma. Catarina, una constante, en muchas ocasiones en el adulterio femenino el hombre solo señala sospechas de probables sucesos, a diferencia de las esposas que hablaban de pruebas claras de infidelidades, siendo el adulterio masculino indiscutiblemente comprobado, claro ejemplo de cómo incluso en las pruebas judiciales las construcciones culturales basadas en estereotipos estaban presentes.

Tanto las leyes como la sociedad aceptaban que los hombres tuvieran amantes, siempre y cuando no faltasen a su casa, a diferencia del adulterio femenino que era concebido de manera diferente, como lo señala Friedrich Engels: “mientras para la mujer el adulterio era un crimen de graves

²³⁶AHPJM, 2ºdo Juzgado Penal, Caja 2, expediente Snº 1/875, Morelia, 1875, “Instruida contra Catarina García por adulterio a petición de una parte”.

consecuencias sociales y legales, para el hombre era una ligera mancha moral que se llevaba con gusto [...]”²³⁷

Además no sólo se diferenciaba en esto, sino la propia estigmatización se encuentra en lo peligroso que significaba para cada uno de los géneros, por su parte el hombre seguía sus instintos mientras que la mujer buscaba una estabilidad tanto sentimental como económica, como lo menciona George Simmel,²³⁸ uno de los sociólogos que mejor ha trabajado el tema del adulterio, éste plantea la interesante hipótesis de que una mujer adúltera de manera subjetiva involucra no sólo su cuerpo sino también sus sentimientos, pues se entrega emocionalmente; a diferencia de un hombre que objetivamente separa sus sentimientos de su cuerpo y solo tiene sexo²³⁹. En este tenor tenemos el caso de Librado Godínez, acusado de adulterio, el cual si bien acepta plenamente haber estado en malversación (*relaciones ilícitas, que implica contacto carnal clandestino*) con su cómplice Lorena Bautista, no deja de lado la importancia de su familia y esposa.

Hace algún tiempo que por una de esas debilidades a que estamos expuestos los hombres tuve relaciones ilícitas y muy pasajeras, pero guardando a mi esposa las consideraciones a que es acreedora por el lazo que nos unió, y no dejando jamás a mi familia sin los recursos necesarios, más bien siempre viendo con repugnancia mis debilidades por ende las desprecio totalmente como prueba el hecho de haber declarado.²⁴⁰

²³⁷ García Peña, Ana Lidia, *Op. Cit.*, p. 177.

²³⁸ *Ídem.*

²³⁹ *Ídem.*

²⁴⁰ AHPJM, 2º Juzgado Penal, Caja 1, N° 47/870, Morelia, 1870, “Sumaria de adulterio contra Librado Godínez.”

En la declaración de Librado Godínez se constata que el adulterio masculino no era visto como un acto peligroso, pues en muchos casos, el hombre sabía el lugar que seguía guardando tanto su legítima mujer como su familia, en relación con estas investigaciones, se consideraba el adulterio masculino como una de las tantas fragilidades que cometían la generalidad de los hombres, por su condición natural y estado social²⁴¹.

Mientras que el discurso de las esposas engañadas mantuvo una tónica de victimización, casi siempre circunscrito al ámbito doméstico y no judicial, por lo que una esposa engañada poco podía hacer para protestar en contra de los adulterios de su marido, pues lo único que le quedaba era derramar lágrimas amorosas al tratar de recuperar a su hombre por todos los medios, y al no tener una buena respuesta recurría al ámbito legal, como lo expresa Petra Navarrete, la cual demandó a su esposo Antonio Olivo por adulterio, expresando que se valió de cuanto medio pudo para separar a su citado marido de su amasia Petra Zamora sin éxito alguno. En este sentido Petra Navarrete lo siguiente:

Hace dos años mi marido Antonio Olivo vive sus relaciones ilícitas con Petra Zamora, mujer de malas notas, por consiguiente estoy desesperada, intentando todo lo posible para que este dejara sus relaciones con su amasia, pues la expresada Petra vive a su lado, y no es posible que yo permitiera ver con indiferencia tales hechos viviendo bajo su mismo techo, mucho menos los ha tolerado mi esposo, pues me ha corrido de su casa, lo mismo que a la familia la cual se ha refugiado a mi lado, y la mantengo con producto de mi corto trabajo en el metate, por lo mismo me presento ante la autoridad interponiendo por este

²⁴¹Rubio Amalia, María, *Espacios de género*, México, El Colegio de Michoacán, 2005, p. 183.

medio una querella, quejándome de la grave falta que mi marido habrá cometido”²⁴²

De lo anterior se puede notar, como la mujer debía pasar por alto las faltas de su conyugue, además de hacer todo lo posible para guardar el orden socialmente establecido dejando de lado la dignidad como lo muestra el caso anterior, donde inclusive la mujer legítima y la amasia compartían el mismo techo, sin ser tachado el hombre socialmente por su conducta incorrecta.

Mientras que por el sentido contrario, la conducta femenina y el deseo sexual de la mujer estaba por completo condenado, según la práctica social que revelan los expedientes judiciales, siendo una de las mayores condenas al adulterio femenino la que lleva implícita la idea de que la mujer adúltera gozaba del sexo, lo cual para la época era rechazado con dureza²⁴³, pues a lo largo de la historia ha existido la noción tradicional de que las mujeres son deseables pero carentes de deseo.

Dado que el papel de las esposas era prestarles a sus maridos el uso de su cuerpo para conseguir la tan deseada procreación, y de paso ellos satisfacían sus necesidades físicas, pero ellas no debían disfrutar, pues se suponía que rechazaba el placer y el sensualismo. Por tal motivo, para ellas el deber conyugal era una resignación y a veces, una dolorosa obligación que cumplir.

Por otra parte, tenemos que las demandas de adulterio en contra de sus mujeres no siempre fueron cuestión de honor para los hombres, sino también

²⁴² AHPJM, 1er Juzgado Penal, caja 1, expediente N°17/870, Morelia, 1870, “Instruida contra Antonio Olivo y Petra Zamora por adulterio a petición y acusación de Petra Navarrete mujer del primero”.

²⁴³ Rubio Amalia, María., *Op., Cit.*, p. 185.

armas para contrarrestar juicios de alimentos o de adulterio que alguna de las partes inicialmente habían comenzado en contra de sus esposos (a), situación que era de lo más común, como la causa instruida contra Ma. Crescencia Rodríguez por su esposo Justo Ramírez, el cual acusa a esta de relaciones indebidas con Celestino Nidal [...]

Justo Ramírez domiciliado en esta capital, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: que hace mas de 15 años contraje matrimonio con Ma. Crescencia Rodríguez, durante cuyo tiempo aunque hemos tenido algunos disgustos han pasado desapercibidos, en virtud de la levedad de ellos volviendo poco a poco a la armonía entre los cónyuges. Pero llevada mi consorte a la perversidad de sus acciones tuvo la debilidad de cometer el adulterio con Celestino Nidal, dando así la infidelidad que prescriben las leyes respecto del matrimonio, motivo por el que apelando al beneficio que estas me conceden e indignado al lamento por la comisión de aquel delito denuncié ante el tribunal severo de la justicia a los culpables²⁴⁴.

Ante tal situación Ma. Crescencia expone que las acusaciones de su esposo son totalmente falsas pues ella nunca le ha faltado en fidelidad, ni en ninguna especie, que es verdad que varias veces fue con Celestino Nidal y su padrino Teodoro a tomar pulque, pero jamás ha mantenido relaciones ilícitas con el mencionado Celestino. Y que por otra parte su esposo siempre la ha calumniado achacándole personas con las que jamás ha tenido relaciones...²⁴⁵

²⁴⁴ AHPJM, 2do Juzgado, Caja 2, expediente N° 42/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Ma. Crescencia Rodríguez y Celestino Nidal por adulterio”.

²⁴⁵ AHPJM, 2do Juzgado, Caja 2, expediente N° 42/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Ma. Crescencia Rodríguez y Celestino Nidal por adulterio”.

Mientras que por su parte su esposo si le ha sido infiel con Ma. Soledad N. con quien sigue en relaciones ilícitas cometiendo el delito de adulterio. Consecuencia de estas relaciones es el maltrato frecuente que le da, por lo que pido se sirva de mandar a aprender a los acusados.²⁴⁶

Aunque el adulterio por parte de Ma. Crescencia no se pudo probar, dado que no existían pruebas que la inculparan, esta utiliza la causa impuesta en su contra para demandar a su esposo por las relaciones ilícitas que éste mantenía con su amasia, de las cuales existían testigos que las sustentaran y en cuyo proceso fueron presentadas, argumentando Justo Ramírez que el proceso iniciado por su esposa fue en venganza de que él, un día antes había entablado una acusación similar contra de ella²⁴⁷.

Dicha causa termina con el desistimiento de las partes ofendidas, mostrando que no solo los hombres utilizaban el recurso de contrademandar a sus querellantes por adulterio, sino las mujeres también llegaron a utilizar este recurso, aunado a esto también sobresale el discurso de Justo Ramírez al referirse a la falta de su mujer como “perversidades”, lo que nos hace palpable como a través del tiempo el adulterio femenino ha estado rodeado de muchos símbolos culturales negativos: dado que si los hombres eran infieles se debía a su “naturaleza masculina”, pero si las mujeres llegaban a ser infieles era porque estaban llenas de lujuria, por lo que cometían una grave ofensa contra la moral y contra el honor de su marido.

²⁴⁶AHPJM, 2do Juzgado, Caja 2, expediente N° 42/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Ma. Crescencia Rodríguez y Celestino Nidal por adulterio”.

²⁴⁷AHPJM, 2do Juzgado, Caja 2, expediente. N° 42/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Ma. Crescencia Rodríguez y Celestino Nidal por adulterio”.

De esta forma el adulterio de sus esposas es comparado con el completo aniquilamiento de sus personas, considerando dicha falta como el “arrebato y aniquilamiento del honor” al cual hace mención Prudencio Ramírez, al demandar a su mujer Ma. Palomares Cárdenas por mantener relaciones ilícitas y faltar a su fidelidad conyugal con Francisco Prieto, hasta al grado de recibir dinero de este y de pasearse públicamente con él, por lo cual declaro.

Prudencio Ramírez contrajo matrimonio civil con Ma. Palomares, y ha procurado cumplir en el tiempo que lleva de casado con sus obligaciones maritales que contrajo, más su cónyuge no ha obrado de la misma manera, pues teniendo la osadía pese al sagrado vínculo que nos une, de entrar en adulteras e ilícitas relaciones con Francisco Prieto, que con pretextos más o menos frívolos se introdujo en mi hogar y me arrebato el honor que hasta hoy había conservado inmaculado [...]

Mi mujer ha dado prenda a su cómplice y este le entrega dinero que aquella gasta con una franqueza como si fuera mío. Además tengo vehementes los hechos de mi mujer abusando del triste estado al que me encuentro reducido, lleva esa vida por que se junta con una persona de mala reputación y se maneja conmigo de un modo inconveniente.

Por algún tiempo he sufrido de esta conducta infame pero la certeza de que estoy siendo víctima de la más atroz de las deshonras me ha determinado ejercitar para el escarmiento de los culpables la acción criminal que me conceda las leyes, y a eleva aunque lleno de vergüenza y de desesperación, en la queja por cuyo medio imploro el auxilio de la sociedad que no puede ver con buenos ojos ni con indiferencia los ultrajes que se hacen al honor de uno de sus miembros.²⁴⁸

²⁴⁸ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, Expediente N°30/870, Morelia, 1870, “Seguida contra de Francisco Prieto y Ma. Palomares Cárdenas por adulterio, seguida a instancia de su marido Prudencio Ramírez” .Nota: El subrayado no pertenece al texto original, se utiliza para resaltar la concepción que el hombre tenía acerca de su honor mancillado.

Es por demás interesante como el discurso de dicha causa refleja los estereotipos asignados a cada género, y como para el hombre el adulterio se traducía en un golpe a su masculinidad, moral y honor, al concebirse como víctima, convirtiéndose la sociedad en el más duro juez.

Con ello se hace evidente el rechazo al adulterio femenino, así como la diferente postura frente al engaño masculino, lo que se justificaba al pensar que el adúltero no manchaba el honor de su esposa, pero sí lo contrario, además de que se tenía la idea de que la mujer exigía un mayor apego a las normas morales que al varón²⁴⁹, por lo que cuando se llega a exponer y atacar la reputación públicamente de la mujer, se hace referencia consecuentemente a la honra masculina, es decir esta dependía de diversos factores, entre ellos, la honra de las mujeres de su familia; de forma, que mientras la honra femenina no se veía manchada por la pérdida de la reputación del padre, marido o hijos, la masculina quedaba manchada si la perdía la de la madre, esposa e hijas²⁵⁰.

Prudencio Ramírez no solo hace hincapié en su papel de víctima, sino pide ayuda tanto a las autoridades como a la sociedad para que su mujer adúltera y su cómplice reciban el castigo por su delito, al entenderse que en materias morales, el respeto a la opinión pública debía ser siempre mayor en la mujer que en el hombre, ya que este podría verse obligado a quedarse a solas con su conciencia y dejar de lado el juicio público, sin que su reputación estuviese en juego, pero si en el caso de la mujer se dudará de su inocencia el hombre

²⁴⁹*Ibíd.*, p. 52.

²⁵⁰Carner, Francois, *Estereotipos femeninos en el siglo XIX*, México, El colegio de México, 1987, p.97.

quedaría expuesto públicamente, al inclusive la mujer hacer valer la justificación de sus actos dejando en mal al hombre. En resumen el hombre no necesariamente debía apegarse a la opinión de la sociedad y si violaba las pautas morales era menos sancionado que la mujer, mientras que por su parte ésta si debía cuidar al máximo las apariencias y conducta.

Siendo evidente como el adulterio femenino y el castigo a las mujeres infieles durante el siglo XIX se ubica dentro de una larga tradición cultural de occidente, donde siempre se le ha castigado más duramente a la mujer que el del hombre, y en este caso no estamos hablando del castigo por parte de la justicia, pues en la mayoría de los casos de adulterio femenino la resolución final de estos era de sobreseimiento²⁵¹ es decir desistimiento o perdón por parte del esposo acusador; se está hablando del castigo moral ejercido por la sociedad de la época debido a las profundas desigualdades de género presentes en la sociedad decimonónica²⁵² como lo declara Prudencio Ramírez dejando ver de forma contundente no solo su visión de su mujer, sino del comportamiento a seguir de toda mujer de la época.

La obligación que la mujer tiene de guardar fidelidad a su marido es tan sagrada que cuando falta a ella, las leyes le imponen un severo castigo, lo que no puede ser de otra manera puesto que en el cumplimiento de tal obligación desemboca

²⁵¹ Sobreseimiento: Resolución judicial que pone término al procedimiento penal (sobreseimiento definitivo) o bien, suspende o paraliza el proceso por ciertas y determinadas causales legales (sobreseimiento temporal). El sobreseimiento puede ser también, total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de los imputados o delitos de un proceso.

²⁵² Fernández Acebes, María Teresa, *Orden social e identidad de género: siglos XIX y XX*, México, CIESAS Universidad de Guadalajara, 2006, p. 65.

todo orden y paz de la sociedad domestica. Estas reflexiones dan a conocer el derecho que me asiste a pedir el castigo a mi mujer y su cómplice.²⁵³

Esta percepción por parte de Prudencio Ramírez, hace evidente el control sobre la sexualidad femenina, y como se ejerce una estrecha vigilancia no solo sobre la procreación biológica de las mujeres, sino también sobre su comportamiento sexual, dado que la mujer servía como medio tanto para asegurar los linajes, como la descendencia masculina²⁵⁴, por tal motivo el adulterio femenino significó una gran lucha contra los intereses de dicha sociedad patriarcal, que se encargó de condenarlo y castigarlo socialmente con dureza.

Mientras que para Prudencio no había duda del delito cometido por su esposa, para ella, no había recursos para fundamentar eso, como esta misma lo expresa en su declaración:

Dice ignorar su aprehensión, será por una borrachera que hubo en mi casa entre Francisco prieto y mi marido Prudencio Ramírez, por lo que mi marido sin motivo alguno comenzó a aventar objetos y tuvo a mano de arrojarla a la calle impidiéndole la entrada a la casa. Con Francisco Prieto no llevo relaciones amorosas de forma que no he faltado a mi marido en la fidelidad conyugal.²⁵⁵

Dicha declaración nos deja entre ver cómo tanto el demandante como el cómplice del delito, guardaban una relación de amistad, la mujer menciona como

²⁵³ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, Expediente N°30/870, Morelia, 1870, "Seguida contra de Francisco Prieto y Ma. Palomares Cárdenas por adulterio, seguida a instancia de su marido Prudencio Ramírez".

²⁵⁴ Fernández Acebes, María Teresa., *Op., Cit.* p. 68.

²⁵⁵ AHPJM, 1° Penal, Caja 1, Expediente N°30/870, Morelia, 1870, "Seguida contra de Francisco Prieto y Ma. Palomares Cárdenas por adulterio, seguida a instancia de su marido Prudencio Ramírez".

causa de dicha demanda la borrachera de su marido y como a partir de ésta, su esposo comenzó a especular que ambos mantenían relaciones ilícitas, al grado de ir a demandarla por dicho delito, aunque parezca algo apresurado este tipo de acciones eran muy comunes en dicha época bastaba con la simple sospecha de que la mujer estaba inmersa en relaciones ilícitas, para que su esposo comenzara acción legal en contra de ésta.

Si bien podemos considerar que en un gran número de los casos tanto de adulterio femenino como masculino, estuvieron sustentados en meras especulaciones, mientras que muchos otros estuvieron plenamente comprobados, surgiendo de aquí una interrogante ¿qué llevaba a los individuos que fungían como demandantes a desistir de dichos procesos y perdonar a su conyugue?

Pues bien, esto es más complejo de lo que a simple vista parece, por una parte el desistimiento está relacionado con la diferenciación genérica, reflejada en los roles sociales, estereotipos y clichés de los que eran presa los sujetos de este periodo, y en segundo lugar está vinculado con las instituciones más importantes de la época, es decir, la familia y el matrimonio, al ser consideradas ambas como la “base de la sociedad”, hecho por el cual la preservación de estas dos instituciones era fundamental para el buen vivir, de tal forma que en busca de preservar dicho bienestar se daba el tan frecuente desistimiento.

Sin dejar de lado el peso de la diferenciación de géneros, lo cual hacía evidente que tanto el hombre como la mujer desistían por cuestiones diferentes, en el caso del hombre el argumento de lo económico o alimenticio no tenía ningún

peso, es decir su moral y honra se veían manchadas socialmente pero aunado a esto, el peso social de los roles designados para éste entraban en choque.

Si bien el adulterio desintegra la familia, cuando se presenta por parte de la mujer este tenía mayor peso, no solo se convierte la esposa en “oveja negra” la cual difícilmente se volvía a reintegrar a la sociedad como persona “honesta” y bien vista, pues siempre sería señalada. También sus hijos y su familia se veían socialmente afectados, como es el caso de Clara Leal, acusada de adulterio por su esposo José Víctor Rangel el cual expreso que su mujer no solo falló en su deber como esposa sino también como madre, al darle tan mal ejemplo a su hijo, tomando Víctor Rangel la decisión de alejar a su hijo de ella:

Su mujer Clara Leal ha faltado a la fidelidad conyugal con Ramón Rangel alias Mariano Aguirre. Que si antes no había denunciado este delito o demandado a su mujer era por no quería hacer peripecia de la conducta de su mujer, pero hoy por el escándalo con que se manejo su citada mujer, al no respetar esta sus derechos que tiene como madre, ni el derecho como padre insultándolo y tratándolo de un cabrón, ha decidido denunciarle.

Queriendo el declarante corregir la conducta de su hijo Luis Rangel, quien todavía de poca edad, ha ido a visitar a Clara como su madre, pero a fin de evitar vergüenzas le ha prohibido a su hijo Luis que la visite, hecho por el cual Clara le replico, lo que dio lugar a que el declarante formalizara su declaración, pues la conducta de Clara ha sido bastante necia y a provocado la paciencia del que habla²⁵⁶

²⁵⁶AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, expediente, Sn°2/868, Morelia, 1868, “Instruida contra Clara Leal y Ramón Rangel (Mariano Aguirre) por adulterio”.

El caso se enfrenta a la cruda realidad del adulterio, que significó para el afectado un apremio, esto por el rol que jugaba la mujer como "ángel del hogar"²⁵⁷, idea impuesta por la sociedad donde las mujeres fungían como buenas esposas, buenas madres, y educadoras de buenos ciudadanos, así como la encargada de reforzar la humildad, los buenos valores y sobre todo el pudor; por lo que al irse esta figura del hogar, el hombre entraba en un conflicto por el gran peso que recaía en él, siendo evidente la ausencia de ésta en la familia y los hijos, orillando a la parte afectada a desistir, al no poder sobrellevar él solo con la carga que la ausencia de la madre significaba.

Como lo expresa el proceso de Felipe Arreola,²⁵⁸ el cual también tiene inmersa otra problemática, la reincidencia del adulterio, si bien se ha podido constatar que tanto en la mujer como en el hombre el desistimiento era el recurso más utilizado para concluir los procesos iniciados en contra de sus conyugues, también se hace evidente la reincidencia de estos delitos una vez perdonados, como es el caso de Felipe Arreola el cual acusó a su esposa Francisca Herrera de adulterio...

Felipe Arreola vecino de esta ciudad ante usted respetuosamente comparezco y expongo, que mi mujer Francisca Herrera se ha fugado de mi casa en compañía de Ramón Gil, su amasio, el día 1° de Enero pasado y estuvo 3 días con él y hasta el cuarto día se presento en mi casa pidiéndome la perdonara de la falta que había cometido ofreciéndome cambiar de vida, y yo, tanto por el escándalo que le diera como por no privar a mis hijos de la compañía de su madre procure recogerla y perdonarla, pero abusando la repetida Francisca Herrera de mi honra

²⁵⁷ Carner, Francois, *Op. Cit.*, p.97.

²⁵⁸ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, expediente, Sn° 2/868, Morelia, 1868, "Instruida contra Clara Leal y Ramón Rangel (Mariano Aguirre) por adulterio".

se burlo de mi quebrantando sus promesas y se largo por segunda vez de mi casa llevándose su ropa.

Y se fue a vivir en amasiato con el repetido Ramón Gil ignorando ya la parte donde se encontraba, pero según tuve noticia la madre del expresado Ramón Gil pidió se castigara a su hijo y a mi mujer por las relaciones ilícitas en que se encuentran y estando preso en el cuartel de policía el referido Gil, tuvo el descaro mi referida esposa de irse a quedar a dormir con el de cuyo lugar a petición mía fue sacada y remitida a las recogidas por haber tenido tal noticia²⁵⁹

Es evidente, en la declaración de Felipe Arreola, que éste anteriormente ya había perdonado a su esposa por mantener relaciones ilícitas con Ramón Gil, pero ante la reincidencia de su mujer, terminó viéndose en la necesidad de mostrar su descontento ante las autoridades correspondientes. Así como Arreola pasó por alto la injuria de su esposa, muchos otros hombres de la época pasaron por alto una situación similar, si bien por su honra y moral también por sus hijos.

Los hombres de esta época se encontraron en la disyuntiva de entre perdonar el agravio cometido a su persona a consecuencia de su familia, o hacer valer sus derechos y limpiar su honra; hecho que fue sumamente difícil en una época cargada de estereotipos, por lo que muchos hombres preferían desistir sus causas aunque, como en el caso de Arreola, existiera ya de por medio la idea de que su mujer había reincidido a sus relaciones ilícitas pasadas.

El caso pone en evidencia si el recurso del desistimiento era el más efectivo y, por tanto, constataría la teoría de que con dicha demanda no se pretendía una sanción larga y duradera en prisión, sino una sanción leve pero significativa dirigida hacia el cónyuge (hombre o mujer), con la idea de que

²⁵⁹ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 2, Expediente SN° 20/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Ramón Gil y Francisca Herrera por adulterio”.

rectificase su camino para conservar y sustentar un valor fundamental el matrimonio y la familia.

En el caso de Arreola, en un primer momento para proteger del escándalo su honra y la integridad familiar perdonó a su mujer y no inició causa alguna en su contra, pero ante la reincidencia de ella decidió denunciarla ante la ley, desistiéndose al poco tiempo como lo expresa él mismo:

Felipe Arreola de esta vecindad, ante usted con el debido respeto me presento manifestando que con la fecha del 3 de febrero de 1874, presenté un escrito de acusación en contra de mi esposa que esta presa actualmente en las recogidas de esta vecindad por disposición de este juzgado, más en todo este tiempo que ha transcurrido en la prisión me ha ofrecido bajo su palabra de honor que se compromete en toda forma de derecho a no cometer más otra falta, sino a guardarme fidelidad conyugal pidiéndome que le perdone esa falta que ha tenido para conmigo.

En virtud de esta humillación como por una enfermedad y la grande falta que me hace por el cuidado de mi familia de pequeña edad que tengo y que la extrañan demasiado y por todas estas causales que son de mucha importancia y viendo por los intereses de mi familia le perdono la ofensa que me ha inferido en lo más delicado del hombre que es su honor, y por lo mismo haciendo uso de mis derechos retiro mis acusaciones contra mi esposa²⁶⁰

Es evidente que el discurso masculino utilizado en el desistimiento exalta el honor del mismo, pero sobre todo el bienestar familiar, pero hay una diferencia tanto en el discurso femenino como masculino al momento de desistir. Mientras las mujeres hacían alusión a las cuestiones económicas los hombres resaltaban la ausencia de la figura femenina, como necesaria para la formación y

²⁶⁰ AHPJM, 1ero Penal, Caja 2, Expediente SN° 20/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Ramón Gil y Francisca Herrera por adulterio”.

conformación de la familia, hecho por el cual se dejaba de lado el honor para pasar por alto este tipo de faltas; siendo un discurso constante y repetitivo en el momento de darse el desistimiento a la mujer delincuente.

Mientras que, en el caso de la mujer demandante, la cual era, casi siempre, mujer ofendida ante el adulterio de su esposo, se enfrentaba a la irresponsabilidad de éste, al no suministrar el sustento para su familia; además de recibir malos tratos, dicha mujer soportaba que su esposo le fuese infiel, pero en el momento que dejaba de suministrar lo necesario para su hogar, por medio de la demanda de adulterio encontraba la forma de recuperar lo suyo por vías de la legalidad, como lo expresa María Francisca Ayala, la cual acusaba a su esposo Lucas Rodríguez de adulterio, a ella no le importó soportar una vida de malos tratos e infidelidades por parte de su esposo, pero en el momento que éste dejó de proveerla de lo económico decidió entablar una acusación en su contra:

Ma. Francisca Ayala contrajo hace 13 años matrimonio con Lucas Rodríguez, el cual se encuentra en relaciones ilícitas y de una manera pública con Ma. Antonia Ramos de esta misma vecindad, dando motivo a que se desatendiera de sus deberes al grado de no darle alimentos ni para ella ni para sus hijos, empleando a favor de su amasia el producto del trabajo de ambos, malbaratando así mismo algunos pequeños intereses que tenían y que pudieran servir para atender las necesidades de su familia.

Además de que lleva una pésima vida por la sevicia con que la trata y maltándola tanto de palabra como de hecho, llegando al caso que aun en la calle su marido la ha abofeteado, ella por su parte no le ha dado ni el más mínimo motivo²⁶¹

²⁶¹ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, Expediente N° 3/873, Morelia, 1873, “Instruido contra Lucas Rodríguez por adulterio”.

A Ma. Francisca al igual que la mayoría de las féminas de la época, no le importaba que su marido, el cual por ley o por mandato divino era su compañero, compartiera cama y sustento con otra, mientras a ella y a sus hijos no les faltase alimento, encontrando que muchas veces, a pesar de que el hombre era el infractor, la mujer aprovechaba dicha falta para poder ejercer sus derechos como su esposa plenamente ya que en muchas áreas, seguían siendo, desde el punto de vista legal inferiores y económicamente dependientes, estando en gran medida definidas por los papeles familiares y hogareños²⁶², aunado al peso social donde tenían que aguantar las injurias de sus maridos sin importar la cantidad y tamaño de éstas. Por lo que la exposición a dichas malas conductas por medio de las demandas de adulterio, se concibió como una alternativa a dicha problemática, que puso entre la espada y la pared a los individuos involucrados en tales situaciones.

Los mencionados casos terminaron en el desistimiento de la parte afectada, ya que el adulterio del marido más que una falta moral se concebía como el desamparo económico, hecho por el cual en el momento que el conyugue prometía la restitución de dicho sustento económico además de dejar sus relaciones ilícitas, la mujer desistía del proceso iniciado, en búsqueda del tan anhelado bienestar y armonía familiar, como lo expresa claramente Marcelina Guantes, casada legítimamente con Juan Navarro, acusándolo de adulterio con Alvina Valencia, pero, después de comprobado el delito de adulterio, la demandante decide desistirse.

²⁶²Spielvoege, Jackson, *Civilizaciones de Occidente*, México, Editorial Thomson, 2004, p. 648.

Marcelina Guantes dijo que interesada por la paz de su matrimonio que esta eminentemente en peligro de perderse por la acusación que le ha hecho a su marido Juan Navarro y la cómplice de este Alvina Valencia se ha determinado a perdonarle la injuria que le han hecho, con la precisa condición de que ambos le den una fianza para que le asegure no volver jamás a las relaciones pues si así llegase a suceder advierte desde ahora que deja a salvo y expedita la acción de que ahora se desiste, para acusarlo cuando llegare el caso.

Así mismo debe prometerle Navarro que no le ha de pagar con el resentimiento que puede tener con la compareciente por la acusación que con tanta pertinencia ha hecho²⁶³

La causa anterior muestra que si bien se daba el desistimiento, la parte afectaba también tenía que constatar con ayuda de las leyes que dicho acto se remunerara económicamente con la fianza, aunado a que tenía que dejar de lado las relaciones ilícitas, además de tener la certeza de que su marido iba a darle el sustento del cual había sido privada.

Es notable destacar que en la resolución de los casos la diferencia de géneros es evidente, por una parte el hombre expone abiertamente la necesidad de la figura femenina como educadora y forjadora de individuos, pues éste, con base en los roles establecidos, se encontraba incapacitado para poder desempeñar dicho papel encasillado sólo como femenino, por lo cual se veía orillado a perdonar las faltas ejercidas por su mujer, dejando de lado la deshonra que ésta le pudo haber ocasionado en su persona.

Mientras que en el caso de la mujer, ésta seguía la misma línea del hombre en cuanto a los roles de género establecidos se refiere, pues seguía sumergida en

²⁶³ AHPJM, 1ero Penal, Caja 3, Expediente N° 20/873, Morelia, 1873, “Contra Juan Navarro y Alvina Valencia por adulterio”.

su papel de mujer sumisa y abnegada pasando por alto las infidelidades de su marido, pero no así, la manutención de su familia, siendo este aspecto, además de la armonía familiar, el que guiaba los pasos de los individuos de esta época, donde el desistimiento era la única solución viable para la problemática de pareja, sin importar si se fuese hombre o mujer, pues preservar la paz en el hogar era una de las temáticas esenciales de la época decimonónica.

CAPITULO IV.- PECULIARIDADES DEL ADULTERIO

4.1.- PECULIARIDADES DEL ADULTERIO-SEVICIA

Cuando hablamos de adulterio estamos en presencia de comportamientos concomitantes como la mentira, el engaño y la traición, pero también tiene de manera intrínseca ciertas peculiaridades que lo dotan de diferencias en cada caso, desde luego que se debe tomar en consideración que factores como la edad, el estatus y el género no eran impedimento para cometer adulterio, éste a su vez puede enmarcar otros delitos como la sevicia, el incesto y la bigamia, que acompañaron con frecuencia al adulterio.

Cuando se presentaba el adulterio femenino y el hombre era el ofendido, las mujeres utilizaban los malos tratos o sevicia²⁶⁴ como justificación para sus actos, cabe recordar que durante este periodo las mujeres mantuvieron su situación de subordinadas y asumieron plenamente ese carácter dentro de las relaciones desiguales en las que los hombres conservaban y ejercían el poder hegemónico, por lo que las mujeres, tanto cuando eran las ofendidas como cuando eran las delincuentes, vieron en el adulterio una forma de satisfacer sus necesidades, presentándose de la siguiente manera: En primer lugar tenemos a la mujer delincuente, que cansada de la vida que llevaba de malos tratos, sumisión y embriaguez por parte del marido, subsanaba dicha frustración con el inicio de una

²⁶⁴ La sevicia es un término que significa crueldad excesiva, consistente en actos de crueldad o brutalidad cometidos contra el cónyuge, como golpes, lesiones, privación de alimentos, trabajos excesivos encaminados intencionalmente a mortificarle o dañarle en su salud o su tranquilidad. Unas veces la sevicia puede contraerse a un solo acto, como en el caso de lesión, otras, constituir una serie de hechos mortificantes que hacen la vida común insoportable.

nueva relación amorosa, como el caso de Ma. Dolores Nieto la cual abiertamente aceptaba haberle sido infiel a su marido Ignacio Molina con Trinidad Huerta, justificando sus actos por la mala vida que su citado esposo le daba:

Los celos infundados de su marido y las golpizas fueron insoportables, hecho por el cual se entregó a Trinidad solo tres veces, fugándose con él del rancho y de la casa para el pueblo de Santiago [...]²⁶⁵

Si bien Ma. Dolores Nieto acepta abiertamente sus relaciones con Trinidad Huerta, no deja de mostrar que las causas que la orillaron a cometer dicha falta fue la mala vida que llevaba con su marido, aunado a los celos y golpizas que este le propiciaba. La victimización de la mujer es evidente, aunque no todos los casos se presentaron de la misma manera, es decir la sevicia y malos tratos no siempre fueron el detonante para que se diera el adulterio femenino, ya que en un gran número de expedientes podemos observar que estos malos tratos eran consecuencia del adulterio cometido por el hombre, ya que éste al estar en relaciones ilícitas con otra mujer, no sólo descuidaba el aspecto económico, sino también el sentimental, volviendo intolerable la relación, al estar presente reclamos, discusiones y hasta golpes hacia la esposa, como lo refleja la causa seguida por Ma. Isabel Lázaró en contra de su esposo Bernabé Surión y su cómplice Ma. Nicolasa Rojas.

Causa por demás interesante dado que se presenta los malos tratos como constante, tanto por parte de la cómplice de adulterio (Ma. Nicolasa Rojas), así

²⁶⁵AHPJM, 1er. Juzgado Penal, Caja 1, expediente N° 19/871, Morelia, 1871, “Instruida contra Trinidad Huerta y Ma. Dolores Nieto por adulterio”.

como por la parte afectada (Ma. Isabel Lázaro), la primera utiliza los malos tratos como justificación para cometer adulterio, y la segunda menciona estos mismos como consecuencia del adulterio de su esposo, pues a raíz de que éste comenzó relaciones ilícitas con la referida Ma. Nicolasa Rojas comenzaron una serie de malos tratos hacia ella y sus hijos, dejándolos sin el sustento necesario, como bien lo expresa la propia Ma. Isabel Lázaro.

La quejante tiene una hija y dos hijos grandes que ha procreado con su esposo durante el matrimonio y delante de ellos la ha maltratado y golpeado varias veces, hasta el extremo de darle con lo primero que se encuentra, por lo que se ve en el caso de pedir la justicia que le imponga el digno castigo que las pequeñas cicatrices que manifiesta en la nariz y sobre la parte interna media del brazo lo muestran, como resultado de dos pedrazos que le dio en distintas ocasiones sin que haya quejado de estos hechos. La quejante ignora si algunas personas a más del esposo de Rojas saben acerca del hecho que acusa.²⁶⁶

Ante dichas declaraciones Bernabé Surión expresa su punto de vista, haciendo mención a que éste nunca ha golpeado a su referida mujer y menos en presencia de sus hijos, que es verdad que una vez le dio una pedrada pero que eso fue porque su esposa estaba hablando con otro hombre:

Sí es verdad lo de la pedrada pero fue porque la encontró platicando con un joven de nombre Florencio que le decía a su mujer que no se fuera porque le dolía el corazón, acto que indignó al exponente [...]²⁶⁷

²⁶⁶ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, expediente, N°33/869, Morelia, 1869, “contra Bernabé Surión y Ma. Nicolasa Rojas por adulterio”.

²⁶⁷ AHPJM, 1er Juzgado Penal, Caja 1, expediente, N°33/869, Morelia, 1869, “contra Bernabé Surión y Ma. Nicolasa Rojas por adulterio”.

Una vez tomadas las declaraciones tanto de Surión como de Ma. Isabel Lázaro, tocó el turno de Ma. Nicolasa la cual argumenta que si inició relaciones ilícitas con Bernabé fue a causa de la vida que llevaba con su marido:

Hace 4 meses exasperada por la mala vida que desde hace 15 días después de su matrimonio le ha dado su esposo Castillo, al extremo de golpearla repetidas veces se separó de él entrando en relaciones ilícitas con Bernabé Surión.²⁶⁸

Del caso anterior podemos concluir que existían dos vertientes: Los malos tratos eran causa para que se presentara el adulterio femenino, y estos mismos eran consecuencia del adulterio masculino (por que el hombre al tener una amante, descuidaba su casa y toleraba menos a su esposa, trayendo como consecuencia este tipo de trato).

Pero existía un caso más en el que se relacionan los malos tratos con el adulterio, cuando la mujer lo cometía, no como justificación de sus actos sino como consecuencia de ellos, ya que cuando el hombre se enteraba o tenía sospechas de que su mujer le era infiel, venían los reclamos y hasta golpes hacia ella, ejemplo de lo anterior es el caso instruido contra Narcisa Zavala y Calixto García por adulterio, a petición del esposo de la primera:

El encargado del orden del rancho de Atapaneo, ha remitido a esta ciudad en clase de detenidos a Francisco Nava y su mujer Narcisa Zavala por golpes que del primero a la segunda, como el citado Nava acusa de adulterio a su mujer con Calixto García todos se encuentran en la cárcel a disposición.

²⁶⁸ AHPJM, 2do Juzgado Penal, Caja 2, expediente SN8/87, Morelia, 1875, "Instruida contra Calixto García y Narcisa Zavala por adulterio".

Francisco Nava vecino de la Hacienda de Atapaneo, por los repetidos actos de infidelidad acuso de adulterio a mi esposa, Narcisa Zavala, siendo su cómplice Calixto García de la misma hacienda, con quien se fugó.

Al día siguiente Narcisa Zavala hizo en forma la protesta de ley, dijo el modo en el que pasó: hace algunos meses contraje con Calixto García relaciones ilícitas teniendo algunos actos carnales con él. Pero Nava el pasado día nos vio platicando, acusándome de adulterio éste me amarro de las manos y colgó de un nudillo y habiéndome desnudado me dio una surra con un bastón causándome contusiones en las piernas [...]²⁶⁹

Este tipo de acciones de sevicia se observaban frecuentemente en las relaciones conyugales de dicha época, en las que el varón no solo ejercía un dominio económico, moral y social, sino también carnal, la mujer era sobajada por su condición y castigada en lo privado por la propia mano del cónyuge, cosa que no sucedía cuando el adulterio masculino estaba presente, hecho por el cual las autoridades juzgaban reciamente el delito de sevicia, al verlo como un acto irracional y de gran malicia, otro caso que refleja esta situación es la causa interpuesta por Ma. Adelaida Muratalla en contra de su esposo Cristóbal Rodríguez por sevicia, caso en el que muestra como la sevicia se hacía presente no solo acompañando al adulterio, sino simplemente por celos infundados, tales actos eran parte de la cotidianidad de esta época.

Ma. Adelaida Muratalla compareció ante el alcalde 1° de Chavinda, quejándose del mal trato habitual que le daba Cristóbal Rodríguez, marido de aquella. Refiere los hechos del siguiente modo: que desde hace más de seis años, le da golpes Rodríguez y la hace sufrir hambre y desnudes [sic], que el origen de los disgustos

²⁶⁹ AHPJM, 2do Juzgado Penal, Caja 2, expediente SN8/87, Morelia, 1875, "Instruida contra Calixto García y Narcisa Zavala por adulterio".

es que la declarante trata de impedir que aquel juegue y que le pide para alimentos.

Que dos días antes de entablada dicha querella habiéndole suplicado que la llevara al rancho del Muerto, con el fin de visitar al padre de la quejosa, y al llegar Rodríguez, corto unas varas gruesas y diciéndole “ya hemos llegado al punto del suplicio” la interno al bosque, le amarro las manos por detrás con una correa que traía con tal fin; y después de levantarle toda la ropa, que aseguró en las trenzas de la víctima, le dio de golpes hasta que se la acabaron las varas [...] ²⁷⁰

Ante las declaraciones de Muratalla, Rodríguez confiesa que si ha tenido enojos con su mujer por cosas leves, dándole guantadas, aunque una vez la golpeó porque le faltó al respeto de palabra con motivo de que perdió dinero en el juego, además de dichos actos el declarante también aceptó que los hechos ocurridos en el rancho del Muerto eran verdad, aunque no como su mujer lo citaba:

Es verdad que en el rancho del Muerto aseguro a su esposa en los mismos que ella dice, y le dio golpes, cuyo número no recuerda con una vara. Lo cual procedió de este modo porque vio que su mujer platicar con un hombre que la requería de amores, e hizo merito de azotarla para saber cuál había sido la conversación que lo alarmó [...] ²⁷¹.

Ante las pequeñas inconsistencias en las declaraciones de los involucrados en el caso se dio paso a practicar un careo entre ellos, la mujer expuso que es cierto que habló con un hombre al cual solo conocía de vista, pues era amigo de

²⁷⁰AHPJM, 2da Sala Penal, Legajo 2, expediente n°64/399, Morelia, 1873, “ A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia”.

²⁷¹AHPJM, 2da Sala Penal, Legajo 2, expediente n°64/399, Morelia, 1873, “ A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia”.

su marido porque ambos han jugado juntos, y que desde antes le había dicho a su referido esposo que aquel hombre la enamoraba.

Lo que es de notarse es que en las sentencias, donde se refleja la gran inconformidad por parte de los fiscales de la época, al considerar que dicho delito debía tener una pena mayor, ya que impartían violencia tanto de obra como de palabra a su pareja, como lo refleja el caso anteriormente mencionado de Muratalla, haciendo notar el fiscal Urueña que la pena impuesta al esposo de Muratalla debía ser mayor, pues una vida de malos tratos con una pena de nueve meses no era suficiente para resarcir el daño causado durante ese tiempo:

Que no se encontraba conforme con este fallo en ninguna de sus partes. Seis años de una vida de hambre, de desnudez y de tormentos, ocasionados por el hombre a la mujer con quien se ha unido y de la que debe ser, por las leyes divinas y humanas el protector natural, exige que se le imponga una mayor pena.²⁷²

Pidiendo el fiscal Urueña que la sentencia de Cristóbal Rodríguez fuese revocada e impugnada a la pena de un año de presidio por el delito de sevicia y otro año más de la misma pena por las heridas leves que con alevosía causó a Ma. Adelaida Muratalla:

En los azotes que dio Rodríguez nada vale la esencia de las heridas, lo principal en el delito y lo que lo califica de un modo repugnante son las circunstancias que lo presidieron y que lo acompañaron: la premeditación que revela el hecho de estar cortando los palos para vapular a una infeliz mujer la elección anticipada del

²⁷² AHPJM, 2da Sala Penal, Legajo 2, expediente n°64/399, Morelia, 1873, “A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia”.

sitio del “suplicio” [sic] la sangre fría y la crueldad que manifiestan los preparativos del ligar a la mujer, de afianzar su ropa para que no movilizara la dureza de los azotes y el número de estos, ocasionados a un ser débil en las entrañas de un bosque y en presencia de una pequeña criatura.

En el hecho hay pues premeditación alevosía, ventaja y una cobardía que deshonra a la humanidad.²⁷³

El adulterio no es una acción criminal aislada, al contrario incluye otras acciones criminales como la sevicia, la cual es parte importante al fungir como causa-efecto de dicho delito, según la diferenciación genérica presente. La sevicia no es específica de una clase social, pero es evidente que en las personas con un status elevado el peso social es mayor, tal es el caso antes mencionado de Cristóbal Rodríguez.

Cristóbal Rodríguez fungía como funcionario de gobierno, motivo por el cual su defensor hace mención a lo penoso de que se viertan opiniones tan mal intencionadas de un funcionario respetable, trayendo como consecuencia que se satanicen hechos que no merecen tal gravedad, siendo notable el discurso amparador a favor de su cliente “como un hombre no puede ser tan duramente castigado por errores de un momento como a muchos otros les ha sucedido, estando confinados a largas penas y exilios, y que tampoco es válido darle un colorido a las declaraciones de Muratalla con un tinte repugnante, y desacreditando tan severamente a un funcionario como Cristóbal Rodríguez haciendo las observaciones generales siguientes.”²⁷⁴

²⁷³ AHPJM, 2da Sala Penal, Legajo 2, expediente n°64/399, Morelia, 1873, “A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia”.

²⁷⁴ AHPJM, 2da Sala Penal, Legajo 2, expediente n°64/399, Morelia, 1873, “A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia”.

Se discurre con ligereza para dar a un hecho frecuente de corrección conyugal, las proporciones de un grave delito y cuando las lesiones de la ofendida fueron leves y no pudo alterar su esencia, se procura encontrar la gravedad en las circunstancias atribuyéndole la alevosía, cobardía y no sé cuantas cosas más, porque la ofendida era mujer y subordinada al hombre por su estado.

Las heridas fueron simples y el hecho que se castiga es de sevicia y yo pregunto ¿hay un hecho de sevicia en que el ofendido sea inferior al ofensor? ¿Las leyes en la práctica castigan la sevicia en su genuino sentido y agravan ese castigo en consideración, a que los ofendidos fueran mujer, niño o persona que dependiera del ofensor?[...] Finalmente no pasare en silencio una observación de que no hace merito el ministerio fiscal y que es precisamente la causa imperativa del hecho de que Rodríguez la de haber azotado a su mujer por celos de que veía platicar con un hombre atenúan. Esta constituye para mí una circunstancia atenuadísima que unida a las otras de que he hablado abonan de equitativa la sentencia del inferior [sic]²⁷⁵.

Es indiscutible cómo el proceso de Rodríguez y Muralalla, está cargado de un discurso estereotipado que deja ver a la mujer como un ser “subordinado por naturaleza”, justificando los malos tratos del cónyuge, sin llamarlos sevicia, ya que como lo expresa su defensor “sólo eran actos para corrección de su propia esposa”, sin que estos tuviesen nada de malicioso y cruel, es por demás interesante observar como el abogado de Rodríguez argumenta que dichas

²⁷⁵ El artículo 22 de la constitución general de la República dice: se prohíbe emplear como pena azotes, la razón la comprendo así, los castigos son públicos y no deben lastimar la dignidad del hombre por lo que no podrán imponer azotes las autoridades, no porque los azotes sean más graves que un presidio o la pena de muerte, sino porque lastiman ese sagrado derecho del hombre que es la dignidad, y que debe ser ileso ante la sociedad o en público, pero no entiendo que puede prohibirse como corrección familiar, la que no se ejecuta en público ni por autoridades sino en el seno domestico y solo se prescribe la moderación degenerando el exceso en sevicia como aquí va a castigarse. AHPJM, 2da Sala Penal, Legajo 2, expediente n°64/399, Morelia, 1873, “A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia”.

acciones no deben ser castigadas por haberse llevado a cabo a puertas cerradas y en la intimidad del hogar, donde el hombre puede recurrir a estos recursos cuantas veces le sea necesario para mantener la armonía de su hogar. Por lo que la anterior causa de Rodríguez y Muratalla no solo muestra a la sevicia como uno de los males más comunes de la época, sino además muestra como esta venía acompañada de celos, y como dichos malos tratos por parte del hombre se justificaban por el actuar femenino y la mala conducta de éstas.

Otro caso que expresa dichos conflictos, es el proceso instruido contra Hilario Ortiz por malos tratos, exponiendo su abogado que no se puede considerar que se presente en una verdadera sevicia sino los disgustos comunes y pasajeros entre marido y mujer, aclarando que si dichos disgustos han estado presentes es por la mala conducta de la misma demandante [...]

Mariano de Jesús Torres, defensor de Hilario Ortiz en la causa que se le ha instruido por sevicia expongo y pido por lo mismo se fije la atención de usted señor magistrado sobre la circunstancia de que no existe una verdadera sevicia, sino disgustos pasajeros entre marido y mujer comunes entre los casos, cuyos desagradados son muchas veces ocasionados, sino por la mala conducta e indignaciones de la mujer, si bastantes y sobradas por sus inconsciencias nacidas o bien de celos infundados como en el presente caso, o por otras causas semejantes.²⁷⁶

Es de notarse que en el proceso no existió prueba de que Ortiz anduviera en malversación con otra mujer, por lo que éste aseguraba que los celos de su

²⁷⁶AHPJM, 1era Sala Penal, Legajo 3, Expediente n°292/356, Morelia, 1872, “A causa instruida contra D. Hilario Ortiz por sevicia”.

mujer eran infundados y por tal razón ella tenía la culpa de esos desagrados domésticos, por lo que su defensor consideraba que tales desagrados no podían ser causa de pena, aunque cabe destacar que el detonante no era éste, los hombres que practicaban la sevicia presentaban diversas variantes entre las que se encuentran el alcoholismo, el juego, el adulterio, o simplemente el poco amor a su pareja, como lo muestra el caso de Mauricio Gutiérrez acusado de sevicia por su esposa Ma. Socorro Díaz, caso en el cual Gutiérrez, primero niega sus actos para después justificarlos en base al poco amor que le tiene a su mujer [...]

El reo parece negarlo en todos los cargos que le hicieron y de sus mismas declaraciones se puede inferir que no lo unía sentimientos de amor para la que eligió como su compañera y sorprende la poca dignidad con que aparece al confesar que los disgustos frecuentes con su mujer no tenían otro origen sino la profanación de su lecho nupcial para la que llama su compañera.²⁷⁷

Los casos anteriores tanto de Muratalla como de Socorro Díaz, reflejan una época plagada de estereotipos y roles sociales asignados a cada uno de los géneros, donde el hombre justificaba su acción violenta en base del actuar de su mujer, pero también dentro de dichos expedientes hay una constante por parte de la autoridad, que si bien puede parecer que se mostraba imparcial, en ninguno de los casos justificaba el maltrato que se le daba al que se consideraba como el “sexo débil”²⁷⁸:

²⁷⁷ AHPJM, 1era. Sala Penal, Legajo 1, expediente N° 7/870, Morelia, 1870, “A causa instruida contra Mauricio Gutiérrez por Sevicia”.

²⁷⁸ El termino sexo débil denota y resalta la concepción de los fiscales hacia la mujer, y se expresa tácitamente en los expedientes consultados, hace referencia a las diferencias de conducta y de condiciones propias de los hombres y mujeres , fundamentadas en

El hombre que ve a la mujer como la parte débil de la sociedad, y abusa de su fuerza y autoridad para convertirse en verdugo de su compañera, debe duramente ser castigado y reprimido, sin que lo excusen en su conducta por sus faltas, es aquella q quien ha dado su nombre, porque para este caso tiene sus derechos expeditos para hacerlos valer entre los tribunales y no vician la noble institución del matrimonio que es el fundamento de la sociedad.²⁷⁹

De esta forma los casos antes señalados muestran una constante: los celos y el maltrato en base a la mala conducta femenina, los cuales juntos eran la justificación perfecta por parte de la mujer insatisfecha por su condición para que se viera involucrada en relaciones ilícitas con otro que no era su esposo, si bien esta fue la constante de muchas mujeres transgresoras, no siempre se presentaron los malos tratos como discurso femenino para justificar sus acciones, también el adulterio masculino era un detonante que llevaba a las mujeres a verse inmersas en ese tipo de relaciones.

tradiciones o creencias, tales como la creencia de que el ser supremo hizo distintos al hombre y a la mujer tanto en aspectos físicos como psicológicos, por lo cual las mujeres se encuentran más desprotegidas al ser consideradas desde estos aspectos inferiores por su condición. González Suárez, Mirta, *El sexismo en la educación: La discriminación cotidiana*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2004, p. 17.

²⁷⁹ AHPJM, 1era. Sala Penal, Legajo 1, expediente N° 7/870, Morelia, 1870, “A causa instruida contra Mauricio Gutiérrez por Sevicia”.

4.2.- PECULIARIDADES DEL ADULTERIO - BIGAMIA

Como hemos podido observar a través de las fuentes documentales, en la república restaurada muchas parejas insatisfechas fueron capaces de superar el sentimiento de frustración y de desamor con el inicio de otra relación, pero no todas se llevaron a cabo bajo las mismas circunstancias, la opción del concubinato²⁸⁰ ordinario sin gran escándalo ni problemas con la ley, sirvió para el inicio de una nueva vida común y para la felicidad personal y de pareja, pero la elección de tal camino también condujo a un número significativo de individuos a contraer nuevas nupcias para dar legalidad a una situación que por leyes divinas y humanas era absolutamente ilícita²⁸¹

Los casos de hombres y mujeres bígamas según refiere Mario José de la Pascua²⁸² eran una realidad donde se comprueba que no hay un perfil de bígamo/a, pero si circunstancias que favorecen el delito, siendo el cambio de residencia de uno de los dos cónyuges o su ausencia definitiva factores determinantes, así como el deseo de recomponer sus vidas tras la ausencia del cónyuge y en muchos casos sin noticia alguna de su existencia por varios años, estos factores los condujo al cambio de pareja y por qué no a casarse nuevamente según su inicial proyecto de vida como lo muestra el caso de Ma. Guadalupe

²⁸⁰ El concubinato es la cohabitación entre un hombre y una mujer solteros que viven en común, siendo esta prolongada y permanente. Cuando la unión sexual existe entre un hombre y una mujer casados, uno u otro configura el delito de adulterio. Soto, Alvarez, Clemente, *Puntuario de Introducción al estudio del Derecho y nociones del Derecho Civil*, México, Editorial Limusa, 2005, p. 106.

²⁸¹ Dávila Mendoza, Dora, *Historias de género y familia en Latinoamérica siglos XVI al XX*, Caracas, Fundación Konrad Adenaur/Universidad Católica Andrés Bello/Instituto de investigaciones históricas, 2004, p. 92.

²⁸² *Ibíd.*, p. 93.

Villafuerte, que después de catorce años de estar separada de su cónyuge e irse a vivir a México, decide regresar descubriendo que su aun esposo se encontraba en segundas nupcias con la prima de ésta, Ma. Luz Villafuerte, entablando una demanda de adulterio y bigamia en contra de su aun marido:

A principios de año vine a esta ciudad donde permanecí con el objeto de poner en marcha por todos los medios que aconseja la prudencia para reunirme con mi marido, y apartarlo del crimen, cosa que no he conseguido agotando todos los recursos sin conseguir otra cosas más que humillaciones y que mi marido haga alarde de su amasiato con mi prima Luz Villafuerte, por tal motivo me veo en la necesidad de acudir a la autoridad judicial, denunciando a mi marido de los delitos de adulterio, bigamia y conatos de homicidio a mi prima antes mencionada.²⁸³

En lo que concierne a la declaración tomada por parte de Silverio Sánchez de 60 años de edad, éste menciona que si bien es cierto que se casó canónicamente cerca del año de 1836 con la quejosa, al poco tiempo de casados ésta lo abandono sin saber el rumbo que había tomado, por lo que Silverio sin saber si su mujer estaba viva o muerta, decidió contraer segundas nupcias con Luz Villafuerte.

Mientras que Luz Villafuerte hace mención al hecho de que ella no tenía conocimiento de que Silverio Sánchez era casado, ya que lo había conocido hace 8 años y éste estaba en unión con una mujer llamada Antonia, la cual a los pocos

²⁸³ AHPJM, 2do Juzgado Penal, Caja 2, expediente N° 60/1874, Morelia, 1874, “Por bigamia en contra de Silverio Sánchez”.

meses de estar en relación con Silverio murió, lo que la llevó a pensar que era viudo sin tener conocimiento de la situación de éste.²⁸⁴

Por otra parte, la resolución del caso muestra lagunas en la ley de la época, ya que como antes se ha mencionada este periodo estuvo plagado de inconsistencias en la forma de aplicar la ley, como lo muestra el presente caso, el cual terminó con una sentencia de sobreseimiento al no tener validez el matrimonio de Silverio Sánchez y Ma. Guadalupe Villafuerte, dado que solo contrajeron matrimonio canónico y éste perdió validez al ser contraído en época del imperio, por lo que no tenía efecto civil, pues no se había hecho la revaloración de dicho compromiso ante el juzgado.

Pero dicha problemática de bigamia no fue exclusiva del género masculino, también se presentó por parte de las féminas de la época, lo que deja claro de que tanto hombres como mujeres recurrían a relaciones ilícitas dejando de lado los estereotipos que se le atañen a cada género, como lo refleja el caso Ma. Buena Ventura Arias acusada de Bigamia por parte de su esposo Antonio Ruiz, dicho caso es muy similar al de Silverio Sánchez, solo que a diferencia del de Sánchez, en este caso el juez de 1ra. instancia condena a Arias a una pena de 2 años, pues ésta confesó que había contraído matrimonio con Antonio Ruiz el 30 de abril de 1847, y el 10 de mayo de 1864 con Narciso Suárez al no tener noticia de su primer marido.

Ante tal situación su defensor, abogado de los pobres, expresó que le parecía por demás excesiva dicha pena:

²⁸⁴ AHPJM, 2do Juzgado Penal, Caja 2, expediente N° 60/1874, Morelia, 1874, “Por bigamia en contra de Silverio Sánchez”.

En cuanto a la justificación del hecho nada hay que decir está plenamente probado que la Arias contrajera legítimo matrimonio con Antonio Ruiz no en el 47 sino en el 51 y que sin saber la mujer si era muerto su marido contrajo segundo matrimonio en 1864 así pues el delito está plenamente probado y lo único que queda es ver si la pena es proporcionada²⁸⁵.

Es de notarse en dicha en la causa, como el adulterio y lo que el incluye, rebasa la vida interior del matrimonio para manifestarse en el ámbito público,²⁸⁶ siendo la bigamia un delito de la acción privada tan exclusivo que si bien la sociedad no puede castigarlo de oficio, si recibe el peso moral ante tal acto, recordando que para la época el adulterio tenía dos tónicas, era considerado un delito de incontinencia y a su vez en contra de la religión por romper con las disposiciones canónicas establecidas, lo que traía como consecuencia que las penas hacia los bígamos fueran sumamente severas por el doble carácter que envolvía tanto en el ámbito social como religioso ²⁸⁷.

Por lo que ante tal situación el defensor de Arias expone que se tiene que dejar de lado el aspecto religioso y solo condenarse desde el ámbito de la legalidad, ya que “la bigamia durante la mayor parte de la Edad Moderna, fue castigada más como un pecado que como un delito, pues un doble matrimonio implicaba que no se respetara la ley de la iglesia [sic]”²⁸⁸...

²⁸⁵ AHPJM, 2da Sala Penal, Caja 1, expediente n°34/160, Morelia, 1870, “A la causa instruida contra Ma. Buena Ventura Arias por bigamia”.

²⁸⁶ Dávila Mendoza, Dora, *Op., Cit.*, p. 98.

²⁸⁷ AHPJM, 2da Sala Penal, Caja 1, expediente n°34/160, Morelia, 1870, “A la causa instruida contra Ma. Buena Ventura Arias por bigamia”.

²⁸⁸ Marín Tello, Ma. Isabel, *Delitos pecados y castigos, Op. Cit.*, p. 276.

La bigamia no se puede castigar desde el aspecto religioso porque al establecerse la libertad de cultos por la ley del 4 de octubre de 1860 la sociedad no debe injerir en circunstancias religiosas. Por lo que no nos queda más considerar a la bigamia como una falta de respeto a la ley de matrimonio civil, siempre y cuando ésta infracción no tenga consecuencias graves por la sucesión en el segundo matrimonio, y si existiese la conformidad de los dos maridos, uno para recibir y perdonar a su mujer y el otro para separarse de ella.

Por lo que no se puede considerar una pena muy severa por el delito de bigamia como la otorgada de tres años de presidio, por lo expuesto, ruego se sirva revocar el fallo minorando la pena de prisión a un término que no exceda el año [...]²⁸⁹

Pero la bigamia no solo rompía con este doble carácter moral-religioso de la época sino que a su vez significaba una ruptura en el ámbito jurídico, que desencadenaría en serias consecuencias ante la instancia legal al no solo incurrir en un delito como el adulterio²⁹⁰, sino además se le suma su infracción por la falta de sucesión en el segundo matrimonio²⁹¹

Este tipo de adulterio fue muy frecuente en la época aunque se encuentra poco documentado y los propios índices de incidencias de casos denunciados muestran por un lado, que este tipo de delitos no eran denunciados con frecuencia, y por otro, que los casos que se encuentran documentados tienen similitud en relación a que ambos justifican sus relaciones en base al hecho de que su pareja los había abandonado sin saber nada de ellos y ante tal situación

²⁸⁹ AHPJM, 2da Sala Penal, Caja 1, expediente n°34/160, Morelia, 1870, "A la causa instruida contra Ma. Buena Ventura Arias por bigamia"

²⁹⁰ Figueras Vallés, Estrella, *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio: Bígamas en México Siglos XVI-XVII*, España, Universidad de Barcelona, 2003, p134.

²⁹¹ La sucesión del segundo matrimonio se refiere a las situaciones de concubinato donde uno de los cónyuges es bígamo, por lo que no existiría el segundo matrimonio por ser nulo o inexistente el nuevo vínculo, debido a la falta de sucesión, la cual consiste en la ausencia de cambio en la titularidad de una relación jurídica patrimonial. Francisco López, *Herrera, Derecho de Sucesiones*, Venezuela, Publicaciones UCAB, 2008, p. 30.

decidieron iniciar una nueva relación, inclusive llegando a formalizarla en matrimonio²⁹².

²⁹²La ley general del 23 de julio de 1859 que prohíbe la poligamia no estableció penas especiales en su artículo 3º y la castiga con las penas de las leyes vigentes, no nos queda pues más que la falta de respeto a la ley de matrimonio civil, cuando su infracción no trajo consecuencias graves por la falta de sucesión en el segundo matrimonio. Fernández Ruiz, Jorge, *Op. Cit.*, p. 22.

4.3 PECULIARIDADES DEL ADULTERIO-INCESTO

El asunto del incesto tiene para el hombre una extraña fascinación y ha estado presente a lo largo de la historia, desde las mitologías de innumerables pueblos hasta las culturas avanzadas, entendido como el acceso carnal entre personas que no pueden casarse por razón de parentesco de consanguinidad ó de afinidad²⁹³.

Históricamente, se aceptaba el incesto, por ejemplo en la Biblia, el matrimonio de los padres con los hijos y entre hermanos y hermanas, el caso Adán y Eva, los nietos de estos fueron procreados entre hermanos. Se practicaba en Egipto, Irán, en el Imperio Inca, en Grecia, etc. Castigado en el Derecho Romano cuando se efectuaba un matrimonio entre ascendientes y descendientes, entre hermanas y hermanos, y entre tíos y sobrinos, y otros grados afines.²⁹⁴

Posteriormente, se estimó que era delito y denotaba una perversión sexual, que tiene su base en un estado psicopático²⁹⁵ y para este periodo no es la excepción, convirtiéndose en una de las problemáticas más delicadas y persistentes de la época, es como si los hombres no se cansaran de él, encontrándolo siempre renovado²⁹⁶.

El incesto antiguamente significaba “la cintura de Venus” [sic], representado por medio de un ritual, en el cual se daba un obsequio (dicho obsequio significaba

²⁹³ Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de la legislación civil, penal, comercial y forense*, Valencia, Imprenta de J. Ferrer de Orga. 1838, p. 282.

²⁹⁴ Silva Silva, Hernán, *Medicina Legal y Psiquiatría forense. Volumen 2*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991, p. 376

²⁹⁵ *Ibíd.*

²⁹⁶ White, Leslie A, *La ciencia de la cultura: un estudio sobre el hombre y la civilización*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 2000, p. 283.

“la cintura de Venus”) por lo tanto los casados al recibirla no tenían impedimento para contraer matrimonio²⁹⁷, si se contraía matrimonio aun con el obstáculo era incestuoso o “sin cintura” pues se consideraba repugnante hacer intervenir a Venus la Diosa del Amor en matrimonios de esta naturaleza²⁹⁸, conforme al paso del tiempo el incesto fue tomando otros tintes, refiriéndose al contacto carnal entre los familiares, relaciones amorosas fuera de matrimonios es decir personas que se relacionaban sexualmente con su madre, padre, hermanos, primos, cuñada, la mujer religiosa y la mujer que conocía carnalmente a un hombre de distinta religión.

El incesto también se refiere al concubinato entre personas que no pueden casarse entre sí, por algún impedimento legal proveniente del parentesco.²⁹⁹ De acuerdo a esto encontramos dos tipos de parentesco: el de consanguinidad y el de afinidad; el primero es el que se constituye entre personas que tienen un ascendiente común (padre, abuelo, bisabuelo) el segundo es aquel que se establece entre un cónyuge y los parientes por consanguinidad del otro (suegros, cuñados). También se da un parentesco legal y otro espiritual. El primero es aquel que se produce con la adopción; el segundo es el que se refleja en el derecho canónico y se da entre padrinos de bautizo y los llamados ahijados³⁰⁰.

²⁹⁷ Escriche, Joaquín, *Op. Cit.*, p.282.

²⁹⁸ En relación con la etimología de la palabra incesto, hay otra interpretación que se estima interesante considerar, según ella, la palabra latina “incestus” significaría lo mismo que “non castus”, es decir, lo que no es puro, aquello que ha perdido la pureza.

²⁹⁹ García Ávila, Sergio, *La administración de Justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Supremo Tribunal de Justicia en Michoacán, 1993, p.135.

³⁰⁰ Gómez Montalvo, Ma. Francisca, *Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*, España, Editorial Comares, 1998, p. 29.

El delito de incesto por afinidad se cometía por personas que se relacionaban sexualmente siendo cuñados, padrastros o hijastras, el cual era el más común dentro de la época. La pena de sanción iba de tres a seis años de presidio si se cometía dentro de la misma familia, de 18 meses a tres años si el delito se presentaba entre hermanos y de uno a dos años en cualquier grado de linaje³⁰¹

El adulterio con la agravante de incesto también está presente en las causas judiciales que se consultaron, incluso es un tema recurrente. La razón de su frecuencia estriba en para la época el incesto no solo se cometía entre familiares de la misma sangre como hermanos, primos, tíos sino también estaba presente en familiares cercanos que no tenían la misma sangre como cuñados, padrastros, hijastros siendo este tipo de incesto el más frecuente.

En dicha época las familias compuestas o extensas eran muy comunes, la convivencia diaria en el mismo espacio hacían que las historias de adulterio se presentarán entre los mismos sujetos que habitaban en el hogar como lo muestran múltiples procesos de adulterio donde se hace evidente que los implicados pertenecían a la misma familia, tal es el caso de Pedro Hernández el cual acusa a su mujer Ma. Rosa Gutiérrez de adulterio con su hermano carnal Manuel Hernández:

Mucho tiempo he tenido fundadas sospechas contra mi citada mujer y hermano, acerca del delito de adulterio, pero no había logrado sorprenderlos hasta que al fin lograron fugarse aprovechando de mi situación, por lo que agenciando su paradero pude lograr su aprehensión el lunes en la noche 25 de mayo en una diversión de baile, aprehendiéndolos Salvador Gallegos poniéndolos a disposición del Juzgado

³⁰¹ *Ibíd.*, p. 30.

con atención en lo dispuesto con la ley orgánica y leyes de partidas 1° título 17 partida 7 y 15 del mismo, acudo a usted suplicándole tenga a bien proceder criminalmente contra los expresados [...]³⁰²

En las declaraciones de los inculcados estos negaron los cargos mencionando, sosteniendo que no tenían relaciones ilícitas como lo menciona Pedro Hernández, que lo que había entre ellos era una amistad lícita que nació del parentesco de afinidad³⁰³. Manuel Hernández, el acusado de adulterio, expuso que la razón por la había dejado el hogar de su hermano después de dos años de residir en él, fue porque su hermano tenía sospechas de unas supuestas relaciones ilícitas que mantenía con la esposa de aquél.

Los testigos comparecientes en la causa, Miguel García, Dionisio Hernández, Santos Díaz y Juan Romero tampoco pudieron comprobar a ciencia cierta las acusaciones de adulterio hacia los inculcados. Con posterioridad Pedro Hernández se desistió de la acción judicial que había emprendido.

En este estado y con el tiempo que lleva de prisión, mis hijos con sus sufridas suplicas los cuales son personas de mi estimación y el arrepentimiento muy formal que me ha hecho mi citada mujer de no reincidir en su falta de infidelidad me ha obligado a desistir de la referida acusación contra ella y hermano, por lo que la perdono y tendrá a bien mandar se ponga en libertad.³⁰⁴

³⁰²AHPJM, 2do Juzgado Penal, caja 1, expediente n° 17/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Manuel Hernández y Ma. Rosa Gutiérrez por delito de adulterio e incesto”.

³⁰³AHPJM, 2do Juzgado Penal, caja 1, expediente n° 17/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Manuel Hernández y Ma. Rosa Gutiérrez por delito de adulterio e incesto”.

³⁰⁴AHPJM, 2do Juzgado Penal, caja 1, expediente n° 17/874, Morelia, 1874, “Instruida contra Manuel Hernández y Ma. Rosa Gutiérrez por delito de adulterio e incesto”.

El proceso anterior es una clara muestra de cómo el hogar se utilizaba como el espacio propicio para que las relaciones incestuosas entre cuñados, hijastros y padrastros se llevaran a cabo. Cabe destacar que las acusaciones entre hermanos eran frecuentes, como queda de manifiesto en el caso de Jesús Cervantes y Feliciano Cervantes acusados de adulterio incestuoso por parte de la esposa del primero Rita Chávez la cual no solo acusaba de adulterio incestuoso a su marido con su hermana carnal Feliciano, sino aunado a esto culpaba a Valentín Cervantes y a María Dolores Quiroz padres de los demandados, de proteger y consentir las relaciones por lenocinio.

En dicho proceso el fiscal fallo a favor de los reos Feliciano y Jesús ya que la acusación descansaba en el dicho de la esposa de Jesús y no en pruebas contundentes, sin poder fundamentar los testigos nada concreto acerca de las relaciones ilícitas de Jesús y Feliciano y menos aun de lenocinio en contra de sus padres, hecho por el cual el abogado defensor de los inculcados expuso se confirmase la sentencia en base al delito no probado:

Fuera de la declaración de Ma. Rita Chávez (mujer del acusado) que pudiese darnos la evidencia de un delito por fortuna raro y que por lo mismo despiertan incredulidad entre los testigos. Pero ninguno de estos testigos depone de vista, y a ciencia cierta todos ellos se refieren a la fama pública y esta reconoce por origen el dicho de un testigo que nada presencio y que por lo mismo no merece fe [...]

Por lo que para condenar los delitos deben aparecer plenamente probados y que en el presente caso no lo están, por las razones expuestas, la sentencia absolvió a los presentes reos.³⁰⁵

³⁰⁵ AHPJM, 1ra Sala Penal, Legajo 2, Expediente n°50B/1869, Morelia 1869, "Contra Jesús y Feliciano Cervantes por adulterio e incesto".

Tanto la causa anterior, como la de Manuel Hernández deja claro que los celos eran una constante en la época sabido es que la pasión de los celos es causa de sorprendentes aberraciones y que estos son muy comunes en las mujeres respecto de las personas de la familia del marido. Principalmente respecto de las cuñadas, parentesco que de ordinario presta motivo a multitud de rencillas[...] ³⁰⁶ muchas veces estos casos no se comprobaban como en el caso de Jesús y Feliciano, pero otros tantos quedaban abiertamente expuestos y muchos otros no denunciados, recordando que en dicha época el peso de la sociedad se hacía evidente, pero comprobados o no, denunciados o confinados al silencio la problemática del adulterio con incesto fue existente, aun basada en meras sospechas el incesto se muestra como variante del propio adulterio rompiendo con el compromiso de la fidelidad que establecía el contrato civil, y siendo aun más escandaloso por darse entre miembros de la misma familia.

³⁰⁶ AHPJM, 1ra Sala Penal, Legajo 2, Expediente n°50B/1869, Morelia 1869, “Contra Jesús y Feliciano Cervantes por adulterio e incesto”.

CONCLUSIONES

La República restaurada correspondiente a los años de 1867-1876, se caracteriza por ser un momento de reconstrucción, no sólo política y económicamente hablando, sino también social, basada en diversas reformas las cuales pretendían, dar solidez a un país trastocado por la guerra, al tratar de dejar de lado los viejos esquemas heredados de la época colonial.

Dichas reformas estaban encaminadas a una separación Estado e Iglesia, con las que se pretendía quitarle poder a la segunda de todo lo concerniente a la educación, bautizos, defunciones y matrimonios, repercutiendo directamente en la concepción que se tenía de ciertos sacramentos, pasando de lo divino a lo terrenal. Dentro de esta categorización entra el sacramento del matrimonio que pasó de ser concebido como tal, para tener efectos legales como contrato, por lo tanto, cualquier falta que dentro de éste se diera, como el adulterio, tendría efectos en el ámbito legal, al tambalear la solidez de la base de la sociedad.

Por tal hecho los discursos liberales entorno a la Iglesia, la familia y el matrimonio fueron muy parecidos, tanto que no llegaron a constituir una verdadera oposición ideológica, al mantener la misma esencia, por lo tanto esta concepción del matrimonio como contrato, era sólo una simple propaganda ideológica entendida como un sistema de pensamientos y representaciones que se utilizaba para justificar determinado orden político, entre sus múltiples similitudes están la de que para ambos tanto Iglesia como Estado, consideraban fundamental la voluntad del individuo dentro del contexto familiar e incluso unos y otros, sabían

que tanto los tribunales eclesiásticos como los civiles llevaban años conviviendo y compartiendo el poder dentro de los marcos institucionales, primero dentro del reglamento borbónico y luego durante la injerencia republicana.

Pero los múltiples conflictos de la época transformaron este panorama y lo que hasta ese momento había sido una disputa institucional por el poder se convirtió en una lucha por definir quién tenía la capacidad de excluir al adversario. El centro del debate estuvo en saber quien debía ser la máxima autoridad en la constitución de la familia por medio del matrimonio. El Estado creó el matrimonio civil y llamó ilegales a los religiosos, por su parte la Iglesia defendió su matrimonio eclesiástico y denominó concubinato al civil.

Pero todo lo anterior, rebasó el ámbito de lo privado, los conflictos maritales tomaron un tinte legal, entre los conflictos más comunes de la época se encuentra el adulterio, una problemática persistente desde tiempos antiquísimos, pero es en esta temporalidad cuando la nueva legislación que lo tipificaba lo dejó ver como un tema público y de la incumbencia del Estado.

Esta investigación se adentró al origen, evolución, causa, consecuencia y grado de incidencia de la problemática del adulterio, desde lo social y posteriormente desde lo legal, lo cual fue posible gracias a la información documental que arrojó datos relevantes sobre la forma de vivir y sentir de los individuos de la época, lo que mostró que el adulterio fue cometido en todos los estratos sociales, tanto por hombres y mujeres, ricos y pobres, jóvenes o viejos.

A pesar de que éste se encontró presente en toda la sociedad, el adulterio tuvo una marcada transformación en cuanto a su concepción, pasando de ser un

simple pecado a un delito, y para el siglo XIX el adulterio significaba, ante todo, la ruptura de un orden fundamentado todavía en la concepción de la familia como base de la sociedad y en el predominio absoluto del valor masculino sobre el femenino.

Siendo evidente la existencia de una diferenciación genérica la cual se plasmaba en todos los aspectos de la vida cotidiana, donde a la mujer se le asignaba el papel de heredera de buenos valores, ángel del hogar y preservadora de la familia, dichos estereotipos se quebrantaron surgiendo mujeres infractoras, por ello, los grandes personajes adúlteros también eran mujeres, dejando de lado la concepción del hombre dueño y señor, el cual no podía aceptar la transgresión del orden matrimonial realizado por la mujer, mientras que para éste todo le estaba permitido, con sólo respetar unas mínimas fórmulas de decoro exterior. La adúltera y no el adúltero, era la pecadora, la causante de la ruptura de un orden, por lo tanto las mujeres adúlteras fueron una realidad de época, como también lo fueron los hombres que las perdonaron para mantener el orden establecido.

Las causas que llevaban a uno u otro a cometer adulterio eran diversas pero semejantes, por una parte los hombres infieles eran justificados en su actuar por la sociedad, no significa que fueran privilegiados y no se les castigara, al contrario las leyes de la República Restaurada buscaban fomentar una igualdad en cuanto a su castigo tanto para hombres como mujeres, a diferencia de la época colonial, donde el hombre inclusive podía matar a la adúltera como lo especificaba las *Siete Partidas*.

Tanto para la época colonial, como para la República Restaurada las acusaciones de adulterio sacaban a la luz otros delitos como era la sevicia (malos tratos), esta era la causa más frecuente para que se cometiera adulterio femenino, las mujeres cansadas de la vida de malos tratos y abandono que sufrían por parte de su pareja, utilizaban el inicio de una nueva relación para resarcir el daño cometido en su persona.

Además la sevicia no sólo se presento como causa para que se cometiera adulterio femenino, sino como consecuencia del masculino, esto significa que una vez que el hombre comenzaba relaciones con otra mujer, la convivencia con su esposa se transformaba, volviéndose intolerable, desencadenando en malos tratos y desamparo económico, lo que orillaba a la mujer a levantar acusaciones en contra de su marido, hecho curioso, ya que refuerza tanto los estereotipos de la época, como el lugar de la mujer, a ésta no le importaba ni los malos tratos, ni que su esposo compartiera lecho y techo con su amasia mientras que a ella y a sus hijos no les faltase sustento, pero en el momento que esté retiraba el apoyo económico, la situación se volvía intolerable para la mujer, recurriendo a la parte oficial.

¿Pero que pasaba una vez denunciado él o la infractora?, esto era simple, tanto para hombres como para mujeres la sentencia más común, era el desistimiento, esto significa que se levantan los cargos y el cónyuge vuelve con su respectiva pareja dejando de lado la relación extramarital. Si bien es evidente la diferenciación genérica que persistió en la época, los discursos que se manejaban para justificar dicha acción guardan una constante en cuanto al bienestar familiar,

pero a la par muestra diferencias ya que la mujer desistía, por que el marido prometía dejar las relaciones ilícitas y lo más importante remunerarla en lo económico; mientras que en el caso del hombre se tenía una connotación diferente, por una parte esté demandaba por recuperar su honor mancillado.

Todo lo anterior muestra como el peso social, los estereotipos, la educación y la forma de vida orillaban a los individuos a buscar el tan anhelado bienestar social, los afectados más que buscar un castigo ejemplar para los infractores, pretendían que en base a la exposición pública y con ayuda del probable castigo los adúlteros enderezaran su camino, los hombres pretendían recuperar su honor, las mujeres seguir con esa dependencia económica. Si bien la exposición pública era una de las armas más utilizadas, también era un recurso de doble filo al ventilar sus desavenencias familiares, hecho por el cual muchos de los afectados dudaban en realizar la acusación, tratando de remediarlo primeramente en lo privado, lo cual se refleja en el gran número de casos que dejaban pasar años para realizar sus acusaciones ante las autoridades.

Por su parte el papel que juega el divorcio como sentencia vale la pena valorarlo, por una parte, el divorcio en ésta época era inexistente como hoy en día lo concebimos y conocemos, este sólo implicaba una separación de cuerpos, y sólo era posible si se presentaban ciertas características, la exigencia por parte de las autoridades en cuanto al divorcio muestra como estas no buscaban con él una solución, ya que no aceptaban abiertamente el rompimiento de éste vínculo. Como se mencionó anteriormente las sentencias terminaban con un desistimiento, hecho

por el cual para el distrito de Morelia si hubo menciones de divorcio, sin embargo nunca se llevo a la práctica.

Otro punto medular del adulterio son los delitos que lo engloban además de la sevicia o malos tratos, el adulterio daba pie a otros delitos como el incesto o la bigamia, el primero era poco común, pero existente y más aun recurrente esto debido a la conformación de las familias extensas en espacios compartidos, esto provocaba que la convivencia entre hermanos, tíos, primos, cuñados o sobrinos fuera usual y común, lo que repercutía en relaciones ilícitas entre estos mismos.

Mientras en lo que se refiere a la bigamia éste se replanteo para la época ya que al establecerse el matrimonio como contrato, muchos matrimonios que vivieron situaciones de abandono, malos tratos e infidelidades decidieron rehacer sus vidas por medio del inicio de nuevas relaciones amorosas, pero no todas con la misma variante como el amasiato o concubinato, sino que algunas decidieron darle formalidad por medio del matrimonio, incurriendo en el delito no sólo de adulterio, sino también de bigamia, recordando que para éste periodo existieron varias lagunas de ley donde los matrimonios antes de la reforma perdían validez, por lo que algunos que cometieron bigamia o adulterio se salvaron de ser sentenciados por tales delitos, dado que al no existir matrimonio, no había que perseguir. Mientras que en otros casos donde existía el matrimonio civil tuvieron que pasar por el proceso judicial para comprobar su culpabilidad. La bigamia constituyo una variante del propio adulterio que saco a la luz una serie de relaciones ilícitas con una variante diferente, se puede observar como el adulterio no fue un delito aislado, este englobo a su vez varios delitos, presentó varias

lagunas de ley en la implementación de castigo, mostró diversas variantes según el género, clase social y edad, sin embargo a pesar de esto estuvo presente y sigue estando presente dentro de la sociedad, siguiendo los mismos cánones tanto de causalidad como de efecto.

Es así como la República Restaurada al igual que otras tantas cosas significa un avance en el concepto de la dignidad humana, dentro de este siglo nace una lucha feroz por la búsqueda de libertades e igualdad, por lo que no se podía dejar de lado el adulterio como delito tanto femenino como masculino. En esta época los adúlteros eran también las adúlteras, hombres como mujeres tenían incidencia y culpa en este delito de la misma manera, aunque con diferentes justificaciones, sin embargo, el cambio radical es que el adulterio cometido por el hombre es común y hasta justificado, mientras que por otro lado, el peso moral que yacía sobre la mujer era visto como una grave transgresión personal y social además de ser considerado como un pecado y la deshonra familiar.

Lo que hemos logrado en esta investigación, con ayuda de las fuentes documentales ricas en detalles, ha sido ver como la realidad del adulterio, no era ni específica del género masculino, como del femenino, en realidad el papel de la mujer siempre había quedado en el imaginario cultural e ideal de feminidad el cual se vio trastocado, por lo que los casos de adulterio no son sólo de los hombres, las mujeres como actores sociales también formaron y forman parte de ésta problemática social, dado que no se concibe la fractura de relaciones sociales como algo exclusivamente individual, al entenderse como un proceso

condicionado socialmente que se concreta en seres históricos en grupo, que se desarrollan y viven en circunstancias históricas determinadas.

LISTA DE EXPEDIENTES

Archivo Histórico del Poder Judicial/ Juzgado Primero Penal Morelia				
1º Juzgado				
AÑO	Nº / CAJA FOJAS.	DESCRIPCIÓN	SENTENCIA	GENERÒ
1867	-----	-----	-----	-----
1) 1868	S nº 2 caja 1 10fs	Instruido contra Clara Leal y Ramón Rangel	Desistimiento	Adulterio femenino.
2) 1868	S nº 16 caja 1 15fs	Instruido contra Melitón Pedraza.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
3) 1868	S nº 11 caja 3 4fs	Instruido contra María Zenona Romero	Desistimiento.	Adulterio femenino.
4) 1869	Nº 33 caja 1 19fs	Contra Bernabé Suriòn y María Nicolasa Rojas por adulterio	Desistimiento	Se presenta tanto adulterio femenino como masculino.
5) 1869	S nº 6 caja 3	Instruida contra Francisco Valdez, alias el águila por adulterio a petición de parte. Demanda Ramón Laguna.	Desistimiento.	Adulterio femenino.
6) 1870	Nº 17 Caja 1 12fs	Instruida contra Antonio Olivo y Petra Zamora por adulterio, a petición y acusación de Petra Navarrete mujer del primero.	Desistimiento. El caso fue remitido a la sala 1. Nº 170-1870	Adulterio masculino.

7) 1870	Nº 30 caja 1	Seguida contra Francisco Prieto y María Palomares Cárdenas por adulterio, seguida a instancia de su marido Prudencio Ramírez.	Desistimiento.	Adulterio femenino, no comprobado, mentiras de los testigos por ser amigos del marido.
8) 1871	Nº 2 caja 1	Desiderio Barocio, contra María Candelaria Guazpe	Desistimiento.	Adulterio femenino.
9) 1871	Nº 19 caja 1 7fs	Instruida contra Trinidad Huerta y Ma. Dolores por adulterio, instruido por Ignacio Molina.	Desistimiento.	Adulterio Femenino.
10) 1872	Nº 11 caja 1 11fs	Criminal instruido por María de Jesús Aparicio contra su esposo Norberto Arroyo por adulterio.	Matrimonio no valido.	Adulterio masculino.
11) 1872.	Nº 14 caja 1 8fs	Instruida contra Jesús Zaragoza por adulterio, demanda Ma. Gonzales.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
12) 1872	Nº 21 caja 1 13fs	Instruido contra Celso García y María Romana Hernández por adulterio. Demanda Ma. Villagómez.	Desistimiento	Adulterio masculino.
13) 1872	S nº 17 caja 2 14fs	Contra Cruz Salazar y Antonia Dávalos por adulterio. Demanda: Ma. Trinidad Guerrero.	Desistimiento.	Adulterio masculino.

14) 1873.	Nº 3 caja 1 24fs	Instruido contra Lucas Rodríguez por adulterio, Demanda Ma. Francisca	Desistimiento.	Adulterio masculino.
15) 1873	Nº 19 caja 1 9fs	Instruido contra Narciso Chávez y Vicenta Navarro por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
16) 1873	Nº 25 Caja 1 33fs	Instruida contra Guadalupe G. Corona por delito de adulterio a pedimento de su marido Juan Pérez de la Fuente.	No continúa el caso, por muerte del demandante.	Adulterio femenino.
17) 1873.	Nº 18 Caja 2 24fs	Instruida contra María Aguilar por el delito de adulterio y su cómplice Antonio Núñez.	18 meses de prisión.	Adulterio Femenino.
18) 1873	Nº 43 Caja 2 6fs	Instruida contra Sabril Guerrero y Ma. Guadalupe López por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
19) 1873	Nº 17 Caja 3 11fs	Instruido contra Eduardo Navarrete y María Benita Robles acusados de adulterio por María de Jesús Vargas, esposa del expresado Navarrete	No prosigue el caso, a no considerarse legítima la unión de María de Jesús Vargas con Navarrete.	Adulterio masculino.
20) 1873	Nº 16 Caja 3 10fs.	Instruida contra José María Morrón y Juana Alejandre por adulterio.	No prosigue la denuncia, por no haber contraído matrimonio con arreglo a las leyes civiles.	Adulterio femenino.

21) 1873	Nº 20 Caja 3 13fs	Instruida contra Juan Navarro y Alvina valencia por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
22) 1874	Nº 15 Caja 1 15fs	Instruida contra Mariano Ortiz y Marina Juana Chávez por delito de adulterio.	Desistimiento por las partes ofendidas.	Adulterio femenino y masculino.
23) 1874	Nº 27 caja 1 20fs	Instruida contra Luis Villa y Juana Valdez por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
24) 1874	Nº 46 Caja 1	Instruida contra Ma. Teresa Sánchez por cómplice de adulterio.	No se pudo comprobar civilmente el matrimonio.	Adulterio Femenino
25) 1874	S nº 1 Caja 1	Instruida contra Magdaleno Ornelas por adulterio.	Desistimiento	Adulterio masculino.
26) 1874	S nº 20 Caja 2 11fs	Instruido contra Ramón Gil y Francisca Herrera por Adulterio.	desistimiento	Adulterio Femenino.
27) 1875	Nº 9/caja 1	Instruida contra Ma. Juana Campuzano y Amado por adulterio.	-----	Adulterio femenino.
28) 1876	Nº 5 caja 1 19fs	Instruida contra Catarino Guerrero y María Vargas por adulterio.	-----	Adulterio femenino.
29) 1876	Sn º 9 caja 2 12fs	Contra Encarnación Parra y Rafael Cisneros por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.

30) 1877	S nº 27 caja 3 19fs	Instruida contra Agustín Ávalos acusado por adulterio, incesto y conatos de homicidio y complicidad de fuga.	Desistimiento de la parte acusadora.	Adulterio masculino.
31) 1877	S nº 28 caja 3 10fs	Instruida contra Cristóbal García y María Felipa Puebla por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
32) 1877	S nº 30 Caja 3 8fs	Instruida contra Jesús Escalante por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.

Expedientes correspondientes al Segundo Juzgado Penal Morelia 1867-1876.

2º Juzgado				
30)1868	Nº 3 caja 1 9Fs	Instruida contra Domingo Chávez, por presunciones de muerte causada a María Sacramento Limones.	Muere Ma. Sacramento, se comprueba que fue por causas naturales. No procede causal de adulterio.	Adulterio masculino e incesto.
31)1869	Nº 7 caja 1 12fs.	Criminal instruida contra Pablo Nila y Ma. Antonia Martínez por el delito de adulterio.	Estupro, adulterio y termina con desistimiento.	Adulterio masculino.
33) 187 0	S nº 1 caja 1 10fs.	Contra Juan Arreguin por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
34) 187 0	Nº 52 caja 1 7fs.	Instruida contra Luis Alfaro por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
35) 187 0	Nº 50 caja 1 9fs.	Instruida contra Antonio Mendoza	Desistimiento.	Adulterio masculino.
36) 187 0	Nº 50b caja 1 11fs	Instruida contra María Trina Martínez y Ramón Montero por delito de adulterio.	Desistimiento.	Adulterio femenino.
37) 187 0	Nº 47 caja 1 15fs.	Sumaria de adulterio contra Librado Godínez.	No se comprobó civilmente el matrimonio	Adulterio masculino.
38) 187 0	Nº 23 caja 1 22fs	Seguida contra Ma. Soledad Vega por el delito de adulterio a instancia de su esposo Antonio Cuevas, siendo	Desistimiento	Adulterio femenino.

		cómplice la adúltera Jesús Salinas.		
39) 187 1	Nº 59 caja 1 9fs.	Instruida contra Vicente Núñez y Ma. Inocencia del propio apellido por delito de adulterio.	Desistimiento. 1º sala continuación.	Adulterio femenino.
40) 187 2	Nº11 caja 1 12fs	Instruido contra José Ma. Machado por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
41) 187 3	Nº 16 caja 1 33fs	Instruida contra Ma. Demetria Vega y Pedro Guzmán por delito de adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
42) 187 3	Nº13 caja 1 12fs	Instruido contra Eustaquio Díaz y Ma. De Jesús Estrada por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
43) 187 3	Nº 31 caja 1 12fs	Instruida contra Rafaela Sánchez y Juan Zarco por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio femenino.
44) 187 3	Nº46 caja 1 12fs	Instruido contra Jacobo Jiménez y Juana Campuzano por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio femenino.
45) 187 3	Nº 77 caja 2 25fs	Demanda a instancia de parte contra José Aguirre y Ma. Solórzano por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio femenino.
46) 187 3	S nº 10 caja 2 6fs	Contra Ma. Manuela Pantellán por adulterio.	Inconcluso.	Adulterio Femenino.
47) 187 4	Nº 6 caja 1 9fs	Instruida contra José Guadalupe Salgado y su cómplice Ma. Bárbara por adulterio.	No se encuentra suficiente evidencia y se deja en libertad.	Adulterio femenino.
48) 187 4	Nº 9 caja 1 11fs	Instruida contra Víctor Errejon por adulterio y su cómplice Ma. Guadalupe Gaona.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
49) 187 4	Nº 14 caja 1 10fs	Instruida contra Rafaela Pequero por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio femenino.
50) 187	Nº 17	Instruida contra	Desistimiento.	Adulterio

4	caja 1 12fs	Manuel Hernández y Ma. Rosa Gutiérrez por delito de adulterio.		masculino.
51) 187 4	Nº 18 caja 1 21fs	Contra Rafael Alvarado y Ma. Antonia García por adulterio.	No se pudo comprobar civilmente su matrimonio.	Adulterio masculino.
52) 187 4	Nº 33 caja 1 28fs	Instruida contra Zenón Maldonado por conatos de adulterio con violencia y heridas y sevicia.	-----	
53) 187 4	Nº 33 caja 1 13fs	Instruida contra Felipe Andrade y Ma. De Jesús Medina por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
54) 187 4	Nº 38A caja 1 34fs	Contra Manuel Jacobo por los delitos de robo y adulterio.		
55) 187 4	Nº 42 caja 2 19fs	Instruido contra Ma. Crescencia Rodríguez y Celestino por adulterio.	Desistimiento. Y Contrademanda la mujer por adulterio.	Adulterio femenino/ masculino.
56) 187 4	Nº 50 caja 2 127fs	Por bigamia y adulterio en contra de Silverio Sánchez.	No se pudo comprobar civilmente el matrimonio.	Adulterio masculino/ femenino.
57) 187 4	S nº 2 caja 3 21fs	Instruida contra Asunción Molina por adulterio (lenocinio)		Adulterio masculino.
58) 187 5	S nº 1 caja 1 19fs	Instruida contra Catarina García por adulterio y a petición de una parte.	Desistimiento.	Adulterio femenino.
59) 187 5	S nº 5 caja 1 5fs	Contra Pedro Chica por delito de adulterio.	Incompleto.	Adulterio masculino.
60) 187 5	S nº 10 caja 1 23fs	Contra Jesús Ochoa y cómplice por adulterio.	Muere el demandado, la cómplice es puesta en libertad.	Adulterio masculino.
61) 187 5	S nº 11 caja 1 14fs	Instruida contra José M. Hernández y Ma. Del Refugio por sevicia y adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
62) 187	S nº 18	Instruido contra	Desistimiento.	Adulterio

5	caja 2 8fs	Calixto García y Narcisa Zavala por adulterio.		femenino.
63) 187 5	S nº 23 caja 2 12fs	Instruida a José Trinidad caballero por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
64) 187 5	S nº 28 caja 2 5fs	Contra Juan Bello por delito de adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.
65) 187 6	S nº 8 caja 1 7fs.	Instruida contra Juan Chávez por adulterio.	Desistimiento	Adulterio masculino.
66) 187 6	S nº 28 caja 1 9fs.	Instruido contra Jesús Rodríguez y Ma. Delgado por adulterio.	Desistimiento.	Adulterio masculino.

Expedientes correspondientes a la Primera Sala Penal Morelia 1867-1876

1º Sala				
AÑO	LEGAJO, Nº FOJAS	DESCRIPCIÓN	SENTENCIA	GENERO
67) 1867	----- ----	-----	-----	-----
68) 1868	----- ---	-----	-----	-----
69) 1869	L 1, Nº 37 3fs.	A causa de Pablo Nila y Ma. Antonia Martínez por adulterio.	Comenzó el 8 de Octubre de 1869. Prisión: 10 de Octubre de 1869. Sentencia: 27 de Octubre 1869 Auto de sobreseimiento.	Adulterio masculino.
70) 1869	L. 2 Nº 50B. 4 fs.	A causa de Catarino Pérez y Ma. De Jesús Contreras por incesto.	Comenzó en octubre 29 de 1869. Prisión el 9 de noviembre de 1869. Sentencia el 10 de noviembre 1869. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
71) 1869	L. 2 Nº 48. 8FS.	Contra Ramón y Feliciano Cervantes por adulterio e incesto.	Comenzó el 4 de enero de 1869. Prisión 3 absueltos.	Adulterio masculino.
72) 1870	L. 1 Nº 4 6 fs.	A causa instruida contra Agustín y Ma. Trinidad Duran.		
73) 1870	L 1. Nº 7 14 fs.	A causa instruida contra Mauricio Gutiérrez. Por sevicia.	Comenzó en 7 de Oct. De 1869. Prisión 9 de Oct. De 1869. Sentencia 26 de Marzo de 1870. Condena por compurgado.	
74) 1870	L 1 Nº 170. 4fs	A la causa instruida contra Antonio Olivo y Petra	Comenzó en 15 de Junio de 1870. Prisión 24 de Junio 1870.	Adulterio Femenino

		Zamora, por adulterio.	Sentencia de Junio de 1870. Condena sobreseída.	
75) 1870	L. 1 Nº 190 3fs	A la causa instruida contra Francisco Gama por incesto.	Comenzó en 26 de Julio de 1870. Prisión en 28 de Julio 1870. Sentencia el 1º de Agosto de 1870. Condena sobreseída	
76) 1870	L.2. Nº 205 3fs.	A la causa instruida contra Antonio Mendoza y Juliana Duarte por adulterio	Comenzó en 6 de Agosto de 1870. Prisión el 8 de Agosto de 1870. Sentencia el 26 de Agosto de 1870. Condena Sobreseída	Adulterio masculino
77) 1870	L 2 Nº 229 4 fs.	A causa instruida contra D. Francisco Prieto y Ma. Dolores Cárdenas por adulterio.	Comenzó en 21 de enero de 1869. Prisión 24 de Agosto de 1870. Condena Sobreseída.	Adulterio femenino.
78) 1871	L. 1 Nº 51 5 fs.	A la causa instruida contra Jorge Lagunas y Ma. Rosa Arias por adulterio.	Comenzó el 5 de Nov. 1870. Prisión 5 de Nov. De 1870. Sentencia 3 de febrero de 1871. Condena sobreseída	Adulterio Femenino
79) 1871	L1. Nº 82 ^a 4fs	A causa instruida contra Pablo Duarte y Ma. Carmen Vega.	Comenzó en 1º de Abril de 1871. Prisión 1 de Abril de 1871. Sentencia 1 de abril de 1871. Condena de sobreseída.	Adulterio masculino.
80) 1871	L.1 Nº 112 4fs	A la causa instruida contra Vicente Núñez y Ma. Inocencia del propio apellido	Comenzó el 19 de mayo de 1871. Prisión el 20 de mayo de 1871. Sentencia el 30 de mayo de 1871.	Adulterio femenino

		por adulterio.	Condena, sobreseída.	
81) 1871	L 2 Nº 169 A 4 fs.	A la causa instruida contra Timoteo Estrada y Ma. De Jesús Amia por adulterio.	Comenzó en 25 de julio de 1871. Prisión en 27 de julio de 1871 Sentencia en 4 de agosto de 1871. Condena, sobreseída.	Adulterio femenino.
82) 1871	L 3 S nº 7 3fs	Solicita se le dé un abogado por ser miserable y tener que promover con urgencia.	-----	-----
83) 1871	L 3 Nº271 3fs.	A la causa instruida contra Vicente Chávez y Ma. De Jesús calderón.	Comenzó en 11 de oct. De 1871 Prisión 20 de oct. De 1871 Sentencia 21 de oct. De 1871 Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
84) 1872	L 2 Nº 108 12fs.	A la causa instruida contra Eduardo Zavala y Ma. De Jesús Rosales por adulterio.	Comenzó 22 de enero de 1872. Prisión en 25 de enero de 1872. Sentencia 16 de abril de 1873 Condena, tres de presidio a Zavala y otros tantos de prisión a la Rosales.	Adulterio femenino.
85) 1872	L 3 Nº 292. 5fs.	A causa instruida contra José Ma. Machado por adulterio.	Comenzó en 10 de julio de 1872. Prisión _____ Sentencia 17 de octubre de 1872 Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
86) 1872	L 3 Nº 291 19fs.	A causa instruida contra D. Hilario Ortiz por sevicia.	Comenzó en 29 de junio de 1872. Prisión 3 de julio. Sentencia 17 de octubre. Condena 10 meses de	Sevicia

			prisión.	
87)	L 3 Nº 232 4fs.	A la causa instruida contra francisco Rosendo y Altagracia Acosta por adulterio.	Comenzó el 7 de abril de 1872. Prisión 7 de mayo de 1872. Sentencia 13 de agosto de 1872. Condena sobreseída.	Adulterio masculino
88) 1872	L 3 Nº 233 4fs.	A la causa instruida contra clemente Casas y Ma. Florencia abeja por adulterio.	Comenzó en 6 de febrero de 1872. Prisión 9 de mayo de 1873. Sentencia 3 de agosto de 1872. Condena sobreseída.	Adulterio femenino.
89) 1872	L 4 Sn 1. 8fs	Instruida contra Petra Aranciaga y José cenobio Sánchez por adulterio.	Condena sobreseída.	Adulterio femenino.
90) 1873	L 1 Nº 53 5fs.	A la causa instruida contra Pedro Chávez y Ma. Juana Villanueva por adulterio.	Comenzó el 18 de diciembre de 1872. Prisión 21 de diciembre de 1872. Sentencia 9 de enero de 1873. Condena sobreseída	Adulterio femenino
91) 1873	L 2 Nº 115 6fs.	A causa instruida contra D. Francisco Ruiz Gaitán y Da. Socorro Nambo por adulterio.	Comenzó el 20 de Agosto de 1872. Prisión 16 de octubre de 1872. Sentencia 11 de febrero de 1873. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
92) 1873	L 2 Nº 125 4 fs.	A la causa contra Juan Mota y Antonia Orozco.	Comenzó el 18 de Nov. De 1872. Prisión 21 de nov. De 1872. Sentencia 4 de abril de 1873 Condena sofreada.	Adulterio femenino

93) 1873	L 3 Nº 159. 5fs.	A la causa instruida contra Pedro Guzmán y Nemesia Vega por adulterio.	Comenzó en 18 de Oct. De 1872. Prisión 27 de Oct. De 1872. Sentencia 29 de abril de 1873. Condena sobreseída.	Adulterio masculino
94) 1873	L 3 Nº160 5fs.	A causa instruida contra Victoriano Ortiz y Ma. Loreto Paz, por adulterio.	Comenzó en 3 de febrero de 1873. Prisión 11 de febrero de 1873. Sentencia 23 de abril de 1873. Condena sobreseída.	Adulterio masculino
95) 1873	L 4 Nº 224 4fs.	A la causa instruida contra José Aguirre y Ma. Solórzano por adulterio.	Comenzó en 6 de febrero de 1873. Prisión 13 de febrero a la Solórzano y 25 de marzo de 1873 al Aguirre. Sentencia 18 de junio. Condena sobreseída.	Adulterio femenino
96) 1873	L 4 Nº 249 4fs.	A la causa instruida contra Jacobo Jiménez y Juana Campuzano por adulterio.	Comenzó en 21 de junio de 1873 Prisión 27 de junio de 1873. Sentencia 14 de julio de 1873. Condena sobreseída.	Adulterio femenino
97) 1873	L 5 Nº 305. 5fs.	A la causa instruida contra Narciso Chávez y Vicenta Navarro.	Comenzó en 22 de Agosto de 1873. Prisión 25 de Agosto de 1873. Sentencia 17 de Agosto de 1873. Condena Sobreseída.	Adulterio masculino
98) 1873	L 5 Nº 316. 5FS.	A la causa instruida contra Marcos Vaca y Ma. Francisca Cabrera por adulterio.	Comenzó en 13 de 1873. Prisión 17 de julio de 1873. Sentencia 30 de agosto de 1873. Condena sobreseída.	Adulterio femenino

99) 1873	L 5 Nº 342. 5fs.	A la causa instruida contra Luciano Navarro y Alvina Valencia por adulterio.	Comenzó en 8 de agosto de 1873. Prisión 22 de septiembre de 1873. Sentencia 26 de septiembre 1873. Condena sofreída.	Adulterio masculino
100)	L 5 Nº 364. 5fs.	A la causa instruida contra Eduardo Navarrete y Ma. Benita Robles por adulterio.	Comenzó en 15 de Octubre de 1873. Prisión en 18 de octubre de 1873. Sentencia en 27 de octubre de 1873. Condena sobreseída. Lic. Pud. Dorantes.	Adulterio masculino
101) 1873	L5 Nº 369 3fs.	A la causa instruida contra Rafaela Sánchez y Francisco Zarco por adulterio.	Comenzó en 25 de septiembre 1873. Prisión 29 de sep. 1873. Sentencia oct. 21 de 1873. Condena sobreseída.	Adulterio femenino.
102) 1874	L. 3 Nº 121 5fs.	A la causa instruida contra Mariano Ortiz y María Juana Chávez por adulterio.	Comenzó en 13 de abril de 1874. Prisión 15 de abril de 1874. Sentencia de 28 de abril de 1874. Condena sobreseída. Lic. Pund Dorantes.	Adulterio femenino y masculino
103) 1874	L 3 Nº 176. 5fs.	A la causa instruida contra Rafael Alvarado y Antonia García por adulterio.	Comenzó 27 de mayo de 1874. Prisión 29 de mayo de 1874. Sentencia 26 de mayo de 1874 Condena sobreseída Lic. L. M. Castro.	Adulterio masculino.
104) 1874	L. 4 Nº 191	A la causa instruida contra Jesús Ma. Ávila y Ma. Antonia	Comenzó en 22 de abril de 1874 Prisión 24 de abril de 1874 Sentencia 23 de julio	Adulterio femenino

		Rodríguez.	de 1874 Condena sobreseída. Lic. Manuel Rodríguez.	
105) 1874	L 4 Nº 210 5fs	A la causa instruida contra Felipe Andrade.	Comenzó en 13 de junio de 1874 Prisión en 17 de junio de 1874 Sentencia en 3 de agosto de 1874 Condena sobreseída. Lic. Luis Ma. Castro.	Adulterio masculino
106) 1874	L 4 Nº 280 6fs.	A la causa instruida contra Juan Reyes y Seviciara Rangel por adulterio.	Comenzó en octubre 1º de 1874. Prisión 2 de octubre de 74 Sentencia 5 de octubre de 74. Condena sobreseída. Lic. M Ojeda.	Adulterio masculino
107) 1874	L 4 Nº 281 5fs.	A la causa instruida contra Víctor Errejon y Ma. Guadalupe Gaona por adulterio.	Comenzó en Agosto 21 de 1874. Prisión 28 de oct. De 1874. Sentencia 7 de oct. 1874. Condena sobreseída. Lic. Luis M. Castro. Ministro Ureña.	Adulterio masculino
108) 1874	L 5 Nº 292 7fs.	A la causa instruida contra Ma. Nepomuzena Gonzales por adulterio	Comenzó en 13 de oct. De 1874. Prisión 14 de octubre de 1874 Sentencia 27 de octubre de 1874 Condena sobreseída. Lic. J. e M. Ojeda.	Adulterio femenino
109) 1874	L 5 Nº 297 6fs.	A la causa instruida contra Trinidad Madrigal y Eugenia Cuellar por	Comenzó en 3 de oct. De 1874. Sentencia 6 de nov. De 1874. Prisión 7 de nov. De 1874 Condena. Sobreseída.	Adulterio femenino.

		adulterio.	Lic. Miguel Cuevas.	
110) 1874	L 5 Nº 306 5fs.	A la causa instruida contra Andrés Gómez y Macedonia Pérez.	Comenzó en 23 de sep. De 1874. Prisión 2 de oct. De 1874. Sentencia 16 de nov. De 1874-. Condena sobreseída. Lic. M. Portilla.	Adulterio femenino.
111) 1874	L 5 Nº 318 5fs.	A la causa instruida contra Ma. de Jesús Sotelo y Refugio Abarca.	Comenzó en 24 de noviembre de 1874. Prisión nada. Sentencia noviembre 26. Condena no hay méritos para declararlos bien presos. Lic. Miguel Laurel.	Adulterio femenino
112) 1875	Legajo 1 Del 2 al 61 Total de expedientes 61. Nº 65 5fs	A la causa instruida contra Andrés Verusco y Ma. Guadalupe Vega por adulterio	Comenzó en enero de 1875. Prisión 6 Sentencia marzo 10 de 1875 Condena sobreseída	Adulterio masculino.
113)	L.1 Nº 51 4fs.	A la causa instruida contra Calixto García y Narcisa Zavala por adulterio.	Comenzó el 19 de enero de 1875. Prisión 22 de enero. Sentencia 1 de febrero de 1875 Condena sobreseída Luis J. M. Castro.	Adulterio Femenino.
114) 1875	Legajo 1 Nº 36 5fs.	A la causa instruida contra Anastasio Venegas y Casiana Vargas por adulterio.	Comenzó 27 de enero de 1875 Prisión 28 Sentencia 1 de febrero. Condena sobreseída. Manuel Rodríguez.	Adulterio masculino.
115) 1875	Legajo 2. Del 70 al	A la causa instruida		Bigamia, adulterio.

	149 Total de expediente s 59. Nº 128 9fs.	contra Silverio Sánchez por bigamia. Abogado Luis Castro.		
116)	Legajo 3. Del 150 al Sn 2. Total de expediente s 59. Nº 190 5fs.	Contra catalina García por adulterio Abogado, Luis J. M. castro. José dolores viciosa acuso de adulterio a su esposa.	Comenzó en 19 de agosto de 1875 Prisión 23 de agosto Sentencia 30 de octubre Condena sobreseída	Adulterio femenino.
117) 1875	Legajo 3 Nº 184	A la causa instruida contra Trinidad Duarte y Rafaela Prieto por adulterio	Comenzó en 28 de agosto de 1875 Prisión sentencia 22 de octubre. Condena sobreseída Abogado Luis Castro	Adulterio femenino.
118) 1875	Legajo 3 Nº 155 5fs	A la causa instruida contra Sacramento Álvarez y Ma. Trinidad Zavala por adulterio.	Comenzó 21 de julio de 1875 Prisión 26 Sentencia 3 de agosto Condena sobreseída	Adulterio masculino.
119) 1876	Legajo 1 1º sala Del 1 al 118 Total de exps. 72. Nº 8 4fs.	A la causa instruida contra Jesús Ochoa y cómplice, por adulterio.	Comenzó en 24 de agosto de 1875. Prisión 25 de agosto de 1875 Sentencia 17 de enero de 1876. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
120)	Legajo 1 Nº 107º 5fs	A la causa instruida contra José Encarnación Farra y Ma. Rafaela Cisneros por adulterio.	Comenzó 23 de mayo 1876. Prisión 23 de mayo. Sentencia 7 de julio de 1876. Condena sobreseída.	Adulterio masculino
121) 1876	Legajo 1. Nº 84 7fs.	A la causa instruida contra Vicente	Comenzó en 1º de abril de 1876. Prisión 6 de abril de	Adulterio Femenino.

		Ávila y Sebastiana Padilla por adulterio.	1876. Sentencia 25 de abril de 1876. Condena sobreseída. Lic. Juan de la Torre.	
122)	Legajo 1 Nº38 13 fs.	A la causa instruida contra Juan Higadera y Rita Ayala por adulterio.	Comenzó 1º de febrero de 1876. Prisión en la misma fecha del 1º y la 2º el día 2 de febrero del propio mes. Sentencia 16 de febrero. Condena sobreseída. Lic. Miguel casares.	Adulterio masculino y sevicia.
123) 1876	Legajo 2. Del 119 al Sn 2. Total de expedientes 59. Nº213 4fs.	A la causa instruida contra Juan Chávez y Bernardina Sánchez por adulterio.	Comenzó 26 de octubre de 1876. Prisión octubre 28 de 1876. Sentencia noviembre 6 de 1876.l Condena sobreseída. Lic. J. M. Castro.	Adulterio masculino.
124) 1876	Legajo 2 Nº 184. 5fs.	A la causa instruida contra Antonio Parra y Gregoria Albarán.	Comenzó en 30 de septiembre de 1876. Prisión en 2 de Octubre de 1876. Sentencia 9 de octubre de 1876. Condena sobreseída.	Adulterio femenino
125) 1876	Legajo 2 Nº 128 4fs.	A la causa instruida contra Jesús Rodríguez y Anselma Delgado por adulterio	Comenzó en 19 de julio de 1876. Prisión 25 de julio de 1876 Sentencia 2 de agosto Condena sobreseída.	Adulterio masculino

Expedientes correspondientes a la Segunda Sala Penal Morelia 1867-1876.

Sala 2° 1867				
1868	Legajo 1 Del 1 al 81 Total de expedientes 75	A la causa instruida contra Paulino Villaseñor y María Nicolasa Luna por adulterio.	Comenzó el 19 de agosto de 1868, condena sobreseida.	Adulterio femenino.
1869	Legajo 1, del 1 al 59 total de expedientes 68. N° 29 4fs.	A la causa instruida por acusación de parte contra Doroteo Hurtado y Ma. Sacramento Aparicio por adulterio.	Comenzó el 11 de junio de 1869. Prisión 15 de junio de 1869. Sentencia 16 de julio de 1869.	Adulterio masculino.
1869.	Legajo 2 Del 61 al 119 ^a . N° 119, 11fs.	A la causa instruida contra el presbítero Don Nicolás Jiménez por incitación a desobedecer las leyes de reforma.	Comenzó el 16 de 9 abril de 1869, prisión 7 de mayo de 1869. Sentencia 22 de mayo. Condena absuelto.	
1869.	Legajo 3 Del 120 al sn 19. Total de expedientes 79 N° 153. 6fs.	A la causa instruida de Trinidad Lopez y Ma. Dionesia Tania por adulterio.	Comenzó agosto 3 de 1869. Prisión agosto 4 de 1869. Sentencia sobreseída agosto 10 de 1869.	Adulterio femenino.
1870.	Legajo 1, del 4 al 176. Total de expedientes 60. N° 175.	A la causa instruida contra Ma. Soledad Vega y Jose Jesus Salinas por adulterio.	Comenzó el 22 de junio de 1870. Prisión el 25 de junio. Sentencia sobreseída el 22 de julio.	Adulterio femenino.
1870	Legajo 1 N° 34. 8fs.	A la causa instruida contra Ma. Buena ventura por	Comenzó 8 de junio de 1870. Prisión en 11 de junio.	Bigamia, adulterio femenino.

		bigamia.	Sentencia 3 años de prisión.	
1870	Legajo 1 Del 178 al sn. 10. Total de expedientes 53.	A la causa instruida contra Librado Godines por adulterio.	Comenzó el 14 de febrero de 1870. Sentencia sobreseída.	Adulterio masculino.
1871	Legajo 1 N° 75	A la causa instruida contra Hipolito Analis y Rafaela Marín por adulterio.	Comenzó en 16 de octubre de 1871. Prisión 17 de octubre de 1871. Sentencia 23 de octubre de 1871. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
1871	Legajo 1. N° 28, 3fs.	A la causa instruida contra Carmen Servin y Diego Mejía por adulterio.	Comenzó el 6 de octubre de 1871. Sentencia 18 de octubre de 1871. Condena sobreseída.	Adulterio femenino.
1871	Legajo 2 Del 83 al sn. 5. Total de expedientes 67 N° 137, 4fs.	A la causa instruida contra Candelaria Guaspe y cómplice. Por adulterio.	Condena sobreseída.	Adulterio femenino.
1871	Legajo 2. N° 91, 5fs.	A la causa instruida contra Juan Castañeda y María Salud por adulterio.	Comenzó en 18 de abril de 1871. Prisión en 19 de abril de 1871. Sentencia 5 de junio de 1871	Adulterio Masculino.
1871	Legajo 2. N° 85, 5fs.	A la causa instruida contra Luis Alfaro, por adulterio.	Comenzó en 8 de abril de 1871. Prisión 15 de abril 1871. Sentencia 22 de abril de 1871.	Adulterio masculino.

			Condena Sobreseída.	
1872	Legajo 1 Del 2 al 295. Total de expedientes 56. N° 249, 6fs	A la causa instruida contra Ariceto Vargas y Josefa Saldivar. Por adulterio.	Comenzó el 7 de junio de 1872. Prisión el 7 de junio. Sentencia 8 de Junio. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
1873.	Legajo 2. Del 196 al 399. Total de expedientes 64. N° 347, 11fs.	A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia.	Comenzó el 3 de marzo de 1873. Prisión el 6 de marzo 1873. Condena 11 meses en prisión.	Sevicia.
1873	Legajo 2. N° 263, 4fs.	A la causa instruida contra Ambrosio Sánchez por adulterio.	Comenzó el 22 de agosto de 1873. Prisión 23 de 1873. Prisión el 29 de 1873. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
1874	Legajo 2 Del 196 al 399 Total de expedientes 64. N° 347	A la causa instruida contra Cristóbal Rodríguez por sevicia	Comenzó el 3 de marzo de 1873. Prisión el 6 de marzo. Sentencia 21 de octubre. Condena once meses en prisión	Sevicia.
1874	Legajo 1. Del 1 al 108. Total de expedientes 79. N° 92, 5fs.	A la causa instruida contra Ma. Guadalupe Corona por adulterio.	Comenzo el 15 de julio de 1870. Prisión el 29 de Julio. Sentencia el 23 de agosto de 1874. Condena sobreseída.	Adulterio femenino.
1875	Legajo 1 N° 83, 5fs.	A la causa instruida contra	Comenzó el 3 de Octubre de	Adulterio masculino.

		Anastasio Aguilar y Manuela Martínez por adulterio.	1873. Prisión el 5 de octubre de 1873. Sentencia el 9 de abril de 1875. Condena sobreseída	
1875	Legajo 1. N° 57, 4fs.	A la causa instruida contra Justo Ramírez y Crescencia Rodríguez por adulterio.	Comenzó en enero de 1874. Prisión el 29 de 1874. Sentencia 11 de abril de 1875.	Condena sobreseída.
1875.	Legajo 1 N° 45, 4fs.	A la causa intruida contra Ramón Gil y Ma. Francisca Heredia por adulterio.	Comenzo el 3 de febrero de 1875. Prisión 6 de febrero de 1875. Sentencia el 26 de febrero. Condena Sobreseída	Adulterio femenino.
1876.	Legajo 2. Del 109 al 219. Total de expedientes 80. N° 202, 8fs.	A la causa instruida contra Luis villa y Juana Valdez por adulterio	Comenzó el 12 de junio de 1874. Prisión 20 de junio de 1874. Sentencia 4 de agosto de 1874. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.
1876.	Legajo 2. N° 153, 4fs.	A la causa instruida contra Ambrosio Salgado y Ma. Dolores Aguilera por adulterio.	Comenzó el 7 de abril de 1874. Prisión 8 de abril de 1874. Sentencia 20 de junio de 1874. Condena sobreseída.	Adulterio masculino.

FUENTES

ARCHIVO

- Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (AHPJM)
Juzgado 1ero y 2do Penal Morelia, 1ra y 2da Sala Penal Morelia de 1867-1876

BIBLIOGRAFÍA

- Alain Saint-Saens, *Historia silenciada de la mujer: la mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*, México, Editorial complutense, 1996, p. 90.
- Helda, Alicia, *Dialéctica de la sexualidad: Género y sexo en la filosofía contemporánea*, Universidad de Valencia, 1992, p. 224.
- Macías Anna, *Contra viento y marea: El movimiento feminista en México hasta 1940*, México, Coordinación de Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 78.
- Arredondo, Martin, *La República Restaurada y la Educación, un Intento de Victoria Definitiva*. Durango, Universidad Pedagógica de Durango, 2011, p. 13.
- Arrom, Silvia, *Las mujeres en la ciudad de México 1750-1857*, México, Siglo XXI, 1988, p. 102.
- Ballard Perry Laurens, *El modelo liberal y la política práctica en la República restaurada, 1867- 1876*, México, Historia Mexicana XXIII, pp. 646-699.
- Bellonch Martínez, Isabel, *Sistema, sexo/ género, identidades y construcción de la subjetividad*, España, Universidad de Valencia, 200, p. 123.
- Benavides, Artemio, *La constitución de 1857y el noreste mexicano*, México, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2007, p. 17.

-
- Blancarte J. Roberto, *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2008, pág. 33.
 - Borísov, Zhamin y Makárova, *Diccionario de Economía Política*.
 - Bosh, Esperanza, *La voz de las invisibles*, España, Universidad de Valencia, 2002.p. 85.
 - Cabrera Quintero, Gilberto, *La creación del imaginario del indio en la literatura mexicana del siglo XIX*. México, Universidad Autónoma de Puebla, 2005, p. 252.
 - Cano, Gabriela, *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 166.
 - Castillo, Isidro, *México: Sus Revoluciones Sociales y la Educación*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1976, P. 230.
 - Castro Pérez, Irene, *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres*, México, Universidad Autónoma de México, 2008, pp. 337.
 - Cosío Villegas, Daniel (Coord.), *Historia moderna de México, vol. 5. El porfiriato: la vida social*, México, Editorial Hermes, 1957, p. 410.
 - Dávila Mendoza, Dora, *Historias de género y familia en Latinoamérica siglos XVI al XX*, Caracas: Fundación Konrad Adenaur; Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de investigaciones históricas, 2004, p. 92.
 - Domínguez Naréz, Freddy, *Razón y sentido de la República, Los desafíos del pensamiento de Juárez en el México contemporáneo*, México, Universidad Autónoma de Tabasco, 2006, p 186.
 - Dublán y Lozano, *legislación mexicana*, México, 1882, tomo XII, p. 502-503
 - Eguiluz, Luz de Lourdes, *Entendiendo a la pareja*, México, Editorial Pax, 2008, p. 130.
 - Escriche Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1874, p 98.
 - Fernández Acebes, María Teresa, *Orden social e identidad de género: siglos XIX y XX*, México, CIESAS Universidad de Guadalajara, 2006, p. 65.

-
- Figueras Vallés, Estrella, *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio: Bígamas en México Siglos XVI-XVII*, España, Universidad de Barcelona, 2003, p134.
 - Flores Rangel, José Juan, *Historia de México*. México, Thomson, 2005, p. 160.
 - Florescano, Enrique, *Historia General de Michoacán, El siglo XIX en Morelia*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de cultura, 1989, Tomo III, p. 60.
 - Francois, Carner, *Estereotipos femeninos en el siglo XIX*, México, El colegio de México, 1987, p.97.
 - García Ávila, Sergio, *La administración de Justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Supremo Tribunal de Justicia en Michoacán, 1993, p.135.
 - García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor, Genero e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, El colegio de México y Universidad Autónoma de México, 2006, p. 178.
 - Gómez Montalvo, Ma. Francisca, *Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*, España, Editorial Comares, 1998, p. 29.
 - Gonzalbo, Pilar, *Historia cotidiana en México: El siglo XVIII: Entre tradición y cambio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 481.
 - Gonzales Ortega, Alfonso, *Vida cotidiana en la Costa Rica del siglo XIX*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 1997, p. 299.
 - Gonzales y Gonzales, Luis, *La Ronda de Generaciones, Los Protagonistas de la Reforma y la Revolución Mexicana*, México, Clío, 1997, p.58.
 - Gonzales, Ma. Refugio. *La formación del Estado Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1984, p. 145.
 - Gutiérrez Estupiñán, Raquel, *Incontinencia adulterina, moral sexual en Puebla a principios del siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 2005, p.35.
 - Halperin, Paula, *Cuerpos, Géneros e identidades, estudios de Historia de género en Argentina*, Argentina, Ediciones del signo, 2000, p. 66.

-
- Hodge, Charles, *Teología Sistemática de Charles Hodge: Teología Reformada Clásica*,. España, Editorial Clie, 2010, p. 822.
 - Alfaro Tavera, Javier, *Morelia en la época de la República Restaurada: (1867-1876)*. México, Colegio de México, 1988, p. 15.
 - Jayme, María. *Psicología Diferencial del Sexo y el Género: Fundamentos*, México, Icaria Editorial, 1996, p. 40.
 - Larroyo, Francisco, *Historia comparada de la Educación en México*, Decimo Octava Edición, Porrúa, México, 1983, p.269.
 - León De Leal, Magdalena, *Ruptura de la inequidad: Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, México, Siglo del Hombre Editores, 2005, p.45.
 - White, Leslie A., *La ciencia de la cultura: un estudio sobre el hombre y la civilización*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 2000, p. 283.
 - Licona, Cecilia, *La situación del Varón y la Mujer ante el Derecho Civil y Familiar en México*, México, Universidad Autónoma de México, 1996, p. 26.
 - Macías, Anna, *Contra viento y marea: El movimiento feminista en México hasta 1940*, México, Coordinación de Humanidades de la Universidad Autónoma de México, 2002, p. 89.
 - Marín Tello, Ma. Isabel, *Delitos pecados y castigos: Justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, p. 239.
 - Marín Tello, Ma. Isabel, *Vida cotidiana en Valladolid de Michoacán: 1750-1810*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.
 - Mayer, Alicia, *México en tres momentos: 1810-1910-210*, México, Universidad Autónoma de México, 2010, p.180
 - Medina Torres Javier, *México: de la reforma y el imperio*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 85.
 - Melgar, Lucia, “Persistencia y cambio, acercamientos a la historia de las mujeres en México”, México, El Colegio de México, 2008.

-
- Michel Foucault, *Historia de la Sexualidad, el uso de los placeres*, México, Siglo XXI, 2002, p. 134.
 - Montes Aristizábal, Patricia, *Escritoras colombianas del siglo XIX: Identidad y escritura*, Colombia, Universidad del Valle, 2007, 140 pp.)
 - Montiel del Palacio, Cecilia, *México durante la Guerra de Reforma, Contextos, Prácticas culturales, Imaginarios y Representaciones*, México, Universidad Veracruzana, 2011, p 140
 - Núñez Becerra, Fernanda, *Mujeres y matrimonio civil vistos por las leyes de Reforma*, México, Universidad Veracruzana, 2011, p. 139.
 - Osborne, Raquel, *La construcción sexual de la realidad: Un debate en la sociología contemporánea de la mujer*, España, Universidad de Valencia, 1993, p. 243.
 - Palti, Elias, *La invención de una legitimidad*, México, Fondo de cultura Económica, 2005, p. 54.
 - Pérez López, Raúl, *Historia Breve de México*, Madrid, Silex ediciones, 2002, p. 188
 - Pi-Suñer Llorens, *Antología: Gran historia de México Ilustrado: La reconstrucción de la República*, México, Editorial Planeta, 2001, p. 65.
 - Rubio Amalia, María, *Espacios de género*, México, Colegio de Michoacán, 2005, p. 183
 - Silva Silva, Hernán, *Medicina Legal y Psiquiatría forense. Volumen 2*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991, p. 376
 - Solano, Verónica, *Movimiento armados en México, siglo XX*, México, Colegio de Michoacán, 2006, p.20
 - Speckman Guerra Elisa, *Crimen y castigo: Legislación penal, interpretación de la criminalidad y administración de Justicia, ciudad de México 1872-1910*, México, El Colegio de México, 2002, p. 13.
 - Spielvoege, Jackson, *Civilizaciones de Occidente*, México, Edición Thomson, 2004, p. 648.

-
- Staples, Anne, *Historia de la Vida Cotidiana en México, Bienes y Vivencias, el siglo XIX*, México, El Colegio de México- Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 470.
 - Fernández Aceves, Teresa, *Orden social e identidad de género: México siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2006, p.38.
 - Treviño Benítez, Humberto, *Benito Juárez y la Trascendencia de las Leyes de Reforma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 43.
 - Tuñón, Julia, *El álbum de la mujer, antología ilustrada de las mexicanas*, vol. VIII, el siglo XIX (1821-1880), p 113.
 - Tuñón, Julia, *Enjaular los cuerpos: Normativas Decimonónicas y Feminidad en México*, México, Colegio de México, 2008, p. 87
 - Vázquez, Celina Lourdes, *Mujeres Jaliscienses del siglo XIX: cultura, religión y vida privada*, México, Editorial Universitaria, Universidad de Guadalajara, 2008, p. 14.
 - Villars, Rina, *Para la casa más que para el mundo: Sufragismo y Feminismo en la historia de Honduras*, Honduras, Editorial Guaymas, 2001, p. 134.
 - Villegas Rojina, Rodrigo, *Derecho civil mexicano*, México, Porrúa, 1987, p.105.

HEMEROGRAFÍA

- Arias, Patricia, “Tres microhistorias de la vida femenina en el campo” en *Estudios sociológicos*, Vol. XV, núm. 43, México DF., El colegio de México, enero- abril, 1997.
- Carmona Savage, Mónica, “El laicismo en los primero matrimonios civiles el inicio de una fe anónima”, en *América Debate, Revista de Ciencias Históricas y Sociales*, Enero-Junio 2008, N°13, p.35.
- Castillo, Alberto, “La polémica en torno a la educación sexual en la ciudad de México durante la década de los treinta: conceptos y representaciones

de la vida común”, en *Estudios sociológicos*, Vol. XVIII, núm. 52, Colegio de México, enero- abril, 2000.

- Diez, María Angélica, “Mujeres Adulteras en la Pampa (1885-1905)”, en *Revista todo es Historia*, N° 321, Abril 1994, pp. 42-52.
- Lamas, Marta. “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”. En *Papeles de población*, julio-septiembre, núm. 021, UAEM, Toluca, 1999, pp.147-148.
- Magaña, García Claudia, “Crímenes Pasionales, Siglo XVIII”, en *Estudios Sociológicos*, México, Revista 16, Octubre-Diciembre 1993, Historia del Derecho. 68 páginas.

TESIS CONSULTADAS.

- Ma. Lucia-Rubio, “Mujeres Delincuentes en Morelia durante el Segundo Imperio 1863-1867” Tesis de Licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Historia, Agosto 2011.
- Nicanor Chamú, Yani, “La instrucción primaria en Morelia durante la República Restaurada 1867-1876”, Tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH/ Facultad de Historia, 2008, p. 45.

CATALOGOS DOCUMENTALES

- Becerra Covarrubias, Cecilia, “Catalogo Documental del Archivo Histórico del Poder Judicial (AHPJEM), Juzgado Primero Penal de Morelia 1864-1868”, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Facultad de Historia, 2010. P.48.

FUENTES ELECTRONICAS

- *Extracto de Las Siete Partidas*” titulo 17, Ley 1 y 2, Madrid, Imprenta de Don José de Collado, 1808. Véase en línea [<http://books.google.com.mx/books>

-
- José Fernández Ruiz, *La ley de Registro del Estado Civil de las personas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Pág. 20. Véase en línea. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/5.pdf>.
 - Rueda, Ana, *Heroísmo femenino, memoria y ficción: La guerra de la independencia*, universidad de Kentucky, p. 268, disponible en web <http://www.asociacionlossitios.com/bravazaragozana.htm>